

PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Jesús Giles Sánchez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 23 de Noviembre de 2005	6a. época	4424
--	---	------------------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Morelos.

..... Pág. 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE.- Por el que se aprueba la cuenta pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al período del 1° de enero al 31 de marzo del 2005.

..... Pág. 10

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO.- Por el que se autoriza al Ejecutivo la apertura de líneas de crédito contingente ante la Banca Comercial, con el objeto de integrar una cadena productiva con NAFINSA.

..... Pág. 11

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a celebrar contrato de crédito, cuyos recursos serán destinados para la ejecución de obras de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, por un monto de 70 millones de pesos, más los accesorios financieros y legales que se deriven del mismo.

..... Pág. 13

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO.- Por el que se dan a conocer los importes de las participaciones federales que corresponden a los municipios del Estado de Morelos por los meses de julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal del dos mil cinco.

..... Pág. 17

ACUERDO.- Por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos por expedición de licencias de conducir, además del impuesto adicional respectivo, a los trabajadores de los Gobiernos Estatal y Municipales así como a los Choferes del Servicio Público de Transporte en sus diversas modalidades.

..... Pág. 18

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que establece las bases para ejecutar acciones en los niveles Federal, Estatal y Municipal de Gobierno tendientes a fomentar el Desarrollo Social Municipal y Regional, mediante acciones de formulación, actualización, Instrumentación y Evaluación de Programas que propicien la Planeación y el Desarrollo Municipal en el Estado de Morelos que celebran el Gobierno Estatal, Federal y el H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos.

..... Pág. 19

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que establece las bases para ejecutar acciones en los niveles Federal, Estatal y Municipal de Gobierno tendientes a fomentar el Desarrollo Social Municipal y Regional, mediante acciones de formulación, actualización, Instrumentación y Evaluación de Programas que propicien la Planeación y el Desarrollo Municipal en el Estado de Morelos que celebran el Gobierno Estatal, Federal y el H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

..... Pág. 24

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que establece las bases para ejecutar acciones en los niveles Federal, Estatal y Municipal de Gobierno tendientes a fomentar el Desarrollo Social Municipal y Regional, mediante acciones de formulación, actualización, Instrumentación y Evaluación de Programas que propicien la Planeación y el Desarrollo Municipal en el Estado de Morelos que celebran el Gobierno Estatal, Federal y el H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

..... Pág. 28

SECRETARÍA DE SALUD

DECRETO.- Por el que se reforma el Reglamento Interior del Organismo Público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.
 Pág. 32

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO.- Por el que se crea el Instituto Morelense de la Juventud.
 Pág. 46

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA

CONVOCATORIA.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adquisición de equipo para Carrera de Informática.
 Pág. 50

CONVOCATORIA.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adquisición de equipo para la Carrera de Mantenimiento Industrial.
 Pág. 51

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO.- Por el que se crean los Juzgados Octavo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones; el Juzgado Noveno Civil; y la Tercera Secretaría de Acuerdos del Juzgado de lo Penal de Primer Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado.
 Pág. 52

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE AYALA MOR.

Reglamento de Salud Municipal de Ayala, Morelos.
 Pág. 53

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ayala, Morelos.
 Pág. 62

H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC

Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Jiutepec, Morelos.
 Pág. 77

AVISOS Y EDICTOS

..... Pág. 93

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO A LA QUE EN

ADELANTE SE DENOMINARÁ "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA; Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD, EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ING. PEDRO LEETCH BALCAZAR, Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en su artículo 59, segundo párrafo que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. Conforme a la fracción I del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005, con fecha 11 de abril de 2005, el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA firmaron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "...transferir recursos presupuestarios a la ENTIDAD FEDERATIVA con el propósito de reasignar recursos federales a la

ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades, determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2005; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio”.

V. “EL CONVENIO” quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial “B” de la SHCP, para que SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

VI. En las cláusulas primera y segunda de “EL CONVENIO”, se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA se aplicaron a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCIÓN	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$12'656,500.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignó a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$4'700,000.00 (Cuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de “EL CONVENIO”, y la ENTIDAD FEDERATIVA destinó de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$7'956,500.00 (Siete millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3.

VII. El primer párrafo de la cláusula décimo tercera de “EL CONVENIO” dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y las modificaciones a “EL CONVENIO” deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

VIII. “EL CONVENIO” tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta.

IX. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR, reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA por la cantidad de \$5'300,000.00 (Cinco millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial “B” de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

X. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 párrafo primero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2005, los “Lineamientos para el ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas, mediante convenios de coordinación y reasignación de recursos para el ejercicio fiscal 2005”, que son de observancia obligatoria para las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal; así como el Modelo de Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR:

1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

III. Declaran las partes que:

1. Al disponerse de recursos adicionales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Morelos acordaron desarrollar obras complementarias para el desarrollo y promoción turística de la ENTIDAD FEDERATIVA. Para ello, se propusieron nuevos proyectos, los cuales serán incorporados a través de este instrumento jurídico, para estar en posibilidades de ejecutarlos.

2. Conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos 2005, el Gobierno del Estado de Morelos solicitó mediante el oficio No. ST/DGCyDA/1062/2005, la modificación al Anexo 1 "Programa de Trabajo" del Convenio original suscrito el 11 de abril de 2005, con la finalidad de ampliar los recursos y metas de los proyectos denominados "5ª Etapa de Rehabilitación y Mejoramiento de Imagen Urbana de la Ciudad de Cuernavaca Morelos" y "4ª Etapa de Rehabilitación y Mejoramiento de la Imagen Urbana de Tepoztlán Pueblo Mágico", asimismo, incluir el proyecto denominado "Sistema de Información Turística Estatal", en virtud de considerar una prioridad estatal el desarrollo de estos proyectos. De igual manera, se elimina del Anexo 1 "Programa de Trabajo" el proyecto denominado "Rehabilitación de la Imagen Urbana de Tequesquitengo".

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a los Lineamientos a que se refiere el Antecedente X del presente instrumento, las partes están de acuerdo en modificar de "EL CONVENIO" las cláusulas primera; segunda; tercera; cuarta primer párrafo; sexta fracciones V, IX, X y XII; séptima fracciones I, II, IV, V y VI; décima; décima primera; décima tercera segundo párrafo; décima quinta; los Anexos 1, 2, 3 y 4; y adicionar las fracciones III y IX a la cláusula sexta; un último párrafo a la cláusula décima, y un Anexo que se identificará como 4, recorriéndose el Anexo 4 del Convenio principal para quedar como Anexo 5; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar de "EL CONVENIO" mencionado en el Antecedente IV de este instrumento, las cláusulas primera; segunda; tercera; cuarta primer párrafo; sexta fracciones V, IX, X y XII; séptima fracciones I, II, IV, V y VI; décima; décima primera; décima tercera segundo párrafo y décima quinta; adicionando las fracciones III y IX a la cláusula sexta; y un último párrafo a la cláusula décima, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a aquélla responsabilidades, determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2005; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS		IMPORTES
PROYECTOS PROMOCIÓN	DE	\$500,000.00
PROYECTOS DESARROLLO	DE	\$28'556,500.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Transparente, Ágil y Eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a la ENTIDAD FEDERATIVA mediante este Convenio de Reasignación, recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos /100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos /100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que son transferidos en los términos de este Convenio de Reasignación no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos /100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$10'916,500.00 (Diez millones novecientos dieciséis mil quinientos pesos /100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos que se incluyen como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$7'640,000.00 (Siete millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 58 y en el párrafo tercero del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal mediante este Convenio de Reasignación, y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del mismo, se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos y programas de desarrollo y promoción	I.- Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.

III. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

IV. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el (los) municipio (s), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

VI. Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la (s) instancia (s) ejecutora (s) y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Planeación. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por SECTUR, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

IX. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de la ENTIDAD FEDERATIVA, para la realización de los programas previstos en este instrumento.

X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

XI. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.

XII. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

I. Transferir a través de este Convenio de Reasignación los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del mismo, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio, en su caso, sobre las aportaciones que realice la ENTIDAD FEDERATIVA, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.

VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPyP "B", copia certificada del presente Convenio.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo mediante el presente Convenio de Reasignación, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP, a través de la DGPyP "B" y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2005 con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

SEGUNDA.- Se adiciona un Anexo que se identificará como 4, recorriéndose el Anexo 4 del Convenio principal para quedar como Anexo 5, por lo que los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera, agregándose los 5 anexos al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este convenio modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al de Coordinación y Reasignación de Recursos 2005, lo firman por quintuplicado a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cinco.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL
SECTUR**

Lic. Rodolfo Elizondo Torres
Secretario de Turismo

**POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD
FEDERATIVA DE MORELOS**

Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez.
Gobernador Constitucional

Lic. Francisco Madrid Flores
Subsecretario de Operación Turística

Lic. Jesús Giles Sánchez.
Secretario de Gobierno

Lic. Guillermo Tarrats Gavidia
Director General de Programas Regionales

L.C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca.
Secretario de Finanzas y Planeación.

Lic. Marcos Manuel Suárez Gerard.
Secretario de Turismo

Lic. Joaquín Roque González Cerezo.
Secretario de la Contraloría

Ing. Pedro Leetch Balcázar.

Encargado de Despacho de la Secretaría de
Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

RÚBRICAS.

**ANEXO 1
PROGRAMA DE TRABAJO
MORELOS
PROYECTOS DE DESARROLLO**

PROYECTOS	MONTO
• 5ª Etapa de Rehabilitación y Mejoramiento de Imagen Urbana de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.	\$ 10,940,000.00
• 4ª Etapa de Rehabilitación y Mejoramiento de la Imagen Urbana de Tepoztlán Pueblo Mágico.	\$ 6,769,500.00
• 2ª Etapa de Rehabilitación y Equipamiento del Museo Casa Zapata . Ruta de Zapata.	\$ 4,500,000.00
• 2ª Etapa del Programa Club de Calidad.	\$ 2,887,000.00
• Programa de Luz y Sonido en la Zona Arqueológica de Xochicalco.	\$ 750,000.00
• Sistema de Información Turística Estatal. Señalización Turística.	\$ 2,410,000.00
• Sistema de Información Turística Estatal. Modulo Interactivo.	\$ 300,000.00
Total	\$ 28,556,500.00

PROYECTOS DE PROMOCIÓN

PROYECTO	MONTO
• Programa Mercadológico " En el Corazón de México.	\$ 500,000.00

**ANEXO 2
CALENDARIO DE APORTACIÓN DEL
EJECUTIVO FEDERAL
PROYECTOS DE DESARROLLO**

ENTIDAD	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
MORELOS	8517	A PARTIR DE ABRIL	\$ 1,500,000.00
		A PARTIR DE JULIO	\$ 3,200,000.00
		A PARTIR DE SEPTIEMBRE	\$ 5,300,000.00

PROYECTOS DE PROMOCIÓN

ENTIDAD	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
MORELOS	8517	A PARTIR DE JULIO	\$ 250,000.00

**ANEXO 3
CALENDARIO DE APORTACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
PROYECTOS DE DESARROLLO**

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACIÓN
MORELOS	A PARTIR DE ABRIL	\$ 7,956,500.00
	A PARTIR DE SEPTIEMBRE	\$ 2,960,000.00

PROYECTOS DE PROMOCIÓN

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACIÓN
MORELOS	APARTIR DE ABRIL	\$ 250,000.00

**ANEXO 4
CALENDARIO DE APORTACIONES DE
GOBIERNOS MUNICIPALES Y OTRAS
INSTANCIAS
ASENTADAS EN EL ESTADO DE MORELOS
PROYECTOS DE DESARROLLO**

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACIÓN
MORELOS	A PARTIR DE SEPTIEMBRE	\$ 7,640,000.0

**ANEXO 5
INDICADORES DE GESTIÓN**

I.- Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio

Dimensión que atiende: Calidad.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%

- Conciliación-Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaría de Turismo
Conciliación-Revisión	Monto de Aportaciones, fechas y programas de Trabajo.	Instancias Involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

Descripción de Variables:

Elaboración: Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

Conciliación-Revisión: Es la revisión del Convenio por parte de las instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.

Autorización: Es la obtención de firmas de las partes involucradas

Nivel actual, a la fecha de medición:
Meta y Fecha estimada de Cumplimiento:

II.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones

Dimensiones que atiende: Eficiencia, Alineación de Recursos

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo: Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia/ Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación	Instancias involucradas
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias involucradas.

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por Instancia. Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados por instancia: Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

Nivel actual, a la fecha de medición:

Meta y Fecha estimada de cumplimiento:

III.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo

Dimensión que atiende: Eficiencia.

Frecuencia de Cálculo: Trimestral.

Forma de Medirlo: Calculando el avance de actividades.

Avance Físico/ Resultados esperados

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Físico	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio de Coordinación • Reporte de la entidad 	Instancias Involucradas
Resultados esperados	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio de coordinación • Reporte de la entidad 	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Avance Físico: Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el programa de Trabajo.

Nivel actual, a la fecha de medición
Meta y Fecha estimada de cumplimiento:

IV.- Información Básica del indicador: Ejercicio presupuestal.

Dimensión que atiende: Eficiencia.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo: Calculando el avance del ejercicio presupuestal.

% de avance financiero.

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Financiero	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio de coordinación • Reporte de la entidad. 	Instancias involucradas

Descripción de Variables:

Avance Financiero: Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Nivel actual, a la fecha de medición:
Meta y Fecha estimada de cumplimiento

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO CORRESPONDE AL COMITÉ DE VIGILANCIA, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO.

II.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO ANÁLISIS Y DICTAMEN DEL ÓRGANO DE AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL, PARA EFECTOS DE SU APROBACIÓN CUANDO ASÍ PROCEDA.

III.- PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL SEGÚN PERIÓDICO OFICIAL No. 4366 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2004 SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$176'000,000.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

Á R E A	PERIÓDICO OFICIAL
	ANEXO 3
OPERACIÓN Y PROCESO LEGISLATIVO:	\$ 96'259,704.79
SRIA. GRAL. DE SERV. ADMITIVOS. Y FIN.:	20'834,134.98
SRIA. GRAL. SERVICIOS LEGISLATIVOS :	12'782,201.65
AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL:	15'865,000.00
INST. DE INVEST. LEGISLATIVAS :	4'645,615.92
DIR. GRAL. DE RADIO Y TELEVISIÓN :	11'639,557.29
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL :	8'828,994.64
SINDICATO:	2'667,995.86
PENSIONADOS Y JUBILADOS:	2'336,498.07
CATALUÑA:	140,296.80
TOTAL:	\$ 176'000,000.00

IV.- HABIÉNDOSE EXAMINADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REVISADO, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO Y A LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE OBSERVÓ QUE LOS INGRESOS DE ESTE PERÍODO FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$51'500,821.57 (CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 57/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	SUBSIDIO	%	PRODUCTOS	%	RECURSOS	%
	ESTATAL		FINANCIEROS		TOTALES	
ENERO:	\$18'833,333.34	100	\$ 0.00	0	\$18'833,333.34	100
FEBRERO:	16'333,333.34	100	0.00	0	16'333,333.34	100
MARZO:	16'333,333.34	100	821.55	0	16'334,154.89	100
TOTAL :	\$51'500,000.02		\$ 821.55		\$51'500,821.57	

V.- AHORA BIEN, LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$41'586,321.65 (CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 65/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	IMPORTE
ENERO:	\$ 14'995,077.00
FEBRERO:	13'777,633.94
MARZO:	12'813,610.71
TOTAL:	\$ 41'586,321.65

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL DEL GASTO
ENERO:	\$ 14'788,628.48	\$ 206,448.52	\$ 14'995,077.00
FEBRERO:	13'339,145.79	438,487.65	13'777,633.94
MARZO:	12'464,440.62	349,170.09	12'813,610.71
TOTAL:	\$ 40'592,214.89	\$ 994,106.26	\$ 41'586,321.65

VI.- EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO:	ENERO:	FEBRERO:	MARZO:	TOTAL:
SERVICIOS PERSONALES:	\$8'207,879.21	\$ 8'269,219.59	\$8'354,784.76	\$24'831,883.56
MATERIALES Y SUMINISTROS:	295,481.84	212,796.71	238,047.06	746,325.61
SERVICIOS GENERALES:	706,753.06	1'480,548.38	2'002,500.38	4'189,801.82
PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL:	3'516,444.51	1'708,247.87	807,997.38	6'032,689.76
COMPRA DE BIENES MUEBLES:	206,448.52	438,487.65	349,170.09	994,106.26
OTROS SERVICIOS GENERALES:	2'062,069.86	1'668,333.24	1'061,111.04	4'791,514.14
TOTALES:	\$ 14'995,077.00	\$13'777,633.44	\$ 12'813,610.71	\$ 41'586,321.15

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN EN ESTE TRIMESTRE LA CANTIDAD DE \$ 671,123.21 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 21/100 M.N.) Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL EL MONTO DE \$ 604,000.00 (SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)

VII.- CON BASE A LA REVISIÓN EFECTUADA SE ELABORARON LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES RESPECTIVOS, LAS CUALES FUERON SOLVENTADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 8 DE AGOSTO DEL 2005; POR LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS ASG/CA/160/2005 Y ASG/CA/184/2005 DE FECHAS 15 DE JULIO Y 25 DE AGOSTO DEL 2005, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CON OFICIO NÚMERO DGRTyTV/200/05 DE FECHA 3 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

VIII.- LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL POR MEDIO DEL OFICIO NÚMERO ASG/3964/2005 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2005, INFORMÓ AL COMITÉ DE VIGILANCIA QUE AL HACER LA REVISIÓN DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES A LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SU OPINIÓN LAS MISMAS HAN QUEDADO DEBIDAMENTE SOLVENTADAS EN SU TOTALIDAD.

IX.- POR TODO LO ANTERIOR Y DEBIDO A QUE EL EXÁMEN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADOS Y A LAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2005.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de Noviembre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

Que para cumplir lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos, debe señalarse que uno de los objetivos propuestos en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, incluido en la línea estratégica de Desarrollo Económico Sustentable, consiste en conseguir nuevas ofertas de financiamiento integral que fortalezcan a las micro, pequeñas y medianas empresas, que por la falta de apoyos y estímulos adecuados no han logrado su consolidación, pero que, no obstante, en conjunto siguen siendo un componente de importancia en la generación de empleo.

En la actualidad el crecimiento económico y el financiamiento empresarial están altamente correlacionados, de manera que al provenir éste principalmente de los proveedores y en virtud de que hemos vivido un entorno con poco financiamiento, es necesario reactivarlo por que la generación de efectivo y su correcta administración son un factor clave del éxito y del desarrollo económico estatal.

Por ello el Gobierno del Estado tiene el propósito de establecer una nueva visión que permita implementar acciones tales como, transferir el costo financiero competitivo a proveedores, otorgar liquidez, establecer compromisos de pago en tiempo, mediante un proceso único de dispersión y financiamiento que traerá beneficios tales como, mayores cantidades de capital de trabajo sin costo, ampliación de los plazos de pago, disminución del costo integral de capital, obtención de ingresos financieros adicionales, mejora de las condiciones de compra, eliminación de los costos operativos y simplificación de los procesos de pago.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, preocupado por constituir los medios necesarios que fortalezcan el desarrollo empresarial en la Entidad, ha tenido a bien considerar la integración de una cadena productiva para el Estado de Morelos, con NAFINSA, que forma parte de la Banca de Desarrollo, lo que permitirá el factoraje a proveedores, mediante la implementación de una red electrónica común de entidades, proveedores o distribuidores e intermediarios financieros.

Por tal motivo, con el propósito de que el Estado se integre a la referida cadena productiva, es necesaria la apertura de líneas de crédito contingente con la banca comercial.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:
DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO LA APERTURA DE LÍNEAS DE CRÉDITO CONTINGENTE ANTE LA BANCA COMERCIAL, CON EL OBJETO DE INTEGRAR UNA CADENA PRODUCTIVA CON NAFINSA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para aperturar líneas de crédito contingente, hasta por un monto total de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ante la banca comercial, con el objeto de realizar el factoraje a proveedores y permitir las cadenas productivas que se integrarán con NAFINSA.

ARTÍCULO SEGUNDO. En la firma del contrato que autorice la operación u operaciones financieras materia del presente Decreto, podrán comparecer, en representación del Poder Ejecutivo, los titulares de las dependencias que sean competentes, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. La fuente de pago y garantía de las obligaciones que se contraten en términos del presente Decreto, serán los derechos que sobre participaciones en ingresos federales (Ramo 28), le correspondan al Estado de Morelos, hasta por el monto total autorizado en este instrumento.

ARTÍCULO CUARTO. La apertura de las líneas de crédito con la afectación como fuente de pago y garantía del porcentaje de las participaciones que en ingresos federales (Ramo 28) le correspondan al Estado de Morelos, deberán ser inscritos en el Fideicomiso constituido para tal fin, así como en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobado el presente Decreto, tórnese al Poder Ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría del Ramo, informará por escrito al Congreso del Estado el uso de la facultad que se confiere para la contratación de los actos que refiere el Artículo Primero del presente Decreto, dentro de los primeros treinta días hábiles, a partir de su formalización.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de noviembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.
 “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
 LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
 MESA DIRECTIVA
 DEL CONGRESO DEL ESTADO.
 DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.
 PRESIDENTE.
 DIP. KENIA LUGO DELGADO.
 SECRETARIA.
 DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
 SECRETARIA.
 RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de Noviembre de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 JESÚS GILES SÁNCHEZ.
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

ANTECEDENTES

1.- El Congreso del Estado en sesión del cinco de julio del presente año, acordó turnar a través de su Mesa Directiva, el oficio número PM/SA/SSA/0097/2005, de fecha 1 de julio en curso; suscrito por el C. Adrián Rivera Pérez, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, y el C. Liborio Román Cruz Mejía, Secretario del propio Ayuntamiento, mediante el cual solicitan al Poder Legislativo del Estado, la autorización para la contratación de un crédito, por la cantidad de \$70,000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

2.- En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veintinueve de junio de dos mil cinco, se autorizó al Presidente Municipal para tramitar y contratar un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), por la cantidad de \$70,000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

3.- El H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través de su Presidente Municipal y su Secretario Municipal, nos enviaron los siguientes documentos:

A. Copia certificada de Acta de Cabildo, mediante la cual se autoriza al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, para la contratación del crédito de referencia.

B. Escrito dirigido a este Congreso en el cual se solicita autorización para contratar un crédito, a pagar en un plazo de siete años, contados a partir de la firma del convenio del empréstito referido.

C. Disco Compacto que contiene la relación y descripción de las obras que se realizarán con los recursos procedentes de dicho crédito y que son las siguientes:

REHABILITACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO

No	OBRA	UBICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA
1	Tanque Flores Magón.	Col. Flores Magón.	2,600
2	Tanque U. H. Morelos.	Unidad Morelos.	1,900
3	Tanque Maravillas.	Col. Maravillas.	1,000
4	Tanque La Noria.	Ocotepec.	600
5	Tanque Bocanegra.	Col. Centro.	990
6	Tanque Real Tétela.	Fracc. Real Tétela.	390
7	Tanque Puerta del Sol.	Col. Puerta del Sol.	680
8	Tanque Alarcón I.	Col. Cuauhtémoc.	785
9	Tanque Chamilpa Sur.	Col. Universidad.	1,900
10	Tanque Madero.	Col. Miraval.	8,000
11	Tanque Acapantzingo.	Col. Acapantzingo.	860
12	Tanque Xala.	Col. Rancho Cortes.	280
13	Tanque Nueva Italia.	Col. San Cristóbal.	2,900

CONSTRUCCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO

No	OBRA	UBICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA
14	Tanque Superficial de 800 m3, Col. Rancho Cortés	Col. Rancho Cortés.	800
18	Tanque Elevado de 200 m3, Col. 28 de Marzo.	Col. 28 de Marzo.	2,900
19	Tanque Superficial de 800 m3, Col. Tzompantle Norte.	Col. Tzompantle Norte.	10,000
No	OBRA	UBICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA
20	Tanque Elevado de 400 m3, Col. La Unión.	Col. La Unión.	700
21	Tanque Superficial de 200 m3, Col. Loma del Tecolote.	Col. Loma del Tecolote.	500
24	Tanque Elevado de 500 m3, Col. Ahuatlan.	Col. Ahuatlan.	2,800
26	Tanque elevado de 350 m3, Col. Tzompantle Norte.	Col. Tzompantle Norte.	10,000
27	Tanque Elevado de 200 m3, Col. Vicente Estrada Cagijal.	Col. Vicente Estrada Cagijal.	1,900
28	Tanque Elevado de 150 m3, Unidad Habitacional Suteram.	Col. Lomas de Cuernavaca.	2,500
29	Tanque Elevado de 150 m3, Col. La Mora.	Col. La Mora.	1,600
41	Tanque Elevado 350 m3, Col. Guayabos.	Col. Guayabos.	4,000
43	Rebombeo, Col. Nueva Santa María.	Col. Nueva Santa María.	500

CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN.

No	OBRA	UBICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA
15	Línea de Conducción, 80 m en 6" de diámetro, Col. Acapantzingo.	Col. Acapantzingo.	800
16	Línea de conducción de 3.4 Km. en 4" de diámetro, Col. Lomas de Cuernavaca.	Col. Lomas de Cuernavaca.	3,700
17	Conexión de la Línea de Conducción del Pozo Texcaltepec al Tanque Ahuehuetitla.	Col. Texcaltepec.	300
42	Línea de Conducción, 2 Km. en 6" de diámetro, Col. Rancho Cortés.	Col. Rancho Cortés.	690
47	Conexión de la Línea de Conducción de la Col. Texcaltepec a la Col. Bello Horizonte.	Col. Bello Horizonte.	250

REHABILITACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN.

No	OBRA	UBICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA
30	Rehabilitación de la Red de Distribución en la Col. Centro	Col. Centro.	10,000
31	Rehabilitación de Red de Distribución	Col. Acapantzingo.	600

No	OBRA	UBICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA
32	Rehabilitación de Red de Distribución en Col. La Carolina.	Col. La Carolina.	2,700
33	Rehabilitación de Red de Distribución en Col. El Empleado.	Col. El Empleado.	1,200
34	Rehabilitación de Red de Distribución en Col. Volcanes.	Col. Volcanes.	882
35	Rehabilitación de Red de Distribución en Col. Jardines de Cuernavaca.	Col. Jardines de Cuernavaca.	588
36	Rehabilitación de Red de Distribución en Col. Delicias.	Col. Delicias.	1,630
37	Rehabilitación de Red de Distribución en la Av. Calzada de los Reyes.	Col. Tetela del Monte.	280
38	Rehabilitación de Red de Distribución en la Col. Antonio Barona.	Col. Antonio Barona.	5,685
39	Rehabilitación de Red de Distribución en Callejón Narciso Mendoza, Col. Santa María	Col. Santa María.	115
40	Rehabilitación de Red de Distribución en Calle Nacional, Col. Santa María.	Col. Santa María.	15,400
45	Rehabilitación de Red de Distribución en Callejón Calvario de Niños Héroes, Col. Atlacomulco.	Col. Atlacomulco.	220
46	Rehabilitación de Red de Distribución en Décima Priv. de Emiliano Zapata, Col. Acapantzingo.	Col. Acapantzingo.	150

CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE SUBCOLECTOR DE ALCANTARILLADO

No	OBRA	UBICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA
22	Construcción de Planta de Tratamiento en la Col. Palmira.	Col. Palmira.	1,700
23	Construcción de Planta de Tratamiento en la Col. las Granjas.	Col. Las Granjas.	1,900
25	Construcción de Planta de Tratamiento en la Col. Lázaro Cárdenas.	Col. Lázaro Cárdenas.	1,800
44	Subcolector Calle Díaz Ordaz, Morelos y Vías del Ferrocarril.	Col. Chamilpa.	2,948

CALLES DONDE SE REQUIERE CAMBIOS DE TUBERÍAS POR CONSTANTES FUGAS.

COLONIA	CALLES
DELICIAS.	CASANDRAS, MESALINA, GALATEA, FRACC. PRIMAVERA Y FRACC. VISTA HERMOSA.
JARDINES DE CUERNAVACA.	JUPITER, SOL, MERCURIO, SATURNO, LUNA Y LENEROS.
VOLCANES.	XITLE, NEVADO DE COLIMA, IXTACIHUALT Y PARACUTIN.
EMPLEADO.	FRANCISCO VILLA, OTILIO MONTANO, TEPOZTLÁN, EMILIANO ZAPATA, FELIPE NERI, JUÁREZ, LAS FLORES, 5 DE SEPTIEMBRE, TULIPANES, AZUCENAS Y ORQUÍDEAS.
ACAPANTZINGO.	GALEANA, 16 DE SEPTIEMBRE, RUFINO TAMAYO, MORELOS, VICENTE GUERRERO Y DÉCIMA PRIV. DE EMILIANO ZAPATA.
CENTRO	HUMBOLD, OBREGÓN, CUAUHTEMOTZIN, CARLOS CUAGLIA.
LA CAROLINA	LIBERTAD, CENTENARIO, PROGRESO Y PRIV. OHITES.
TETELA DEL MONTE	CALZADA DE LOS REYES.
SANTA MARÍA	CALLEJÓN NARCISO MENDOZA Y NACIONAL.
ATLACOMULCO	CALLEJÓN CALVARIO DE NIÑOS HÉROES.

Conforme a estos antecedentes nos avocamos a dictaminar al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintinueve de junio de dos mil cinco, tuvo a bien autorizar la contratación del crédito citado en antecedentes y que el Presidente Municipal llevara a cabo los trámites necesarios para obtenerlo, lo que así se hace constar en los documentos que integran el expediente del presente dictamen.

2. Que el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos señala que "Los gobiernos municipales para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, requerirán de la previa aprobación del Congreso del Estado, vigilando en los casos de obligaciones o empréstitos, que éstos se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, las empresas y fideicomisos públicos, con sujeción a las normas aplicables y por los conceptos y hasta por los montos que el Poder Legislativo fije anualmente...".

3. Que el proyecto de Decreto se apega a lo establecido en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Federal, 38 fracción XI y 119 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal, así como los artículos 4, 5, 9 fracciones III, IV y V, 10 segundo párrafo y 16 de la Ley de Deuda Pública, ambas para el Estado de Morelos, con lo cual se cumple con el marco normativo.

En virtud de que el crédito rebasa el término constitucional para la administración de este ayuntamiento; consideramos prudente que la afectación de sus participaciones federales, sea el medio por el que se obtenga el aval en caso necesario, para lograr la obtención del crédito.

Actualmente el Municipio de Cuernavaca presenta un severo deterioro en su red hidráulica, lo que ocasiona que se pierdan alrededor de mil ochocientos litros de agua por segundo, lo cual impide brindar un servicio suficiente y eficiente a la población cuernavaquense, además se detectó que un 60% del volumen extraído, se pierde y deja de generar ingresos al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC), lo que implica un excesivo gasto en el consumo de energía, teniendo que destinarse un mayor presupuesto para este rubro y para la reparación constante de las tuberías y equipos de que éste dispone.

Las deficiencias detectadas en gran parte de la red de distribución y conducción de agua potable requieren ser reparadas de manera pronta e inaplazable; por lo que la ejecución de los diversos proyectos, como son la rehabilitación de pozos, cambios de bombas y la reestructuración total de redes de distribución, mismas que operan desde hace setenta años, han agotado ya su ciclo, dado que su vida útil es de veinticinco años.

Una vez analizada la solicitud y la documentación presentada como respaldo por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, consideramos que la misma es procedente, toda vez que se sustenta en la necesidad de brindar a la ciudadanía un mejor servicio de agua potable y alcantarillado, además de evitar el desperdicio del vital líquido, siendo necesaria la sustitución de la red hidráulica, por lo que se realizarán con estos recursos obras tales como la rehabilitación y construcción de tanques de almacenamiento, construcción de líneas de conducción, rehabilitación de redes de distribución, construcción de plantas de tratamiento de aguas, construcción de subcolectores de alcantarillado y sustitución de tuberías que presentan fugas; obras fundamentales para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema.

El Acta de Cabildo establece que el crédito a contratar se realice con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), sin embargo, esta Legislatura dispone que el crédito sea concertado con la Institución Bancaria que ofrezca las mejores condiciones financieras en beneficio del Ayuntamiento de Cuernavaca y de sus habitantes.

Considerando que el Congreso del Estado dispone de las atribuciones que la propia Ley de Deuda Pública le otorga, para autorizar al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, la afectación en garantía de las participaciones que de los ingresos federales les correspondan, tanto al Estado como a los Municipios; así como autorizar al Titular del Poder Ejecutivo a constituirse en aval de los Municipios y representar a éstos, ante la Hacienda Federal, cuando les sea autorizado afectar en garantía esas participaciones, por lo anterior se autoriza al Ayuntamiento de Cuernavaca, en caso de ser necesario a gestionar el aval del Poder Ejecutivo para afectar las Participaciones Federales que le correspondan para garantizar el pago del crédito que contrate.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, A CELEBRAR CONTRATO DE CRÉDITO, CUYOS RECURSOS SERÁN DESTINADOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, POR UN MONTO DE 70 MILLONES DE PESOS, MÁS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS Y LEGALES QUE SE DERIVEN DEL MISMO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento, celebre los actos jurídicos necesarios para la obtención de un crédito con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones financieras y que impliquen un menor costo para la obtención del crédito, hasta por un monto de \$70'000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más los accesorios financieros y legales que se deriven de dicho financiamiento; estos recursos serán destinados únicamente y exclusivamente a la realización de las obras que se relacionan en la parte considerativa de este Decreto, las cuales desarrollará el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca (SAPAC).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El plazo que este Poder Legislativo autoriza para la liquidación del crédito, es hasta por siete años, contados a partir de la fecha de la firma del convenio con la Institución Bancaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Se Autoriza al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a celebrar convenio de pago con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, en donde se comprometa dicho Sistema a pagar el crédito citado, en el tiempo establecido en el artículo segundo de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito que se autoriza al Municipio de Cuernavaca, Morelos, mediante el presente Decreto, se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Pública Estatal, debiéndose observar las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos, se constituya como aval del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ante la institución con la cual se contrate el crédito a que se refiere el artículo primero, afectando en garantía de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Cuernavaca y las del Estado, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO SEXTO.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá celebrar con el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, un convenio como mecanismo para dar cumplimiento a lo que establece en el artículo quinto del presente Decreto, por su parte el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, autoriza y se obliga, por conducto de sus

representantes, a otorgar un mandato irrevocable sobre actos de dominio al titular del Poder Ejecutivo Estatal, donde le establece la facultad para el caso de incumpliendo del contrato contraído por el municipio, afectar las participaciones federales que le correspondan y se cubran las obligaciones de pago a la institución financiera respecto del crédito que se autoriza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que se establece en la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, el H. Gobierno Municipal de Cuernavaca, Morelos, hará el registro de las obligaciones de deuda pública derivadas de lo que autoriza el presente Decreto.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manejará en una cuenta bancaria los ingresos generados por el crédito que se autoriza a través de este Decreto, en ella quedarán registradas las disposiciones financieras para ejecución de las inversiones e informará al H. Congreso del Estado de Morelos, a través de la rendición de los cortes de cuenta pública, del ejercicio de los recursos.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de noviembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de Noviembre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los gobiernos de las Entidades Federativas deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial de la Entidad, el importe de las participaciones entregadas a los Municipios a fin de dar publicidad y transparentar la distribución de dichos recursos con el propósito de que éstos cumplan cabalmente con las exigencias de sus gobernados.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, la presente administración consideró de fundamental importancia establecer una política económica que asegure la estabilidad y proporcione seguridad en la transparencia de la distribución de las participaciones federales que corresponden a los Municipios, contribuyendo con ello a alcanzar el desarrollo armónico y sustentable de nuestra Entidad.

Que de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2005 y siguiendo lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado de Morelos hace del conocimiento público la distribución de las participaciones federales que corresponden a sus Municipios.

En tal razón, el presente Acuerdo contiene los importes de participaciones federales que corresponden a cada Municipio del Estado de Morelos por los meses de julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal del dos mil cinco.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS IMPORTES DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS POR LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL DOS MIL CINCO.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los importes de las participaciones federales que corresponden a los Municipios del Estado de Morelos por concepto de participaciones durante el tercer trimestre que comprende los meses de julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal del dos mil cinco.

ARTÍCULO SEGUNDO. El total de los recursos correspondientes a los Municipios del Estado de Morelos, por concepto de participaciones federales de los meses de julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal del dos mil cinco durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal del año dos mil cinco, fue por la cantidad de \$325,819,834.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES, OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), entregados de conformidad con la siguiente tabla:

MUNICIPIO	TOTAL
AMACUZAC	5,743,943.00
ATLATLAHUCAN	6,127,605.00
AXOCHIAPAN	7,435,530.00
AYALA	10,229,720.00
COATLÁN DEL RÍO	5,463,287.00
CUAUTLA	22,333,428.00
CUERNAVACA	57,930,165.00
EMILIANO ZAPATA	10,106,156.00
HUITZILAC	6,221,613.00
JANTETELCO	5,860,494.00
JIUTEPEC	25,363,362.00
JOJUTLA	9,381,191.00
JONACATEPEC	5,604,892.00
MAZATEPEC	5,233,243.00
MIACATLÁN	6,757,925.00
OCUITUCO	6,181,279.00
PUENTE DE IXTLA	9,742,362.00
TEMIXCO	14,819,683.00
TEMOAC	6,130,926.00
TEPALCINGO	5,897,219.00
TEPOZTLÁN	6,949,384.00
TETECALA	5,174,968.00
TETELA DEL VOLCÁN	5,077,867.00
TLALNEPANTLA	5,727,072.00
TLALTIZAPÁN	8,631,502.00
TLAQUILTENANGO	6,997,171.00
TLAYACAPAN	5,643,746.00
TOTOLAPAN	5,630,453.00
XOCHITEPEC	9,257,478.00
YAUTEPEC	13,476,225.00
YECAPIXTLA	7,953,129.00
ZACATEPEC	6,460,655.00
ZACUALPAN	6,276,161.00
TOTAL	325,819,834.00

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, con la finalidad de hacerlo del conocimiento general.

SEGUNDO. Remítase un ejemplar de la presente publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos debe señalarse que el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, en la línea estratégica de Modernización de la Administración Pública, contempla la búsqueda de fórmulas que fortalezcan el perfil de los ingresos públicos que tiene bajo su responsabilidad la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Es por ello que la presente gestión administrativa busca apoyar a los contribuyentes, mediante la difusión de incentivos, estímulos y facilidades, para permitirles cumplir con las disposiciones legales que los obligan a efectuar diversos pagos por concepto de derechos de control vehicular, como ocurre con el caso de la expedición de licencias para conducir.

Actualmente, tanto los trabajadores de los Gobiernos Estatal y Municipales como los choferes del servicio público del transporte en todas sus modalidades, necesitan incentivos que les permitan lograr un desarrollo socioeconómico que mejore la calidad de vida de sus familias, para lo cual requieren apoyos fiscales con el objeto de que puedan contar con sus respectivas licencias de conducir y de esa manera den cumplimiento a la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte para el Estado de Morelos.

Por lo anterior, el Ejecutivo Estatal, consciente de la situación económica que impera en la actualidad, considera conveniente hacer uso de las facultades que establece el artículo 38, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de forma que se otorgue un subsidio fiscal en el pago de derechos por expedición de licencia para conducir, así como en el impuesto adicional respectivo, a quienes sean trabajadores de los Gobiernos Estatal y Municipales o prestadores del servicio público de transporte en sus diversas modalidades.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR, ADEMÁS DEL IMPUESTO ADICIONAL RESPECTIVO, A LOS TRABAJADORES DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES ASÍ COMO A LOS CHOFERES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga un subsidio fiscal a los que para la obtención de su licencia de conducir cumplan lo dispuesto en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos así como su Reglamento y que se encuentren obligados al pago del impuesto adicional respectivo y de los derechos establecidos en la fracción I, numeral 1, del artículo 424 de la Ley General de Hacienda del Estado, así como en la Ley de Ingresos del Estado de Morelos para el presente ejercicio fiscal, cuando se trate de los siguientes contribuyentes:

a) Los trabajadores de los Gobiernos Estatal y Municipales, y

b) Los chóferes que presten el servicio público de transportes en sus diversas modalidades, que para la obtención de la licencia de conducir cuenten con la constancia de capacitación del curso básico de operadores del servicio del transporte público concesionado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes referidos en el artículo anterior gozarán de un subsidio fiscal, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, en los siguientes conceptos y porcentajes:

CONCEPTO	HASTA UN
I. Los contribuyentes referidos en el inciso a) del artículo anterior:	
1. Expedición de licencia con vigencia de 5 años para chofer, así como su impuesto adicional	50%
2. Expedición de licencia con vigencia de 5 años para automovilista, así como su impuesto adicional	50%
II. Los contribuyentes referidos en el inciso b) del artículo anterior:	
Expedición de licencia con vigencia de 5 años para chofer, así como su impuesto adicional	50%

ARTÍCULO TERCERO. Los interesados que deseen obtener los subsidios fiscales a que se refiere el presente Acuerdo, deberán presentar a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la correspondiente solicitud por escrito, firmando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos aportados, además de anexar el o los documentos con que demuestren su carácter de trabajadores de los Gobiernos Estatal o Municipales o el carácter de chofer del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, previa valoración de cada una de ellas y registro de los subsidios otorgados.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo estará vigente hasta el día 21 de diciembre del año en curso.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los siete días del mes de noviembre de dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA EJECUTAR ACCIONES DE LOS NIVELES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE GOBIERNO TENDIENTES A FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL Y REGIONAL, MEDIANTE ACCIONES DE FORMULACIÓN, ACTUALIZACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS QUE PROPICIEN LA PLANEACIÓN Y EL DESARROLLO MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COPLADEMOR", REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS Y PRESIDENTE DEL COPLADEMOR, ASISTIDO DEL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR Y DEL L.A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR; Y POR LA OTRA PARTE, EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AYALA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COPLADEMUN", REPRESENTADO POR EL C.P. PEDRO PIMENTEL RIVAS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS Y PRESIDENTE DEL COPLADEMUN, ASISTIDO DEL L.E. NOUDE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMUN, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano suscrito entre los titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, tiene por objeto promover el desarrollo regional a través del impulso y promoción de las capacidades de la participación social organizada; la promoción de las capacidades de participación Estatal y Municipal en la definición de la política social para la superación de la pobreza; acciones y proyectos que fomenten el aprovechamiento de las potencialidades productivas

e impulsen la generación de empleos; la promoción de las acciones y recursos para que el desarrollo social se oriente preferentemente a las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como hacia aquellas áreas o grupos sociales identificados por condiciones de rezago y marginación; concentrar en paquetes integrales de atención social los esfuerzos institucionales, programáticos y presupuestarios de los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal; vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven acabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal con la Planeación Municipal, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con la Planeación Estatal del Desarrollo y coadyuven al cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "COPLADEMOR" QUE:

I.1.- Es un organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, proporcionando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad, conforme al artículo 1 de su decreto de creación.

I.2.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente instrumento jurídico conforme a lo dispuesto por los artículos 2 de su decreto de creación y 3, 6 fracciones I y VIII, 7 fracciones II y VI y 8 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

I.4.- Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Mezanine, Plaza de Armas sin número, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

II.- DECLARA "EL COPLADEMUN" QUE:

II.1.- Es un organismo auxiliar del Ayuntamiento de Ayala, Morelos que tiene por objeto promover y efectuar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, compatibilizando las acciones y esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la ciudadanía organizada en materia de planeación, programación, evaluación, ejecución y seguimiento de obras y programas y la prestación de servicios públicos, propiciando la convergencia armonizada de los diversos sectores de la sociedad, en términos de los artículos 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y 1,3 del Reglamento Interior del COPLADEMUN.

II.2.- El 21 de Julio del 2005 el Ayuntamiento de Ayala, Morelos celebró sesión ordinaria de cabildo, en la que se autorizó a sus representantes llevar a cabo la celebración del presente instrumento.

II.3.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción IX, 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículo 10 fracciones VII y IX, artículo 11 fracción II y III del Reglamento Interior del COPLADEMUN.

II.4.- Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Plaza Cívica Francisco Ayala s/n Morelos.

CLÁUSULAS

Capítulo I

Estipulaciones Generales

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto impulsar y fomentar el desarrollo integral de la Entidad y el municipio de Ayala, Morelos, mediante la coordinación de acciones entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para la realización de programas de trabajo que promuevan la Planeación Municipal y el Desarrollo Social.

Para lo anterior el "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN":

1. Coordinarán los esfuerzos a través de la integración de un programa de trabajo para la formulación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006.

2. Coordinarán los esfuerzos que se realicen en el proceso de Planeación, Programación, Presupuesto, Evaluación e Información sobre obras y acciones autorizadas dentro del Presupuesto de Egresos, e insertos en los Convenios de coordinación para el Desarrollo Social y Humano Federación-Estado para los ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006.

3. Establecerán mecanismos de participación que propicien la colaboración de los sectores social y privado en los procesos anteriormente mencionados.

4. Promoverán la participación de la sociedad mediante la Consulta Ciudadana, que permita la integración de Comités de Obra, encargados de vigilar la ejecución y operación de las obras contempladas dentro de los Convenios de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2004, 2005 y 2006.

5. Promoverán y propondrán mecanismos de participación que propicien la colaboración de los sectores público, social y privado en el establecimiento de los procesos que integren y consoliden un Sistema de Capacitación para el Desarrollo Municipal y un Sistema de Información Municipal.

SEGUNDA.- Las acciones y programas de desarrollo social, materia de este Acuerdo, se encuadran en la estructura administrativa sectorial del Poder Ejecutivo Estatal y los representantes del Poder Ejecutivo Federal.

En consecuencia, se podrán convenir acciones para la realización de programas con los Subcomités Sectoriales del "COPLADEMOR" coordinados por las siguientes Dependencias:

Coordinación General del "COPLADEMOR": representada por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Secretariado Técnico: representado por la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social.

Coordinador Operativo del "COPLADEMOR": representado por el Subsecretario de Planeación y Desarrollo.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Político Participativo: representado por el Secretario de Gobierno.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Económico Sustentable: representado por las Secretarías de Desarrollo Económico y de Desarrollo Agropecuario, así como por la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente.

Subcomité Sectorial de Seguridad y Procuración de Justicia Efectiva: representado por la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Social Integral: representado por las Secretarías de Salud, Educación y Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Subcomité Sectorial de Modernización de la Administración Pública: representado por la Secretaría de la Contraloría, Oficialía Mayor, la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico y Tecnológico, la Secretaría de Finanzas y Planeación, Consejería Jurídica, Comunicación Social y la Coordinación de Asesores.

TERCERA.- Las partes convienen que, para efectos de regionalización del desarrollo, la división territorial aceptada es la del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, definida en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

CUARTA.- Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados para la formulación de los programas e instrumentación de acciones que se deriven del presente Acuerdo, que se refieren a la forma y términos en que los mismos deberán llevarse a cabo.

Capítulo II

De la Planeación Democrática en el Municipio

QUINTA.- El "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" con el fin de promover el desarrollo de la Entidad, impulsar la descentralización de la actividad gubernamental y avanzar en la consolidación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, convienen en Coordinar sus acciones para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática.

Las partes acuerdan que las características del Sistema Municipal de Planeación Democrática sean similares, en lo conducente, a las del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con los atributos que lo definen como tal, participativo y democrático, a fin de que sus partes esenciales permitan una adecuada vinculación entre ambos sistemas y de estos con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

El "COPLADEMOR" con intervención del "COPLADEMUN" operarán como una institución de vinculación y comunicación permanente entre dichos sistemas en el marco de la Planeación Democrática.

SEXTA.- El "COPLADEMOR" se compromete a:

a) Formular e instrumentar a través de su Coordinación General, con el "COPLADEMUN", los mecanismos de coordinación que se refiere a las bases generales para el desarrollo y operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, a fin de armonizar su funcionamiento y adecuada vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

b) Proporcionar el apoyo técnico necesario para adoptar o promover las resoluciones jurídico-administrativas, a efecto de que entre ambos sistemas exista una vinculación eficaz.

c) Coordinar acciones con el "COPLADEMUN" para compatibilizar, en el ámbito local, los esfuerzos de las tres instancias de Gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como para promover la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Acuerdo, propiciando en estas tareas, la participación de los sectores social y privado.

d) Revisar, o en su caso adecuar las diversas disposiciones jurídico-administrativas, para establecer mecanismos de coordinación Estado-Municipio.

e) Instrumentar las medidas necesarias, para ampliar la participación en el "COPLADEMUN" de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover la integración de aquellas que se encuentren vinculadas con el fin de que intervengan como canales eficaces de comunicación, negociación y definición en materias de su competencia, así como en lo conducente, incorporen en sus políticas y bases jurídico-administrativas, las formas de participación de dichas entidades y cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

f) Mantener informado al "COPLADEMUN" sobre los lineamientos normativos Federales y Estatales de política económica, para armonizar las acciones que realizan las diferentes instancias de Gobierno.

g) Proporcionar al "COPLADEMUN", a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, información y asesoría técnica, para coadyuvar en la formación y permanente actualización de los Planes Municipales de Desarrollo, así como incorporar los planteamientos que emanen de los mismos en el Plan Estatal de Desarrollo, con el objeto de propiciar la retroalimentación entre los Sistemas Estatal y Municipal.

h) Coadyuvar a través de su Coordinación General, con el Municipio de Ayala para establecer los lineamientos y procedimientos que orienten la formulación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios.

i) Promover a través de su Coordinación General en coordinación con el "COPLADEMUN", el establecimiento de un servicio de información sobre obras y acciones de Gobierno, con apoyo en medios magnéticos, donde el Municipio de Ayala podrá consultar información normativa, programas de trabajo, sobre inversiones y otras temáticas relativas al desarrollo municipal.

j) Iniciar los trabajos en coordinación con el "COPLADEMUN" para la constitución de instancias de planeación regional donde puedan analizar y articular sus planes y programas de trabajo.

SÉPTIMA.- El "COPLADEMUN" se compromete a:

a) Suscribir con el "COPLADEMOR" un Acuerdo de Coordinación que se referirá a las bases generales para el desarrollo y operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, a fin de armonizar su funcionamiento con los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación, para lo cual adoptarán o promoverán las resoluciones jurídico-administrativas conducentes.

b) Adoptar las medidas que sean necesarias a fin de consolidarse como la instancia para hacer compatibles, en el ámbito local, la coordinación de los tres niveles de Gobierno en el marco de la Planeación Democrática, y dar impulso a las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas la participación de los sectores social y privado.

c) Instrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación del Municipio de Ayala en la planeación y desarrollo social del Estado, con el apoyo del "COPLADEMOR", como canal de comunicación, para la negociación y definición en materias de su competencia, así como para incorporar en sus políticas y bases jurídico-administrativas las formas de participación tanto en la integración de los diferentes órganos del Comité, como en el cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas.

d) Informar al "COPLADEMOR" sobre los lineamientos locales de política económica y social, y poner a su disposición los planes y programas elaborados por el Municipio de Ayala, a efecto de coordinar las acciones que realizan los Gobiernos Estatal y Municipal.

e) Proporcionar información al "COPLADEMOR" para que coadyuve a la formulación y permanente actualización de los Planes Municipales de Desarrollo.

f) Proponer las medidas necesarias para que el "COPLADEMOR" coadyuve al establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios.

g) Adoptar y promover las medidas jurídico-administrativas a que haya lugar, para establecer los lineamientos metodológicos que permitan, en el seno del "COPLADEMOR", coordinar las acciones para la elaboración y la ejecución de los Programas Operativos Anuales del Municipio.

h) Integrarse al sistema de información computarizada sobre obras y acciones del Gobierno Municipal, así como del padrón único de beneficiarios, enviando al "COPLADEMOR" la información mensual de los avances físicos y financieros de las mismas (y de la relación de los beneficiarios una sola vez), utilizando medios magnéticos para ese efecto.

i) Mantener integrado, estructurado y en condiciones de operación y consulta sus directorios y programas de actividades, de manera que periódicamente en los tiempos y modalidades que se acuerden, pueda ser informado el "COPLADEMOR".

j) Promover la participación, establecimiento y operación del Subcomité Regional del "COPLADEMOR" con la intención de armonizar sus planes y programas de trabajo con los otros municipios que integran la región.

k) Aplicar los lineamientos y documentos metodológicos que le correspondan de acuerdo a la instrumentación de los recursos del Ramo 33 en sus diferentes Fondos.

Capítulo III

De la Participación Social en la Planeación Democrática

OCTAVA.- El "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" acuerdan mantener e incrementar las acciones de estímulo a la participación social en la planeación y ejecución de las acciones de los tres ámbitos de Gobierno, integrándola a un esfuerzo colectivo de acuerdo a sus respectivos ámbitos de acción.

NOVENA.- Las partes coinciden en que la participación social es la manera como los diferentes sectores sociales del Estado convienen objetivos y tareas comunes, por lo que se comprometen a considerar como mínimo, la promoción y realización de las siguientes acciones para propiciar la participación de la sociedad:

- A través de la consulta en Foros Temáticos a la ciudadanía para integrar y adecuar planes y programas;

- En la ejecución de planes y programas a través de mecanismos de concertación que permitan a la población organizada contribuir con recursos o trabajo al desarrollo de su comunidad; y

- En el control y evaluación de la obra pública.

DÉCIMA.- La participación social se canalizará a través del "COPLADEMUN", el cual fungirá como instrumento de apoyo a todas las organizaciones existentes, con la facultad de proponer, sugerir y opinar, reservándose para el pleno del "COPLADEMUN" las atribuciones de aprobación y decisión.

Capítulo IV

De la Revisión y Evaluación del Convenio

DÉCIMA PRIMERA.- El "COPLADEMOR" mediante el Subcomité Especial de Control y Evaluación y la Contraloría Social del "COPLADEMUN", podrá evaluar en todo tiempo el cumplimiento del presente Acuerdo, precisando los objetivos, metas alcanzadas y, en su caso, las razones por las cuales alguno de ellos no se hayan realizado; además conviene en establecer los mecanismos de control y seguimiento físico y financiero de los programas prioritarios dentro de los Subcomités Municipales, a fin de avanzar en la consolidación de los Sistemas Estatal y Municipal de Planeación Democrática.

Para tal efecto, el "COPLADEMOR" se compromete a apoyar al "COPLADEMUN" en la elaboración de los lineamientos generales de programación y presupuesto para llevar a cabo la evaluación de los programas prioritarios, así como otorgar asesoría y apoyo técnico, para el diseño e instrumentación de un Sistema Municipal de Control y Seguimiento.

El "COPLADEMUN" informará periódicamente al "COPLADEMOR", independientemente de lo estipulado en las reglas de operación, los resultados de la evaluación del avance físico-financiero del ejercicio, con la finalidad de mantener actualizada la base de datos de los distintos ramos y fondos insertos en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2004, 2005 y 2006, así como del Ramo General 33 Fondos III, IV y V.

Capítulo V

Estipulaciones Finales.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre del 2006.

DÉCIMA TERCERA.- Las Coordinaciones Generales del "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" acuerdan realizar las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo, así como de los que de aquí se deriven.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes y por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- El personal que llegase a contratar cualquiera de las partes para la ejecución del presente Acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que deberá de asumir su responsabilidad como único patrón, excluyendo a la otra parte como responsable solidario o patrón sustituto.

DÉCIMA SEXTA.- Al momento que por caso fortuito o de fuerza mayor se motivara el incumplimiento de alguna de las obligaciones específicas que asumen las partes, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones, manifestando por escrito las circunstancias que motivaron dicho proceder a la brevedad posible.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación a las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 26 días del mes de julio del año dos mil cinco.

POR EL "COPLADEMOR"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

Y PRESIDENTE DEL COPLADEMOR
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR
L.A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO
DELEGADO DE LA SEDESOL EN MORELOS Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR

POR EL "COPLADEMUN"

C.P. PEDRO PIMENTEL RIVAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
AYALA Y

PRESIDENTE DEL COPLADEMUN
L.E. NOUDE SÁNCHEZ SÁNCHEZ
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMUN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA EJECUTAR ACCIONES DE LOS NIVELES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE GOBIERNO TENDIENTES A FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL Y REGIONAL, MEDIANTE ACCIONES DE FORMULACIÓN, ACTUALIZACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS QUE PROPICIEN LA PLANEACIÓN Y EL DESARROLLO MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COPLADEMOR", REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS Y PRESIDENTE DEL COPLADEMOR, ASISTIDO DEL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR Y DEL L.A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR; Y POR LA OTRA PARTE, EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MOR., QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COPLADEMUN", REPRESENTADO POR EL C. PROFR. LAURO SALAZAR GARRIDO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS Y PRESIDENTE DEL COPLADEMUN, ASISTIDO DEL C. PEDRO NAVARRETE CONDE, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMUN, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano suscrito entre los titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, tiene por objeto promover el desarrollo regional a través del impulso y promoción de las capacidades de la participación social organizada; la promoción de las capacidades de participación Estatal y Municipal en la definición de la política social para la superación de la pobreza; acciones y proyectos que fomenten el aprovechamiento de las potencialidades productivas

e impulsen la generación de empleos; la promoción de las acciones y recursos para que el desarrollo social se oriente preferentemente a las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como hacia aquellas áreas o grupos sociales identificados por condiciones de rezago y marginación; concentrar en paquetes integrales de atención social los esfuerzos institucionales, programáticos y presupuestarios de los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal; vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven acabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal con la Planeación Municipal, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con la Planeación Estatal del Desarrollo y coadyuven al cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "COPLADEMOR" QUE:

I.1.- Es un organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, proporcionando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad, conforme al artículo 1 de su decreto de creación.

I.2.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente instrumento jurídico conforme a lo dispuesto por los artículos 2 de su decreto de creación y 3, 6 fracciones I y VIII, 7 fracciones II y VI y 8 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

I.4.- Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Mezanine, Plaza de Armas sin número, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

II.- DECLARA "EL COPLADEMUN" QUE:

II.1.- Es un organismo auxiliar del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, que tiene por objeto promover y efectuar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, compatibilizando las acciones y esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la ciudadanía organizada en materia de planeación, programación, evaluación, ejecución y seguimiento de obras y programas y la prestación de servicios públicos, propiciando la convergencia armonizada de los diversos sectores de la sociedad, en términos de los artículos 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.2.- El 23 de Julio del 2005 el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos celebró sesión extraordinaria de cabildo, en la que se autorizó a sus representantes llevar a cabo la celebración del presente instrumento.

II.3.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción IX, 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.4.- Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Calle Envila Esq. 5 de mayo s/n, colonia centro, Tepoztlán, Morelos.

CLÁUSULAS

Capítulo I

Estipulaciones Generales

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto impulsar y fomentar el desarrollo integral de la Entidad y el municipio de Tepoztlán, Morelos, mediante la coordinación de acciones entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para la realización de programas de trabajo que promuevan la Planeación Municipal y el Desarrollo Social.

Para lo anterior el "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN":

1. Coordinarán los esfuerzos a través de la integración de un programa de trabajo para la formulación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006.

2. Coordinarán los esfuerzos que se realicen en el proceso de Planeación, Programación, Presupuesto, Evaluación e Información sobre obras y acciones autorizadas dentro del Presupuesto de Egresos, e insertos en los Convenios de coordinación para el Desarrollo Social y Humano Federación-Estado para los ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006.

3. Establecerán mecanismos de participación que propicien la colaboración de los sectores social y privado en los procesos anteriormente mencionados.

4. Promoverán la participación de la sociedad mediante la Consulta Ciudadana, que permita la integración de Comités de Obra, encargados de vigilar la ejecución y operación de las obras contempladas dentro de los Convenios de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2004, 2005 y 2006.

5. Promoverán y propondrán mecanismos de participación que propicien la colaboración de los sectores público, social y privado en el establecimiento de los procesos que integren y consoliden un Sistema de Capacitación para el Desarrollo Municipal y un Sistema de Información Municipal.

SEGUNDA.- Las acciones y programas de desarrollo social, materia de este Acuerdo, se encuadran en la estructura administrativa sectorial del Poder Ejecutivo Estatal y los representantes del Poder Ejecutivo Federal.

En consecuencia, se podrán convenir acciones para la realización de programas con los Subcomités Sectoriales del "COPLADEMOR" coordinados por las siguientes Dependencias:

Coordinación General del "COPLADEMOR": representada por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Secretariado Técnico: representado por la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social.

Coordinador Operativo del "COPLADEMOR": representado por el Subsecretario de Planeación y Desarrollo.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Político Participativo: representado por el Secretario de Gobierno.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Económico Sustentable: representado por las Secretarías de Desarrollo Económico y de Desarrollo Agropecuario, así como por la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente.

Subcomité Sectorial de Seguridad y Procuración de Justicia Efectiva: representado por la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Social Integral: representado por las Secretarías de Salud, Educación y Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Subcomité Sectorial de Modernización de la Administración Pública: representado por la Secretaría de la Contraloría, Oficialía Mayor, la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico y Tecnológico, la Secretaría de Finanzas y Planeación, Consejería Jurídica, Comunicación Social y la Coordinación de Asesores.

TERCERA.- Las partes convienen que, para efectos de regionalización del desarrollo, la división territorial aceptada es la del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, definida en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

CUARTA.- Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados para la formulación de los programas e instrumentación de acciones que se deriven del presente Acuerdo, que se refieren a la forma y términos en que los mismos deberán llevarse a cabo.

Capítulo II

De la Planeación Democrática en el Municipio

QUINTA.- El "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" con el fin de promover el desarrollo de la Entidad, impulsar la descentralización de la actividad gubernamental y avanzar en la consolidación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, convienen en Coordinar sus acciones para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática.

Las partes acuerdan que las características del Sistema Municipal de Planeación Democrática sean similares, en lo conducente, a las del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con los atributos que lo definen como tal, participativo y democrático, a fin de que sus partes esenciales permitan una adecuada vinculación entre ambos sistemas y de estos con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

El "COPLADEMOR" con intervención del "COPLADEMUN" operarán como una institución de vinculación y comunicación permanente entre dichos sistemas en el marco de la Planeación Democrática.

SEXTA.- El "COPLADEMOR" se compromete a:

a) Formular e instrumentar a través de su Coordinación General, con el "COPLADEMUN", los mecanismos de coordinación que se refiere a las bases generales para el desarrollo y operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, a fin de armonizar su funcionamiento y adecuada vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

b) Proporcionar el apoyo técnico necesario para adoptar o promover las resoluciones jurídico-administrativas, a efecto de que entre ambos sistemas exista una vinculación eficaz.

c) Coordinar acciones con el "COPLADEMUN" para compatibilizar, en el ámbito local, los esfuerzos de las tres instancias de Gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como para promover la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Acuerdo, propiciando en estas tareas, la participación de los sectores social y privado.

d) Revisar, o en su caso adecuar las diversas disposiciones jurídico-administrativas, para establecer mecanismos de coordinación Estado-Municipio.

e) Instrumentar las medidas necesarias, para ampliar la participación en el "COPLADEMUN" de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover la integración de aquellas que se encuentren vinculadas con el fin de que intervengan como canales eficaces de comunicación, negociación y definición en materias de su competencia, así como en lo conducente, incorporen en sus políticas y bases jurídico-administrativas, las formas de participación de dichas entidades y cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

f) Mantener informado al "COPLADEMUN" sobre los lineamientos normativos Federales y Estatales de política económica, para armonizar las acciones que realizan las diferentes instancias de Gobierno.

g) Proporcionar al "COPLADEMUN", a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, información y asesoría técnica, para coadyuvar en la formación y permanente actualización de los Planes Municipales de Desarrollo, así como incorporar los planteamientos que emanen de los mismos en el Plan Estatal de Desarrollo, con el objeto de propiciar la retroalimentación entre los Sistemas Estatal y Municipal.

h) Coadyuvar a través de su Coordinación General, con el Municipio de Tepoztlán para establecer los lineamientos y procedimientos que orienten la formulación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios.

i) Promover a través de su Coordinación General en coordinación con el "COPLADEMUN", el establecimiento de un servicio de información sobre obras y acciones de Gobierno, con apoyo en medios magnéticos, donde el Municipio de Tepoztlán podrá consultar información normativa, programas de trabajo, sobre inversiones y otras temáticas relativas al desarrollo municipal.

j) Iniciar los trabajos en coordinación con el "COPLADEMUN" para la constitución de instancias de planeación regional donde puedan analizar y articular sus planes y programas de trabajo.

SÉPTIMA.- El "COPLADEMUN" se compromete a:

a) Suscribir con el "COPLADEMOR" un Acuerdo de Coordinación que se referirá a las bases generales para el desarrollo y operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, a fin de armonizar su funcionamiento con los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación, para lo cual adoptarán o promoverán las resoluciones jurídico-administrativas conducentes.

b) Adoptar las medidas que sean necesarias a fin de consolidarse como la instancia para hacer compatibles, en el ámbito local, la coordinación de los tres niveles de Gobierno en el marco de la Planeación Democrática, y dar impulso a las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas la participación de los sectores social y privado.

c) Instrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación del Municipio de Tepoztlán en la planeación y desarrollo social del Estado, con el apoyo del "COPLADEMOR", como canal de comunicación, para la negociación y definición en materias de su competencia, así como para incorporar en sus políticas y bases jurídico-administrativas las formas de participación tanto en la integración de los diferentes órganos del Comité, como en el cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas.

d) Informar al "COPLADEMOR" sobre los lineamientos locales de política económica y social, y poner a su disposición los planes y programas elaborados por el Municipio de Tepoztlán, a efecto de coordinar las acciones que realizan los Gobiernos Estatal y Municipal.

e) Proporcionar información al "COPLADEMOR" para que coadyuve a la formulación y permanente actualización de los Planes Municipales de Desarrollo.

f) Proponer las medidas necesarias para que el "COPLADEMOR" coadyuve al establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios.

g) Adoptar y promover las medidas jurídico-administrativas a que haya lugar, para establecer los lineamientos metodológicos que permitan, en el seno del "COPLADEMOR", coordinar las acciones para la elaboración y la ejecución de los Programas Operativos Anuales del Municipio.

h) Integrarse al sistema de información computarizada sobre obras y acciones del Gobierno Municipal, así como del padrón único de beneficiarios, enviando al "COPLADEMOR" la información mensual de los avances físicos y financieros de las mismas (y de la relación de los beneficiarios una sola vez), utilizando medios magnéticos para ese efecto.

i) Mantener integrado, estructurado y en condiciones de operación y consulta sus directorios y programas de actividades, de manera que periódicamente en los tiempos y modalidades que se acuerden, pueda ser informado el "COPLADEMOR".

j) Promover la participación, establecimiento y operación del Subcomité Regional del "COPLADEMOR" con la intención de armonizar sus planes y programas de trabajo con los otros municipios que integran la región.

k) Aplicar los lineamientos y documentos metodológicos que le correspondan de acuerdo a la instrumentación de los recursos del Ramo 33 en sus diferentes Fondos.

Capítulo III

De la Participación Social en la Planeación Democrática

OCTAVA.- El "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" acuerdan mantener e incrementar las acciones de estímulo a la participación social en la planeación y ejecución de las acciones de los tres ámbitos de Gobierno, integrándola a un esfuerzo colectivo de acuerdo a sus respectivos ámbitos de acción.

NOVENA.- Las partes coinciden en que la participación social es la manera como los diferentes sectores sociales del Estado convienen objetivos y tareas comunes, por lo que se comprometen a considerar como mínimo, la promoción y realización de las siguientes acciones para propiciar la participación de la sociedad:

- A través de la consulta en Foros Temáticos a la ciudadanía para integrar y adecuar planes y programas;

- En la ejecución de planes y programas a través de mecanismos de concertación que permitan a la población organizada contribuir con recursos o trabajo al desarrollo de su comunidad; y

- En el control y evaluación de la obra pública.

DÉCIMA.- La participación social se canalizará a través del "COPLADEMUN", el cual fungirá como instrumento de apoyo a todas las organizaciones existentes, con la facultad de proponer, sugerir y opinar, reservándose para el pleno del "COPLADEMUN" las atribuciones de aprobación y decisión.

Capítulo IV

De la Revisión y Evaluación del Convenio

DÉCIMA PRIMERA.- El "COPLADEMOR" mediante el Subcomité Especial de Control y Evaluación y la Contraloría Social del "COPLADEMUN", podrá evaluar en todo tiempo el cumplimiento del presente Acuerdo, precisando los objetivos, metas alcanzadas y, en su caso, las razones por las cuales alguno de ellos no se hayan realizado; además conviene en establecer los mecanismos de control y seguimiento físico y financiero de los programas prioritarios dentro de los Subcomités Municipales, a fin de avanzar en la consolidación de los Sistemas Estatal y Municipal de Planeación Democrática.

Para tal efecto, el "COPLADEMOR" se compromete a apoyar al "COPLADEMUN" en la elaboración de los lineamientos generales de programación y presupuesto para llevar a cabo la evaluación de los programas prioritarios, así como otorgar asesoría y apoyo técnico, para el diseño e instrumentación de un Sistema Municipal de Control y Seguimiento.

El "COPLADEMUN" informará periódicamente al "COPLADEMOR", independientemente de lo estipulado en las reglas de operación, los resultados de la evaluación del avance físico-financiero del ejercicio, con la finalidad de mantener actualizada la base de datos de los distintos ramos y fondos insertos en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2004, 2005 y 2006, así como del Ramo General 33 Fondos III, IV y V.

Capítulo V

Estipulaciones Finales.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre del 2006.

DÉCIMA TERCERA.- Las Coordinaciones Generales del "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" acuerdan realizar las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo, así como de los que de aquí se deriven.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes y por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- El personal que llegase a contratar cualquiera de las partes para la ejecución del presente Acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que deberá de asumir su responsabilidad como único patrón, excluyendo a la otra parte como responsable solidario o patrón sustituto.

DÉCIMA SEXTA.- Al momento que por caso fortuito o de fuerza mayor se motivara el incumplimiento de alguna de las obligaciones específicas que asumen las partes, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones, manifestando por escrito las circunstancias que motivaron dicho proceder a la brevedad posible.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación a las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 26 días del mes de julio del año dos mil cinco.

POR EL "COPLADEMOR"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

Y PRESIDENTE DEL COPLADEMOR
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR
L.A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO
DELEGADO DE LA SEDESOL EN MORELOS Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR
POR EL "COPLADEMUN"

C. PROF. LAURO SALAZAR GARRIDO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEPOZTLÁN
PRESIDENTE DEL COPLADEMUN
C. PEDRO NAVARRETE CONDE
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMUN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA EJECUTAR ACCIONES DE LOS NIVELES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE GOBIERNO TENDIENTES A FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL Y REGIONAL, MEDIANTE ACCIONES DE FORMULACIÓN, ACTUALIZACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS QUE PROPICIEN LA PLANEACIÓN Y EL DESARROLLO MUNICIPAL EN EL ESTAO DE

MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COPLADEMOR", REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS Y PRESIDENTE DEL COPLADEMOR, ASISTIDO DEL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR Y DEL L.A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR; Y POR LA OTRA PARTE, EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COPLADEMUN", REPRESENTADO POR EL C.P. JOSÉ LEÓN DE LA ROSA LAGUNAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS Y PRESIDENTE DEL COPLADEMUN, ASISTIDO DEL C. JESÚS JAVIER CABALLERO GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMUN, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano suscrito entre los titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, tiene por objeto promover el desarrollo regional a través del impulso y promoción de las capacidades de la participación social organizada; la promoción de las capacidades de participación Estatal y Municipal en la definición de la política social para la superación de la pobreza; acciones y proyectos que fomenten el aprovechamiento de las potencialidades productivas e impulsen la generación de empleos; la promoción de las acciones y recursos para que el desarrollo social se oriente preferentemente a las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como hacia aquellas áreas o grupos sociales identificados por condiciones de rezago y marginación; concentrar en paquetes integrales de atención social los esfuerzos institucionales, programáticos y presupuestarios de los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal; vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven acabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal con la Planeación Municipal, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con la Planeación Estatal del Desarrollo y coadyuven al cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "COPLADEMOR" QUE:

I.1.- Es un organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, proporcionando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad, conforme al artículo 1 de su decreto de creación.

I.2.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente instrumento jurídico conforme a lo dispuesto por los artículos 2 de su decreto de creación y 3, 6 fracciones I y VIII, 7 fracciones II y VI y 8 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

I.4.- Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Mezanine, Plaza de Armas sin número, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

II.- DECLARA "EL COPLADEMUN" QUE:

II.1.- Es un organismo auxiliar del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, que tiene por objeto promover y efectuar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, compatibilizando las acciones y esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la ciudadanía organizada en materia de planeación, programación, evaluación, ejecución y seguimiento de obras y programas y la prestación de servicios públicos, propiciando la convergencia armonizada de los diversos sectores de la sociedad, en términos de los artículos 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.2.- El 7 de julio del 2005 el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos celebró sesión ordinaria de cabildo, en la que se autorizó a sus representantes llevar a cabo la celebración del presente instrumento.

II.3.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción IX, 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.4.- Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Plaza Colón esquina Costa Rica S/N Centro de Xochitepec, Morelos.

CLÁUSULAS

Capítulo I

Estipulaciones Generales

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto impulsar y fomentar el desarrollo integral de la Entidad y el municipio de Xochitepec, Morelos, mediante la coordinación de acciones entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para la realización de programas de trabajo que promuevan la Planeación Municipal y el Desarrollo Social.

Para lo anterior el "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN":

1. Coordinarán los esfuerzos a través de la integración de un programa de trabajo para la formulación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006.

2. Coordinarán los esfuerzos que se realicen en el proceso de Planeación, Programación, Presupuesto, Evaluación e Información sobre obras y acciones autorizadas dentro del Presupuesto de Egresos, e insertos en los Convenios de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano Federación-Estado para los ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006.

3. Establecerán mecanismos de participación que propicien la colaboración de los sectores social y privado en los procesos anteriormente mencionados.

4. Promoverán la participación de la sociedad mediante la Consulta Ciudadana, que permita la integración de Comités de Obra, encargados de vigilar la ejecución y operación de las obras contempladas dentro de los Convenios de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2004, 2005 y 2006.

5. Promoverán y propondrán mecanismos de participación que propicien la colaboración de los sectores público, social y privado en el establecimiento de los procesos que integren y consoliden un Sistema de Capacitación para el Desarrollo Municipal y un Sistema de Información Municipal.

SEGUNDA.- Las acciones y programas de desarrollo social, materia de este Acuerdo, se encuadran en la estructura administrativa sectorial del Poder Ejecutivo Estatal y los representantes del Poder Ejecutivo Federal.

En consecuencia, se podrán convenir acciones para la realización de programas con los Subcomités Sectoriales del "COPLADEMOR" coordinados por las siguientes Dependencias:

Coordinación General del "COPLADEMOR": representada por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Secretariado Técnico: representado por la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social.

Coordinador Operativo del "COPLADEMOR": representado por el Subsecretario de Planeación y Desarrollo.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Político Participativo: representado por el Secretario de Gobierno.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Económico Sustentable: representado por las Secretarías de Desarrollo Económico y de Desarrollo Agropecuario, así como por la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente.

Subcomité Sectorial de Seguridad y Procuración de Justicia Efectiva: representado por la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Social Integral: representado por las Secretarías de Salud, Educación y Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Subcomité Sectorial de Modernización de la Administración Pública: representado por la Secretaría de la Contraloría, Oficialía Mayor, la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico y Tecnológico, la Secretaría de Finanzas y Planeación, Consejería Jurídica, Comunicación Social y la Coordinación de Asesores.

TERCERA.- Las partes convienen que, para efectos de regionalización del desarrollo, la división territorial aceptada es la del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, definida en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

CUARTA.- Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados para la formulación de los programas e instrumentación de acciones que se deriven del presente Acuerdo, que se refieren a la forma y términos en que los mismos deberán llevarse a cabo.

Capítulo II

De la Planeación Democrática en el Municipio

QUINTA.- El "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" con el fin de promover el desarrollo de la Entidad, impulsar la descentralización de la actividad gubernamental y avanzar en la consolidación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, convienen en Coordinar sus acciones para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática.

Las partes acuerdan que las características del Sistema Municipal de Planeación Democrática sean similares, en lo conducente, a las del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con los atributos que lo definen como tal, participativo y democrático, a fin de que sus partes esenciales permitan una adecuada vinculación entre ambos sistemas y de estos con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

El "COPLADEMOR" con intervención del "COPLADEMUN" operarán como una institución de vinculación y comunicación permanente entre dichos sistemas en el marco de la Planeación Democrática.

SEXTA.- El "COPLADEMOR" se compromete a:

a) Formular e instrumentar a través de su Coordinación General, con el "COPLADEMUN", los mecanismos de coordinación que se refiere a las bases generales para el desarrollo y operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, a fin de armonizar su funcionamiento y adecuada vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

b) Proporcionar el apoyo técnico necesario para adoptar o promover las resoluciones jurídico-administrativas, a efecto de que entre ambos sistemas exista una vinculación eficaz.

c) Coordinar acciones con el "COPLADEMUN" para compatibilizar, en el ámbito local, los esfuerzos de las tres instancias de Gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como para promover la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Acuerdo, propiciando en estas tareas, la participación de los sectores social y privado.

d) Revisar, o en su caso adecuar las diversas disposiciones jurídico-administrativas, para establecer mecanismos de coordinación Estado-Municipio.

e) Instrumentar las medidas necesarias, para ampliar la participación en el "COPLADEMUN" de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover la integración de aquellas que se encuentren vinculadas con el fin de que intervengan como canales eficaces de comunicación, negociación y definición en materias de su competencia, así como en lo conducente, incorporen en sus políticas y bases jurídico-administrativas, las formas de participación de dichas entidades y cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

f) Mantener informado al "COPLADEMUN" sobre los lineamientos normativos Federales y Estatales de política económica, para armonizar las acciones que realizan las diferentes instancias de Gobierno.

g) Proporcionar al "COPLADEMUN", a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, información y asesoría técnica, para coadyuvar en la formación y permanente actualización de los Planes Municipales de Desarrollo, así como incorporar los planteamientos que emanen de los mismos en el Plan Estatal de Desarrollo, con el objeto de propiciar la retroalimentación entre los Sistemas Estatal y Municipal.

h) Coadyuvar a través de su Coordinación General, con el Municipio de Xochitepec para establecer los lineamientos y procedimientos que orienten la formulación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios.

i) Promover a través de su Coordinación General en coordinación con el "COPLADEMUN", el establecimiento de un servicio de información sobre obras y acciones de Gobierno, con apoyo en medios magnéticos, donde el Municipio de Xochitepec podrá consultar información normativa, programas de trabajo, sobre inversiones y otras temáticas relativas al desarrollo municipal.

j) Iniciar los trabajos en coordinación con el "COPLADEMUN" para la constitución de instancias de planeación regional donde puedan analizar y articular sus planes y programas de trabajo.

SÉPTIMA.- El "COPLADEMUN" se compromete a:

a) Suscribir con el "COPLADEMOR" un Acuerdo de Coordinación que se referirá a las bases generales para el desarrollo y operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, a fin de armonizar su funcionamiento con los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación, para lo cual adoptarán o promoverán las resoluciones jurídico-administrativas conducentes.

b) Adoptar las medidas que sean necesarias a fin de consolidarse como la instancia para hacer compatibles, en el ámbito local, la coordinación de los tres niveles de Gobierno en el marco de la Planeación Democrática, y dar impulso a las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas la participación de los sectores social y privado.

c) Instrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación del Municipio de Xochitepec en la planeación y desarrollo social del Estado, con el apoyo del "COPLADEMOR", como canal de comunicación, para la negociación y definición en materias de su competencia, así como para incorporar en sus políticas y bases jurídico-administrativas las formas de participación tanto en la integración de los diferentes órganos del Comité, como en el cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas.

d) Informar al "COPLADEMOR" sobre los lineamientos locales de política económica y social, y poner a su disposición los planes y programas elaborados por el Municipio de Xochitepec, a efecto de coordinar las acciones que realizan los Gobiernos Estatal y Municipal.

e) Proporcionar información al "COPLADEMOR" para que coadyuve a la formulación y permanente actualización de los Planes Municipales de Desarrollo.

f) Proponer las medidas necesarias para que el "COPLADEMOR" coadyuve al establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios.

g) Adoptar y promover las medidas jurídico-administrativas a que haya lugar, para establecer los lineamientos metodológicos que permitan, en el seno del "COPLADEMOR", coordinar las acciones para la elaboración y la ejecución de los Programas Operativos Anuales del Municipio.

h) Integrarse al sistema de información computarizada sobre obras y acciones del Gobierno Municipal, así como del padrón único de beneficiarios, enviando al "COPLADEMOR" la información mensual de los avances físicos y financieros de las mismas (y de la relación de los beneficiarios una sola vez), utilizando medios magnéticos para ese efecto.

i) Mantener integrado, estructurado y en condiciones de operación y consulta sus directorios y programas de actividades, de manera que periódicamente en los tiempos y modalidades que se acuerden, pueda ser informado el "COPLADEMOR".

j) Promover la participación, establecimiento y operación del Subcomité Regional del "COPLADEMOR" con la intención de armonizar sus planes y programas de trabajo con los otros municipios que integran la región.

k) Aplicar los lineamientos y documentos metodológicos que le correspondan de acuerdo a la instrumentación de los recursos del Ramo 33 en sus diferentes Fondos.

Capítulo III

De la Participación Social en la Planeación Democrática

OCTAVA.- El "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" acuerdan mantener e incrementar las acciones de estímulo a la participación social en la planeación y ejecución de las acciones de los tres ámbitos de Gobierno, integrándola a un esfuerzo colectivo de acuerdo a sus respectivos ámbitos de acción.

NOVENA.- Las partes coinciden en que la participación social es la manera como los diferentes sectores sociales del Estado convienen objetivos y tareas comunes, por lo que se comprometen a considerar como mínimo, la promoción y realización de las siguientes acciones para propiciar la participación de la sociedad:

- A través de la consulta en Foros Temáticos a la ciudadanía para integrar y adecuar planes y programas;

- En la ejecución de planes y programas a través de mecanismos de concertación que permitan a la población organizada contribuir con recursos o trabajo al desarrollo de su comunidad; y

- En el control y evaluación de la obra pública.

DÉCIMA.- La participación social se canalizará a través del "COPLADEMUN", el cual fungirá como instrumento de apoyo a todas las organizaciones existentes, con la facultad de proponer, sugerir y opinar, reservándose para el pleno del "COPLADEMUN" las atribuciones de aprobación y decisión.

Capítulo IV

De la Revisión y Evaluación del Convenio

DÉCIMA PRIMERA.- El "COPLADEMOR" mediante el Subcomité Especial de Control y Evaluación y la Contraloría Social del "COPLADEMUN", podrá evaluar en todo tiempo el cumplimiento del presente Acuerdo, precisando los objetivos, metas alcanzadas y, en su caso, las razones por las cuales alguno de ellos no se hayan realizado; además conviene en establecer los mecanismos de control y seguimiento físico y financiero de los programas prioritarios dentro de los Subcomités Municipales, a fin de avanzar en la consolidación de los Sistemas Estatal y Municipal de Planeación Democrática.

Para tal efecto, el "COPLADEMOR" se compromete a apoyar al "COPLADEMUN" en la elaboración de los lineamientos generales de programación y presupuesto para llevar a cabo la evaluación de los programas prioritarios, así como otorgar asesoría y apoyo técnico, para el diseño e instrumentación de un Sistema Municipal de Control y Seguimiento.

El "COPLADEMUN" informará periódicamente al "COPLADEMOR", independientemente de lo estipulado en las reglas de operación, los resultados de la evaluación del avance físico-financiero del ejercicio, con la finalidad de mantener actualizada la base de datos de los distintos ramos y fondos insertos en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2004, 2005 y 2006, así como del Ramo General 33 Fondos III, IV y V.

Capítulo V

Estipulaciones Finales.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre del 2006.

DÉCIMA TERCERA.- Las Coordinaciones Generales del "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" acuerdan realizar las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo, así como de los que de aquí se deriven.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes y por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- El personal que llegase a contratar cualquiera de las partes para la ejecución del presente Acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que deberá de asumir su responsabilidad como único patrón, excluyendo a la otra parte como responsable solidario o patrón sustituto.

DÉCIMA SEXTA.- Al momento que por caso fortuito o de fuerza mayor se motivara el incumplimiento de alguna de las obligaciones específicas que asumen las partes, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones, manifestando por escrito las circunstancias que motivaron dicho proceder a la brevedad posible.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación a las partes que en el intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 8 días del mes de julio del año dos mil cinco.

POR EL "COPLADEMOR"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS

Y PRESIDENTE DEL COPLADEMOR
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR
L.A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO
DELEGADO DE LA SEDESOL EN MORELOS Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR

POR EL "COPLADEMUN"

C.P. JOSÉ LEÓN DE LA ROSA LAGUNAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
XOCHITEPEC Y PRESIDENTE DEL
COPLADEMUN

C. JESÚS JAVIER CABALLERO GUZMÁN
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMUN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XXVI DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL Y
CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS
ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que el Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece entre sus estrategias la de reforzar la rectoría del Estado para la protección contra riesgos sanitarios, así como la de fortalecer el federalismo cooperativo; para lo cual contempla culminar la delegación de facultades en materia de regulación sanitaria a los Estados.

Que el veinte de agosto de 1996 se suscribió el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el cual participó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Morelos representado por el titular del Poder Ejecutivo, con la asistencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud y la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. En el marco del mencionado acuerdo, corresponderá al Gobierno del Estado de Morelos mejorar la calidad de los servicios de salud que se presten en la Entidad, fortalecer su sistema, así como diversificar su cobertura en todos los ámbitos que se requieran.

Que con fecha veintidós de noviembre de 1996 la XLVI Legislatura tuvo a bien emitir el Decreto número ochocientos veinticuatro que crea el organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", cuyo objeto genérico es dirigir, operar, administrar y supervisar los establecimientos y servicios de salud; igualmente prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, dentro de su esfera de competencia y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Que con fecha cinco de julio del dos mil uno, a iniciativa del Ejecutivo Federal se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, que tendrá por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitario, conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables, le corresponden a esa Secretaría, en los términos y por conducto de las unidades administrativas que se establecen en ese Decreto.

Que el veintitrés de julio del dos mil cuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario, que celebran la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, con la participación de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Morelos con el objeto de establecer la coordinación de acciones entre las partes y los términos y condiciones de la delegación de facultades entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado, para el ejercicio de las facultades que en materia de control y fomento sanitario señala la Ley General de Salud, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo del control y fomento sanitario en el ámbito Estatal.

Que la transformación de nuestro Sistema Estatal de Salud es una de las prioridades de la presente administración gubernamental, con un amplio privilegio a la equidad, la calidad y la protección financiera a los grupos más necesitados.

Que es responsabilidad del Estado la protección de los morelenses frente a riesgos potenciales a la salud causados por el uso y consumo de alimentos y bebidas, medicamentos, equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, nutrientes vegetales, plaguicidas y otros productos y sustancias; así como la prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre.

Que ante la aparición creciente de nuevos productos en el mercado, tanto nacional como estatal, se debe garantizar la seguridad de los mismos, reforzar la vigilancia de aquellos que ya se usan o se consumen, por lo que resulta necesario diseñar nuevas medidas y acciones para detectar y prevenir oportunamente los riesgos y los daños a la salud que se pudieran originar por el incumplimiento de las disposiciones sanitarias contempladas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas vigentes aplicables en materia de salud.

Que es indispensable fortalecer en el Estado, la protección contra riesgos sanitarios que pongan en peligro la salud de la población morelense, a través de una política pública orientada a la salud acorde al contexto nacional, a la transición epidemiológica que permita a la autoridad sanitaria el efectivo ejercicio de sus atribuciones en un ámbito de transparencia, certidumbre, participación social y con sustento en la mejor evidencia técnica y científica disponible.

Que en consecuencia, una de las medidas que al efecto conviene adoptar es la integración de la totalidad de las funciones de control y fomento sanitario en un sólo órgano que, formando parte del organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", dé unidad y homogeneidad a las políticas que en la materia se definan, por lo que la Junta de Gobierno del organismo en cita en su sesión pública trigésima primera celebrada el trece de junio de dos mil cinco y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción III de su Decreto de Creación, aprobó la creación de la Unidad Administrativa denominada "Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos", en adelante la COPRISEM, como una unidad administrativa del organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", con autonomía técnica y operativa, para la ejecución de los programas de protección contra riesgos sanitarios a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5° párrafo tercero; 22 inciso C); 30; 35; 39; 41 fracción IV; 45 fracción III; 49 fracción II, se adicionan los artículos del 30 Bis al 30 Bis 21 y se derogan las fracciones XIII y XIV del artículo 33 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5°. ...

...

Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos.

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 22. ...

A). ...

I. a IX. ...

B). ...

I. a XXII. ...

C). COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE MORELOS

I. Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, que será el titular de la Comisión;

II. Jefatura Jurídica y Consultiva;

III. Jefatura de Dictamen Sanitario;

IV. Coordinación de Protección Sanitaria en la Región I;

V. Coordinación de Protección Sanitaria en la Región II;

VI. Coordinación de Protección Sanitaria en la Región III.

VII. Secretaría General;

VIII. Jefatura de Administración y Sistemas;

IX. Jefatura de Autorización Sanitaria;

X. Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario;

XI. Jefatura de Evidencia y Manejo de Riesgo;

XII. Jefatura de Capacitación y Fomento Sanitario;

XIII. Jefatura de Operación Sanitaria;

XIV. Coordinación de Control Analítico;

XV. Jefatura de Control Analítico Sanitario;

XVI. Jefatura de Control Analítico Epidemiológico, y

XVII. Jefatura de Innovación y Calidad.

D). ...

I a V. ...

E). ...

I. a XV.

ARTÍCULO 30. La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos, tendrá como objeto el ejercicio de las atribuciones en materia de Regulación, Control y Fomento Sanitario que corresponden al organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", para lo cual contará con autonomía técnica y operativa. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos, en adelante la COPRISEM, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Ejercer el control, y fomento sanitario de los productos, actividades, establecimientos y servicios, en términos de las disposiciones previstas en la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables;

II. Conducir el Sistema Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios;

III. Coordinar la integración de los diagnósticos situacionales en materia de control y fomento sanitario en la prevención de riesgos sanitarios;

IV. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos;

V. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de riesgos sanitarios;

VI. Conducir, en los ordenamientos legales aplicables en la materia, la elaboración de las disposiciones para aplicar adecuadamente la regulación, el control y el fomento sanitario a nivel estatal;

VII. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que, en materia de su competencia, se requieran, así como aquellos actos de autoridad que para el control y el fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud y sus Reglamentos; de la Ley de Salud del Estado de Morelos, de las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables;

VIII. Expedir certificados de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con la materia de su competencia;

IX. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad preventivas o correctivas, según sea el caso;

X. Efectuar la identificación, el análisis de evaluación, el control, el fomento y la difusión de riesgos sanitarios, en las materias de su competencia;

XI. Establecer estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, en coordinación con otras autoridades competentes de la Administración Pública Federal y Estatal;

XII. Establecer y ejecutar acciones de control, regulación y fomento sanitario, a fin de prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados por la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos en términos del acuerdo específico;

XIII. Establecer y ejecutar acciones de regulación sanitaria en materia de salubridad local en el ámbito de su competencia previstas en la Ley de Salud del Estado de Morelos;

XIV. Participar, en coordinación con las demás unidades administrativas de los Servicios de Salud de Morelos, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades así como vigilancia, en el ámbito de competencia de la COPRISEM;

XV. Establecer los mecanismos de supervisión y comunicación con las Coordinaciones Regionales de Protección Sanitaria en los ámbitos de sus respectivas competencias;

XVI. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la COPRISEM, de acuerdo con las políticas y lineamientos emitidos por los Servicios de Salud de Morelos;

XVII. Formular el programa operativo anual de la COPRISEM, así como ejercer y controlar el presupuesto autorizado;

XVIII. Administrar, controlar e informar los ingresos por cuotas de recuperación u otras formas de contraprestación de servicios que se recaben en las áreas de la COPRISEM;

XIX. Administrar, controlar e informar los ingresos por el pago de multas derivadas de la violación a las disposiciones sanitarias;

XX. Administrar, controlar e informar los ingresos por el pago de derechos que se obtengan derivados de servicios, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se otorguen conforme a su competencia;

XXI. Administrar los recursos para el financiamiento de la COPRISEM que se aprueben dentro del presupuesto de egresos de la Dependencia, así como los que la Federación le aporte en términos del Acuerdo Específico;

XXII. Vigilar que los ingresos que la COPRISEM obtenga por concepto de donativos nacionales, estatales y municipales, derechos, aprovechamientos y otros de carácter excepcional sean destinados a su gasto de operación;

XXIII. Operar y controlar los sistemas de abasto, servicios generales, así como los programas de conservación, mantenimiento e inventario de bienes muebles de las áreas que integran la COPRISEM;

XXIV. Dirigir los sistemas de información sanitaria en materia de protección contra riesgos sanitarios;

XXV. Conformar y difundir la información relativa a lineamientos y disposiciones sanitarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Estado; y

XXVI. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección General.

ARTÍCULO 30 BIS. Al frente de la COPRISEM, estará un Comisionado el cual será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría de Salud.

El Comisionado deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Contar con título profesional y experiencia de por lo menos cinco años en áreas relacionadas con el ámbito de competencia de la COPRISEM; y

II. No haber sido sentenciado por delito doloso sancionado con pena privativa de libertad por más de un año, o haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 30 BIS 1. La COPRISEM se integra con:

Un Comisionado, que será el titular de la Comisión, y las siguientes áreas:

- I. Una Secretaría General;
- II. Una Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario;
- III. Una Coordinación de Control Analítico ;
- IV. Una Jefatura Jurídica y Consultiva;
- V. Una Jefatura de Evidencia y Manejo de Riesgo;
- VI. Una Jefatura de Capacitación y Fomento Sanitario;
- VII. Una Jefatura de Dictamen Sanitario;
- VIII. Una Jefatura de Operación Sanitaria;
- IX. Una Jefatura de Control Analítico Sanitario;
- X. Una Jefatura de Control Analítico Epidemiológico;
- XI. Una Jefatura de Innovación y Calidad;
- XII. Una Jefatura de Administración y Sistemas;
- XIII. Una Jefatura de Autorización Sanitaria;
- XIV. Una Coordinación de Protección Sanitaria en la Región I;
- XV. Una Coordinación de Protección Sanitaria en la Región II, y
- XVI. Una Coordinación de Protección Sanitaria en la Región III.

Las unidades administrativas en referencia tendrán a su cargo el ejercicio de las facultades que se establecen en este Reglamento, las cuales podrán ser ejercidas por servidores públicos subalternos, conforme a las facultades que se deleguen por el Comisionado, mediante la expedición de acuerdos, mismos que para surtir sus efectos se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Para efectos del presente acuerdo el Estado se sectoriza de la siguiente forma:

Región I: Coatlán del Río, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Mazatepec, Miacatlán, Temixco, Tepoztlán, Tetecala y Xochitepec, con sede en Cuernavaca.

Región II: Amacuzac, Jojutla, Puente de Ixtla, Tlaquiltenango, Tlaltzapán y Zacatepec, con sede en Zacatepec.

Región III: Cuautla, Ocuituco, Yautepec, Tlalneplantla, Tetela del Volcán, Yecapixtla, Axochiapan, Ayala, Atlatlahucan, Jantetelco, Jonacatepec, Temoac, Tepalcingo, Tlayacapan, Totolapan, y Zacualpan, con sede en Cuautla.

ARTÍCULO 30 BIS 2. Son atribuciones del Comisionado:

I. Acordar con el titular de la Secretaría y del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", el despacho de los asuntos a su cargo y los de las áreas adscritas a la COPRISEM;

II. Ejercer el control sanitario de las actividades, establecimientos, productos y servicios, relacionados con las materias de bienes y servicios, insumos para la salud, salud ambiental, saneamiento básico, bancos de sangre, servicios de transfusión, puestos de sangrado y establecimientos de prestación de servicios de salud del sector público, social y privado, con base en la Ley General de Salud, sus Reglamentos, Ley Estatal de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y procedimientos indicados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en adelante la COFEPRIS;

III. Emitir las órdenes de visitas de verificación correspondiente;

IV. Emitir las credenciales ó cartas credenciales que acrediten legalmente al personal verificador para realizar funciones de control sanitario;

V. Dirigir el proceso de vigilancia sanitaria mediante las acciones de otorgamiento de autorizaciones sanitarias, avisos de apertura, verificaciones, toma de muestras, análisis e interpretación, dictaminación y expedición de las notificaciones que se generan en el proceso de vigilancia sanitaria;

VI. Imponer sanciones administrativas, aplicar medidas de seguridad, y emitir las resoluciones correspondientes en la esfera de su competencia, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;

VII. Verificar y en su caso ordenar la suspensión de la emisión o difusión de mensajes publicitarios que contravengan lo dispuesto en la legislación, reglamentación y demás disposiciones federales y estatales, aplicables en materia de salud;

VIII. Conducir la operación de la COPRISEM, a fin de que sus funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

IX. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de autoridades sanitarias estatales respecto de las funciones descentralizadas;

X. Desempeñar las funciones y comisiones que el titular de los Servicios de Salud de Morelos le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;

XI. Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes en los asuntos de su competencia;

XII. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la COPRISEM;

XIII. Designar y remover a los titulares de las áreas de la COPRISEM, de conformidad con los ordenamientos aplicables previo acuerdo con el titular de los Servicios de Salud de Morelos ;

XIV. Proponer, previo acuerdo con el titular de los Servicios de Salud de Morelos, la delegación, en servidores públicos subalternos de la COPRISEM, de las facultades que tenga encomendadas;

XV. Elaborar el Manual de Organización interna de la COPRISEM;

XVI. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la COFEPRIS y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XVII. Mantener actualizado y difundir anualmente el diagnóstico sobre la situación prevaleciente del control de riesgos sanitarios en el Estado;

XVIII. Promover y coordinar la capacitación, adiestramiento y educación continua de los recursos humanos de la COPRISEM, en coordinación con las unidades administrativas de los Servicios de Salud de Morelos;

XIX. Establecer los criterios para la programación, ejecución, información y evaluación del control de riesgos sanitarios en el Estado;

XX. Promover y orientar investigaciones dirigidas a identificar los riesgos sanitarios así como para evaluar la eficiencia de las medidas de control y fomento sanitarios;

XXI. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación para la eficaz ejecución de las atribuciones a cargo de la COPRISEM, y a participar en la suscripción de instrumentos jurídicos correspondientes;

XXII. Promover la cooperación con las organizaciones federales y estatales para favorecer el intercambio técnico y académico y la elaboración de proyectos preventivos y de control así como participar en las negociaciones y acuerdos sobre las materias competencia de la COPRISEM;

XXIII. Ejercer actos de autoridad en establecimientos competencia de las Coordinaciones de Protección Sanitaria Regionales cuando así se requiera, y

XXIV. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general o el titular de los Servicios de Salud de Morelos le confieran.

ARTÍCULO 30 BIS 3. Corresponde a los titulares de las áreas de la COPRISEM, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas y modificaciones de las leyes, reglamentos, decretos acuerdos y convenios y además de actos jurídicos relativos a la materia competencia de la COPRISEM, con el apoyo de la Jefatura Jurídica y Consultiva;

II. Participar en la elaboración de comentarios de los proyectos de iniciativas o modificaciones de las leyes y reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones de carácter general que corresponda aplicar a la COPRISEM;

III. Participar en la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de sus respectivas unidades;

IV. Participar en la elaboración del Manual de Organización y además normatividad interna que les correspondan;

V. Realizar actividades de investigación dirigidas a identificar y evaluar riesgos sanitarios y evaluar la eficiencia de las medidas regulatorias, de fomento y control sanitarios;

VI. Supervisar las funciones, procedimientos e instrumentos a que se sujetarán las oficinas de su adscripción;

VII. Emitir informes y opiniones que les sean solicitados;

VIII. Participar en las comisiones, comités y grupos de trabajo que le encomiende el Comisionado;

IX. Participar en la suscripción de los documentos relativos al ejercicio de sus respectivas atribuciones, y de aquellos que les correspondan por suplencia; así como firmar en los casos que les compete y notificar los acuerdos de trámite y las resoluciones o acuerdos emitidos en el marco de sus atribuciones;

X. Expedir en su caso, las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando proceda de conformidad con las leyes aplicables, y

XI. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado les confieran.

ARTÍCULO 30 BIS 4. Corresponde a la Secretaría General:

I. Establecer con la aprobación del Comisionado, la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la COPRISEM;

II. Coordinar y evaluar el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestal y contable;

III. Elaborar y coordinar la ejecución de los programas de capacitación técnica, administrativa y de desarrollo del personal de la COPRISEM;

IV. Coordinar y supervisar la operación de los sistemas y la formulación de los manuales de la COPRISEM;

V. Proponer y conducir la política en materia de administración y desarrollo de personal, en los términos del Servicio de Carrera de la COPRISEM, así como el mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales, de seguridad e higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades, bajo los lineamientos que emita los Servicios de Salud de Morelos;

VI. Autorizar al personal de la COPRISEM, las licencias con y sin goce de sueldo, cambios de área de adscripción y cambios de horarios, ya sea a solicitud del propio personal o porque así lo requieran las necesidades del servicio, con la participación de las unidades administrativas competentes de los Servicios de Salud de Morelos;

VII. Atender los conflictos laborales y administrativos del personal, con la participación de la Jefatura Jurídica y Consultiva y en su caso imponer las medidas disciplinarias que correspondan;

VIII. Coordinar el sistema de administración de recursos financieros, materiales y de servicios generales de la COPRISEM bajo los lineamientos definidos por los Servicios de Salud de Morelos ;

IX. Vigilar la aplicación de las políticas y procedimientos definidos por los Servicios de Salud de Morelos para las contrataciones, nombramientos y prestaciones del personal, de acuerdo con las disposiciones vigentes;

X. Conducir las relaciones laborales de la COPRISEM con sus trabajadores, de conformidad con las disposiciones aplicables vigentes en los Servicios de Salud de Morelos y operar las acciones y acuerdos de las Comisiones Mixtas de Escalafón, Capacitación y de Seguridad e Higiene del Trabajo;

XI. Operar y controlar los sistemas de abasto, servicios generales, así como los programas de conservación, mantenimiento e inventario de bienes muebles de las áreas que integran la COPRISEM;

XII. Asesorar en la operación de los sistemas de información a fin de que éstos cumplan con su objetivo;

XIII. Detectar y proponer las necesidades de recursos informáticos que requerirán para el funcionamiento de los sistemas de información;

XIV. Elaborar el informe contable de los recursos financieros asignados a la COPRISEM y remitirlos a la Dirección de Administración, y

XV. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confiera.

ARTÍCULO 30 BIS 5. Corresponde a la Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario:

I. Integrar y sistematizar los objetivos, metas, estrategias, prioridades e indicadores y responsabilidades señalados por el sistema federal sanitario;

II. Coordinar las acciones para evaluar y dar seguimiento a los resultados de los indicadores de gestión, de los métodos, procesos y procedimiento, así como proponer acciones preventivas, correctivas o de mejora del Sistema Estatal Sanitario;

III. Proponer las estrategias para el desarrollo de los acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos Municipales del Estado y en general del Sistema Estatal Sanitario, de conformidad con lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo, los programas anuales globales para la ejecución del plan, los programas Estatales, la Ley General de Salud, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

IV. Proponer la instrumentación de las acciones necesarias para supervisar la prestación de los servicios de salud a la comunidad en el ámbito de su competencia;

V. Participar con las áreas competentes de la COPRISEM, en el diseño de indicadores que permitan evaluar el desempeño y resultados de los niveles de protección y prevención de riesgos sanitarios alcanzados con la instrumentación de las acciones realizadas de fomento, promoción, comunicación, regulación y control sanitario;

VI. Formular las estrategias para la coordinación de acciones con los gobiernos Municipales del Estado y en general del Sistema Estatal Sanitario, en el marco del desarrollo y modernización administrativa, innovación y mejora continua de los procesos, a fin de mantener un grado de competitividad y transparencia idóneos;

VII. Organizar, inducir, controlar y operar los sistemas de información de la COPRISEM, atendiendo a la normatividad vigente;

VIII. Realizar los envíos de información correspondientes del Sistema de Información de la COFEPRIS;

IX. Diseñar y proponer procedimientos y flujos de información en conjunto con las áreas involucradas, que permitan optimizar tiempo y recursos informáticos;

X. Participar en el proceso, planeación programación y presupuestación de las actividades de control contra riesgos sanitarios;

XI. Coordinar las acciones de control y fomento sanitario en las Coordinaciones de Protección Sanitaria Regionales;

XII. Proporcionar información en el ámbito de su competencia a los usuarios, y

XIII. La demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

ARTÍCULO 30 BIS 6. Corresponde a la Coordinación de Control Analítico:

I. Prestar el servicio de laboratorio a organismos públicos privados y sociales, y a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

II. Participar en la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública;

III. Fungir como Centro de Referencia Estatal;

IV. Coordinar la participación de las actividades de las redes locales de laboratorios;

V. Realizar y orientar investigaciones y estudios con el propósito de proteger la salud de la población contra riesgos sanitarios;

VI. Proponer convenios de colaboración con instituciones afines, destinados a incrementar la capacidad diagnóstica y de servicios que brinda el Laboratorio Estatal;

VII. Apoyar los programas de capacitación del personal;

VIII. Gestionar y administrar los recursos necesarios para la adecuada operación del Laboratorio Estatal;

IX. Presentar al Comisionado el programa anual de adquisiciones a través de la Secretaría General;

X. Autorizar la emisión de los informes de resultados generados por el laboratorio;

XI. Supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;

XII. Elaborar y proponer mecanismos de coordinación con los organismos del sector salud del estado y coordinar la aplicación de los programas;

XIII. Evaluar los resultados y tomar las medidas necesarias para corregir desviaciones en el logro de las metas;

XIV. Implementar estrategias, objetivos y políticas de calidad en base a un diagnóstico situacional;

XV. Informar periódicamente al Comisionado, sobre los avances y resultados de los diferentes programas;

XVI. Integrar y evaluar los reportes al Sistema de Información de Salud a Población Abierta;

XVII. Colaborar conjuntamente con las áreas competentes en el establecimiento de las metas;

XVIII. Establecer los lineamientos y políticas sobre el comportamiento ético del personal a cargo;

XIX. Autorizar la documentación del Sistema de Calidad;

XX. Autorizar los informes de resultados;

XXI. Coadyuvar con organismos rectores en la integración de programas, y

XXII. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

ARTÍCULO 30 BIS 7. Corresponde a la Jefatura Jurídica y Consultiva:

I. Establecer y unificar, entre las unidades administrativas de la COPRISEM, los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en los asuntos de su competencia;

II. Elaborar y revisar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes relativos a los asuntos de la competencia de la COPRISEM;

III. Compilar leyes, reglamentos decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas necesarias para consulta de las unidades administrativas de la COPRISEM, en el desarrollo de las actividades que tiene encomendadas;

IV. Estudiar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas, tanto internacionales como nacionales, estatales y municipales relacionadas con las COPRISEM;

V. Revisar los lineamientos y requisitos a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y autorizaciones que celebre o expida la COPRISEM y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, terminación y nulidad y demás aspectos jurídicos en coadyuvancia con la Subdirección Jurídica;

VI. Llevar el registro de los acuerdos y bases de coordinación;

VII. Elaborar los informes que los titulares de las unidades administrativas de la COPRISEM deban rendir ante la autoridad judicial en materia de amparo, en coordinación con la Subdirección Jurídica;

VIII. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contra riesgos sanitarios;

IX. Participar en la elaboración de los manuales administrativos y de servicios al público, en coordinación con las demás unidades administrativas de la COPRISEM;

X. Instruir los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la COPRISEM;

XI. Actuar como órgano de consulta jurídica de la COPRISEM;

XII. Fungir como enlace con las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de dar a la Comisión, la participación que les corresponda en términos de las disposiciones legales correspondientes;

XIII. Supervisar los procedimientos jurídico-administrativos radicados con motivo de la vigilancia sanitaria de las disposiciones jurídicas sanitarias vigentes en las Coordinaciones de Protección Sanitarias Regionales, y

XIV. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

ARTÍCULO 30 BIS 8. Corresponde a la Jefatura de Evidencia y Manejo de Riesgo:

I. Elaborar y actualizar el diagnóstico situacional del control de riesgos sanitarios en el Estado, así como efectuar la difusión del mismo;

II. Establecer criterios para la programación, ejecución, información y evaluación del control de riesgos sanitarios;

III. Promover y coordinar investigaciones dirigidas a identificar los riesgos sanitarios;

IV. Participar en la evaluación de la deficiencia de las medidas regulatorias, de fomento y control;

V. Promover, participar y coordinar con organismos, dependencias, entidades y demás instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en la elaboración de proyectos preventivos y de control de riesgos sanitarios;

VI. Proporcionar la información, datos, asesorías técnicas y profesionales que sean requeridas por las unidades administrativas que conforman la COFEPRIS y la COPRISEM, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VII. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine el Comisionado, así como coordinar y evaluar el desarrollo de aquellos que se le asignen directamente;

VIII. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contra riesgos sanitarios, y

IX. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

ARTÍCULO 30 BIS 9. Corresponde a la Jefatura de Capacitación y Fomento Sanitario:

I. Elaborar y promover programas de capacitación y fomento sanitario dirigidos al público, con el propósito de facilitar el cumplimiento de la legislación sanitaria en el ámbito de su competencia;

II. Promover acciones orientadas a mejorar las condiciones sanitarias de los establecimientos manejadores de alimentos, bebidas, medicamentos, servicios de atención médica, equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, nutrientes vegetales, plaguicidas y otros productos, sustancias y aditivos que intervengan en la elaboración de los mismos, así como los servicios y actividades vinculados a los productos mencionados;

III. Promover la concertación social, la difusión de riesgos y la participación comunitaria, para el fomento del saneamiento básico, la salud ambiental y la salud en el trabajo, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;

IV. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contra riesgos sanitarios;

V. Participar en la elaboración de los manuales administrativos y de servicios al público en coordinación con las demás unidades administrativas de la COPRISEM;

VI. Elaborar y otorgar cursos de capacitación continua para mantener actualizado al personal operativo del área;

VII. Elaborar e integrar informes correspondientes a los programas y proyectos de fomento sanitario y los concentrados de otras dependencias y entidades del sector público;

VIII. Proporcionar la información técnica que sea necesaria para la celebración de convenios de colaboración, dentro de la esfera de competencia de la COPRISEM, a fin de establecer programas de autorregulación y de control de calidad;

IX. Fungir como instancia de enlace y coordinación con autoridades municipales, industrias, medios de comunicación, organizaciones sociales, asociaciones, sociedades y cámaras en asuntos de competencia de la COPRISEM;

X. Establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, para la ejecución conjunta de acciones encaminadas al fomento sanitario;

XI. Participar, coordinar e instalar comités y subcomités que resulten necesarios para el control de riesgos sanitarios;

XII. Participar en las reuniones en las que la COPRISEM sea invitada, y

XIII. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

ARTÍCULO 30 BIS 10. Corresponde a la Jefatura de Dictamen Sanitario:

I. Supervisar que en las Coordinaciones de Protección Sanitarias Regionales se apliquen los procedimientos, políticas y lineamientos establecidos por la COFEPRIS en los procedimientos jurídicos administrativos que se deriven del proceso de vigilancia sanitaria;

II. Dictaminar las actas e informes de verificación que le sean turnadas;

III. Emitir las notificaciones del resultado de las visitas de verificación, en la esfera de su competencia;

IV. Atender la comparecencia de los propietarios, representantes o apoderados legales de los establecimientos, productos, actividades y servicios, con motivo de las visitas de verificación;

V. Imponer sanciones administrativas y aplicar medidas de seguridad emitiendo las resoluciones correspondientes en la esfera de su competencia; así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;

VI. Ordenar la suspensión de la emisión o difusión de mensajes publicitarios, que contravengan lo dispuesto en la legislación o reglamentación, federal y estatal aplicable en la materia;

VII. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contra riesgos sanitarios; y

VIII. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

ARTÍCULO 30 BIS 11. Corresponde a la Jefatura de Operación Sanitaria:

I. Ejercer el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse los insumos para la Salud; las actividades, los productos, los establecimientos y los servicios vinculados con el procedimiento de los alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo, el consumo de tabaco, sustancias tóxicas o peligrosas; plaguicidas; nutrientes vegetales; sistemas de agua; así como las materias primas y aditivos biotecnológicos relacionados con las anteriores sustancias y elementos que pueden afectar su proceso; bancos y servicios de transfusión de sangre y puestos de sangrado, y establecimientos prestadores de servicios de salud del sector público, social y privado, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos indicados por la COFEPRIS, emitiendo las órdenes de visitas de verificación correspondientes;

II. Aplicar medidas de seguridad de acuerdo a los lineamientos y procedimientos indicados por la Ley General de Salud;

III. Atender y coordinar las acciones de control y prevención de riesgos a la salud de la población durante las contingencias y accidentes;

IV. Coordinar las acciones de vigilancia sanitarias por operativos, alertas sanitarias y denuncias ciudadanas;

V. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contra los riesgos sanitarios;

VI. Evaluar las notificaciones de las reacciones adversas producidas por los medicamentos durante su comercialización;

VII. Supervisar que la vigilancia sanitaria se apegue a las disposiciones previstas en la Ley General y en la Ley de Salud del Estado de Morelos;

VIII. Orientar y asesorar a los usuarios que lo requieran, sobre las condiciones sanitarias de las actividades de los establecimientos, productos y servicios, para facilitar el cumplimiento de la legislación y reglamentación sanitaria;

IX. Promover y apoyar en la integración y actualización del padrón de establecimientos en la materia de su competencia;

X. Realizar a solicitud del Comisionado, visitas de verificación para comprobar que las condiciones bajo las cuales se otorgan las autorizaciones Sanitarias son cumplidas por los establecimientos de acuerdo a los lineamientos y procedimientos indicados por la Ley General de Salud, sus Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas;

XI. Participar, en coordinación con las unidades administrativas de la COPRISEM, en la instrumentación de acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando se relacione con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades, servicios y establecimientos en materia de su competencia, y

XII. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

ARTÍCULO 30 BIS 12. Corresponde a la Jefatura de Control Analítico Sanitario:

I. Apoyar en la programación de metas anuales de muestras para control sanitario en coordinación con las áreas competentes;

II. Programar la recepción de muestras de control sanitario de acuerdo a la capacidad analítica del laboratorio en coordinación con los responsables de área;

III. Elaborar el informe mensual sobre la productividad generada para su registro en el Sistema de Información de Salud (SIS);

IV. Supervisar y verificar las actividades que conforman los procesos analíticos;

V. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual (POA);

VI. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de documentos que soporten la actividad operativa y que formen parte de la aplicación del sistema de calidad;

VII. Participar en programas de capacitación;

VIII. Revisar y validar la información generada por el ingreso de muestras y su respectivo resultado;

IX. Actualizar la información relacionada con el marco analítico y metodologías, en base a la normatividad vigente;

X. Asesorar técnicamente al personal adscrito que lo requiera;

XI. Aplicar los programas analíticos de vigilancia sanitaria establecidos por la Comisión y llevar a cabo los Programas Analíticos solicitados por la COFEPRIS;

XII. Coordinar la aplicación de los procedimientos técnicos de operación, en base a la normatividad establecida para los diferentes procesos analíticos;

XIII. Sustituir, en su ausencia, al Coordinador de Control Analítico;

XIV. Elaborar y revisar documentación del Sistema de Calidad;

XV. Revisar y antefirmar los informes de resultado, y

XVI. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

ARTÍCULO 30 BIS 13. Corresponde a la Jefatura de Control Analítico Epidemiológico;

I. Programar la recepción de muestras de vigilancia epidemiológica de acuerdo a las metas establecidas y la capacidad instalada;

II. Organizar las actividades inherentes a la recepción y procesamiento de muestras de vigilancia epidemiológica;

III. Coordinar la aplicación de los procedimientos técnicos de operación en base a la normatividad establecida para los diferentes procesos analíticos;

IV. Supervisar la emisión de cálculos y resultados obtenidos en los procedimientos de diagnóstico para el informe final;

V. Programar anualmente el abastecimiento de los materiales e insumos utilizados en el diagnóstico epidemiológico;

VI. Elaboración de manuales, procedimientos, instructivos y formatos relacionados con el control de calidad en epidemiología;

VII. Supervisar la correcta aplicación de los lineamientos y procedimientos establecidos para aplicar el Sistema de Calidad;

VIII. Implementar en conjunto con los responsables de área nuevas técnicas de diagnóstico, según los requerimientos de vigilancia epidemiológica;

IX. Elaborar y revisar la documentación del Sistema de Calidad;

X. Revisar y validar los informes de resultados; y

XI. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

ARTÍCULO 30 BIS 14. Corresponde a la Jefatura de Innovación y Calidad;

I. Coordinar los trabajos de elaboración de los documentos del sistema de calidad;

II. Supervisar la actividad de las áreas operativas del laboratorio para verificar el cumplimiento con las políticas y procedimientos;

III. Evaluar nuevos proyectos y progresos actuales en el campo del control y aseguramiento de la calidad;

IV. Informar al Coordinador de Control Analítico, sobre la revisión de la tecnología, métodos y equipo con respecto al aseguramiento de la calidad;

V. Elaborar y supervisar la aplicación del programa interno de auditorías de calidad;

VI. Elaborar y supervisar la aplicación de los programas de verificación y calibración de instrumentos;

VII. Elaborar y supervisar la aplicación de los programas intra e interlaboratorios para evaluar técnicamente el desempeño del personal analista de los departamentos;

VIII. Elaborar con los departamentos los programas de capacitación y supervisar su aplicación;

IX. Coordinar las acciones encaminadas hacia la mejora continua del sistema;

X. Representar al Coordinador de Control Analítico en la implantación, conducción y supervisión del Sistema de Calidad, así como en el seguimiento de cada una de las actividades que pudiesen comprometer su funcionamiento, para lo cual, podrá participar en la toma de decisiones e implementación de políticas, y

XI. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

ARTÍCULO 30 BIS 15. Corresponde a la Jefatura de Administración y Sistemas:

I. Formular y ejecutar programas de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y de prestación de servicios, de destinos de los muebles y de apoyo en las funciones competencia de la COPRISEM;

II. Realizar el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio, y control presupuestal y contable;

III. Ejecutar los programas de capacitación técnica, administrativa y de desarrollo del personal de la COPRISEM;

IV. Supervisar la operación de los sistemas y la formulación de los manuales de la COPRISEM;

V. Elaborar la política en materia de administración y desarrollo de personal, así como el mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales, de seguridad e higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades bajo los lineamientos emitidos por Servicios de Salud de Morelos;

VI. Elaborar las licencias con y sin goce de sueldo, cambios de área de adscripción y cambios de horarios, ya sea a solicitud del propio personal o porque así lo requieran las necesidades del servicio bajo los lineamientos emitidos por Servicios de Salud de Morelos;

VII. Coordinar el sistema de administración de recursos financieros, materiales y de servicios generales de la COPRISEM bajo los lineamientos emitidos por Servicios de Salud de Morelos, y

VIII. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

ARTÍCULO 30 BIS 16. Corresponde a la Jefatura de Autorización Sanitaria:

I. Recibir, revisar y validar solicitudes de trámite de usuarios, conforme al manual correspondiente;

II. Supervisar y verificar que la información de trámites y solicitudes se procesen en tiempo y forma en base a la normatividad;

III. Revisar, notificar y entregar a los usuarios las resoluciones correspondientes de las solicitudes de trámite;

IV. Expedir en el ámbito de su competencia, las autorizaciones sanitarias relacionadas con los permisos para uso de recetarios especiales y libros de control de estupefacientes;

V. Expedir certificados para la importación y exportación de productos en el ámbito de su competencia;

VI. Evaluar y expedir las autorizaciones o permisos, así como los avisos de funcionamiento de establecimientos, productos, actividades o servicios de publicidad, de responsables sanitarios, de importaciones y exportaciones y otros dentro del ámbito de competencia de la COPRISEM;

VII. Expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua;

VIII. Supervisar que en las Coordinaciones de Protección Sanitarias Regionales se apliquen los procedimientos, políticas y lineamientos establecidos por la COFEPRIS, y

IX. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

ARTÍCULO 30 BIS 17. Corresponde a las Coordinaciones de Protección Sanitaria Regionales:

I. Elaborar y actualizar el diagnóstico situacional del control de riesgos sanitarios en su región, así como efectuar la difusión del mismo;

II. Establecer criterios para la programación, ejecución, información y evaluación del control de riesgos sanitarios, en el ámbito de su competencia;

III. Realizar investigaciones dirigidas a identificar los riesgos sanitarios;

IV. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine el Comisionado, así como coordinar y evaluar el desarrollo de aquellos que se le asignen directamente;

V. Operar los programas de fomento sanitario dirigidos al público, con el propósito de facilitar el cumplimiento de la legislación sanitaria en el ámbito de su competencia;

VI. Promover acciones orientadas a mejorar las condiciones sanitarias de los establecimientos manejadores de alimentos, bebidas, medicamentos, servicios de atención médica, equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, nutrientes vegetales, plaguicidas y otros productos, sustancias y aditivos que intervengan en la elaboración de los mismos, así como los servicios y actividades vinculados a los productos mencionados, en coordinación con las áreas competentes de la COPRISEM;

VII. Promover la concertación social, la difusión de riesgos y la participación comunitaria, para el fomento del saneamiento básico, la salud ambiental y la salud en el trabajo, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;

VIII. Participar en la elaboración de los manuales administrativos y de servicios al público en coordinación con las demás unidades administrativas de la COPRISEM;

IX. Elaborar e integrar informes correspondientes a los programas y proyectos de fomento sanitario;

X. Fungir como instancia de enlace y coordinación con los Municipios, industrias, medios de comunicación, organizaciones sociales, asociaciones, sociedades y cámaras en asuntos de competencia de la COPRISEM;

XI. Autorizar la adquisición, venta y utilización de medicamentos y estupefacientes para farmacias, droguerías y boticas;

XII. Revisar y validar solicitudes de trámite, conforme al manual correspondiente;

XIII. Revisar, notificar y entregar a los usuarios las resoluciones correspondientes de las solicitudes de trámite;

XIV. Expedir o revocar, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones sanitarias relacionadas con libros de control de estupefacientes;

XV. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones o permisos, así como los avisos de funcionamiento de establecimientos, productos, actividades o servicios de publicidad, de responsables sanitarios, de importaciones y exportaciones y otros dentro del ámbito de competencia de la COPRISEM;

XVI. Elaborar y mantener la actualización del padrón regional de establecimientos;

XVII. Dictaminar las actas e informes de verificación;

XVIII. Emitir las notificaciones del resultado de las visitas de verificación, en la esfera de su competencia;

XIX. Atender la comparecencia de los propietarios, representantes o apoderados legales de los establecimientos, productos, actividades y servicios, con motivo de las visitas de verificación;

XX. Imponer sanciones administrativas, aplicar medidas de seguridad y emitir las resoluciones correspondientes en la esfera de su competencia; así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;

XXI. Ejercer el control y la vigilancia sanitaria de las actividades, establecimientos, productos y servicios, relacionados con las materias de bienes y servicios, insumos para la salud, salud ambiental, saneamiento básico y establecimientos de prestación de servicios de salud del sector público, social y privado, con base en la Ley General de Salud, sus Reglamentos, Ley Estatal de Salud, Normas Oficiales Mexicanas y procedimientos indicados por la COPRISEM;

XXII. Emitir las órdenes de visitas de verificación correspondientes;

XXIII. Emitir las credenciales o cartas credenciales que acrediten legalmente al personal verificador a realizar funciones de control sanitario;

XXIV. Atender las acciones de control y prevención de riesgos a la salud de la población durante las contingencias y accidentes;

XXV. Realizar las acciones de vigilancia sanitarias por operativos, alertas sanitarias y denuncias ciudadanas;

XXVI. Orientar y asesorar a los usuarios que lo requieran, sobre las condiciones sanitarias de las actividades de los establecimientos, productos y servicios, para facilitar el cumplimiento de la legislación y reglamentación sanitaria;

XXVII. Participar en el proceso, planeación, programación y presupuestación de las actividades de control contra los riesgos sanitarios, y

XXVIII. Las demás que este Reglamento y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general y el Comisionado le confieran.

ARTÍCULO 30 BIS 18. Para el mejor desempeño de sus funciones la COPRISEM podrá contar con los siguientes consejos auxiliares:

1. El Consejo Interno será un órgano auxiliar de consulta, tendrá como objetivo establecer las políticas tendientes a mejorar y evaluar el fomento, regulación y control de los riesgos sanitarios y su funcionamiento. Se regirá por lo dispuesto en su Reglamento Interno, conforme a lo siguiente:

I. Se integrará con los siguientes servidores públicos:

a) El titular de la Secretaría, quien lo presidirá;

b) El titular de la Dirección General de los Servicios de Salud de Morelos;

c) El Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos;

d) Los titulares en materia de salud municipal, los cuales representarán a las jurisdicciones sanitarias en que se divida al Estado. La intervención de los titulares mencionados se realizará a invitación del titular de la Secretaría, asignándose su participación entre los Municipios que forman cada jurisdicción sanitaria, y

e) El Jefe Jurídico y Consultivo de la COPRISEM, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

II. Los titulares de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal que corresponda de conformidad con los temas a tratar en las sesiones, los que serán invitados por el Presidente del Consejo;

III. Los titulares deberán nombrar a un suplente;

IV. Las sesiones del Consejo no deberán tener carácter deliberativo ni vinculatorio.

2. El Consejo Científico fungirá como órgano auxiliar de consulta y opinión de la COPRISEM, su objeto será conocer y opinar sobre temas científicos y académicos relacionados con el ámbito de competencia de la COPRISEM, a efecto de brindar sustento conforme a la mejor evidencia científica disponible para la formulación de las políticas de fomento y regulación que, en su caso, adopte la COPRISEM. Así mismo, podrá sugerir áreas, productos, actividades y servicios cuyo fomento, regulación y control sanitario deban ser atendidos prioritariamente en razón de los riesgos que impliquen a la salud pública y su funcionamiento. Se regirá por lo dispuesto en su Reglamento Interno conforme a lo siguiente:

I. Se integrará por un mínimo de diez miembros, para lo cual se invitará a personas que se distingan por sus méritos académicos o científicos en áreas relacionadas con el ámbito de la COPRISEM;

II. Contará con tantos subgrupos técnicos como áreas de investigación se requieran para efectos del cumplimiento de su objeto;

III. Sus reuniones serán presididas por el titular de la Secretaría o por quien éste designe, y

IV. Contará con un Secretario Técnico, que será el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos o a quien éste designe.

3. El Consejo Consultivo Mixto fungirá como auxiliar de consulta y opinión de la COPRISEM, tendrá por objeto proponer las medidas regulatorias o no regulatorias en las materias, competencia de la COPRISEM, y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en su Reglamento Interno, conforme a lo siguiente:

I. Se integrará por un mínimo de diez miembros para lo cual invitará a cámaras y asociaciones de los sectores privados y social, así como personas relacionadas con las atribuciones conferidas por la COPRISEM;

II. Sus reuniones serán presididas por el titular de la Secretaría o por quien éste designe, y

III. Contará con un Secretario Técnico, quien será el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos o a quien éste designe.

4. El Consejo Consultivo de la Publicidad fungirá como órgano de consulta y opinión de la COPRISEM, y su integración y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad y en los ordenamientos jurídicos estatales aplicables.

ARTÍCULO 30 BIS 19. Para su mejor organización y funcionamiento, los consejos auxiliares establecerán sus normas internas de operación.

ARTÍCULO 30 BIS 20. El Comisionado será suplido en sus ausencias por el titular de la Secretaría General, a falta de éste por el titular de la Coordinación General del Sistema Estatal Sanitario.

ARTÍCULO 30 BIS 21. Los titulares de las áreas de la COPRISEM, serán suplidos en sus ausencias en los asuntos de sus respectivas competencias, por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que les estén subordinados o por el servidor público que designe el Comisionado.

ARTÍCULO 33. ...

I. a XII. ...

XIII. Derogada

XIV. Derogada

XV. a XX. ...

ARTÍCULO 35. Durante las ausencias temporales del Director General de Servicios de Salud, la atención y despacho de los asuntos correspondientes, quedará a cargo del Director de Atención a la Salud; a falta de éste, por el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios; a falta de éste, por el Director de Administración y a falta de éste, por el Director de Planeación.

ARTÍCULO 39. La Comisión Consultiva de Legislación y Normas técnicas en materia de salubridad local, se integrará por el Director General, quien la presidirá, el Director de Atención a la Salud, el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el Director de Planeación y el Subdirector Jurídico, quién será el Secretario Técnico y el Comisario quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 41. ...

I. a III. ...

IV.- Vocales.- Director de Atención a la Salud, Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Director de Planeación, Subdirector de Finanzas, Jefe del Departamento de Servicios Generales y Jefe del Departamento de Almacén y Abastecimiento;

V.- Asesores.- Comisario, Subdirector Jurídico y un representante de la Secretaría de Salud, quienes participarán con voz pero sin voto, y

VI. ...

ARTÍCULO 45. ...

I. a II. ...

III.- SECRETARIOS AUXILIARES.- Director de Atención a la Salud, Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Director de Administración y Jefe de Infraestructura del Organismo;

IV. a V. ...

VI.- Asesores.- Comisario, Subdirector Jurídico y un representante de la Secretaria de Salud, quienes participarán con voz pero sin voto; y

VII. ...

ARTÍCULO 49. ...

I. ...

II.- VOCALES.- Director de Atención a la Salud, Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Director de Administración, así como por la Coordinación Hospitalaria y la Jefatura de Enseñanza, Investigación y Capacitación;

III. a IV. ...

V.- INVITADOS PERMANENTES.-

Representante de la Secretaría de Salud, de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado y las Direcciones Generales de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como el Comisario del Organismo.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los recursos humanos, materiales y presupuestales que actualmente tiene asignados la Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud de Morelos, para el ejercicio de las funciones sustantivas a que se refiere este Reglamento, quedan reasignados a la COPRISEM, por lo que no se requiere de ninguna aportación extraordinaria de recursos que pudiera afectar el presupuesto vigente.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento y sean del ámbito de la Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario le serán turnados a la COPRISEM para que se aboque a su conocimiento y resolución.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. ANTONIO CAMPOS RENDÓN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8, 9 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

En nuestra entidad federativa aproximadamente una tercera parte de la población se encuentra integrada por jóvenes, cuya edad queda comprendida entre los 12 y 29 años, y todos ellos presentan una amplia gama de necesidades sociales relacionadas con su rango de edad.

De acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006 el desarrollo integral del individuo requiere, además de la satisfacción de aspiraciones materiales, atención a sus inquietudes intelectuales, artísticas, de diversión y esparcimiento, en condiciones que garanticen seguridad y comodidad, sobre todo para niños y jóvenes. Por ello deben proporcionárseles mecanismos adecuados que les permitan integrarse armónicamente al contexto social, ofertando actividades que impidan la incursión de nuestros jóvenes en actitudes antisociales y prevengan vicios o adicciones que pongan en riesgo su integridad física, mental y emocional, o propicien la desintegración social.

Ante esa circunstancia la administración pública considera su deber promover la colaboración así como la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de nuestra Entidad.

Por ello, es un compromiso y una responsabilidad social crear una instancia de gobierno que genere espacios para que los jóvenes encuentren respuestas, apoyos e instrumentos que abran cauce a la expresión de su vocación social y productiva, propicien una mejor formación para el estudio o el trabajo y permitan su inclusión activa en el desarrollo de Morelos, con programas que habrán de ser ejecutados, promovidos y administrados por los propios jóvenes, asegurando un enfoque exclusivo para ellos.

Que en el artículo 20 y Quinto Transitorio la Ley de la Juventud para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4405, de fecha 3 de agosto del año en curso se estableció el compromiso y responsabilidad social del Gobernador del Estado, de crear un órgano administrativo para la atención de los asuntos de la juventud en el Estado, el cual se pretende sea una instancia de Gobierno independiente del área deportiva, que genere los espacios para que los jóvenes encuentren las respuestas y los instrumentos que permitan la expresión de su vocación social y productiva, les aseguren una mejor formación para el estudio y el trabajo y permitan su inclusión activa como actores estratégicos en el desarrollo de Morelos, con programas que habrán de ser ejecutados, promovidos y administrados con un enfoque exclusivo para ellos.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos dispone que las Dependencias podrán contar con los órganos desconcentrados que determine el Titular del Ejecutivo del Estado precisando las atribuciones, facultades, propósitos, funciones y la adscripción que se dará a dicha entidad dentro de la administración pública central para efectos de su coordinación, debiendo emitir al respecto el decreto o acuerdo administrativo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO MORELENSE DE LA JUVENTUD

Artículo 1. Se crea el Instituto Morelense de la Juventud como órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación, mismo que contará con autonomía técnica y tendrá su domicilio en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Ejecutivo: al titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Instituto: al Instituto Morelense de la Juventud, y

III. Director: al Director General del Instituto Morelense de la Juventud.

Artículo 3. El Instituto implementará programas, ofrecerá servicios y realizará acciones enfocadas a la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años.

Artículo 4. El Instituto tendrá como objeto:

I. Ejecutar las políticas en materia de juventud, que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado, de conformidad con las características y necesidades sociales;

II. Asesorar al Ejecutivo en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, con base en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;

III. Actuar como órgano de consulta y asesoría en materia de juventud, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades federales, municipales, y de los sectores social o privado cuando así lo requieran;

IV. Promover, coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus derechos y expectativas sociales o culturales;

V. Fungir como representante del gobierno estatal en materia de juventud, ante los gobiernos federal y municipales, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales, así como en los foros, convenciones, encuentros y demás reuniones, en las que el Ejecutivo indique su participación, y

VI. Fomentar la práctica de actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto contará con las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar las políticas y programas de fomento a los derechos de los jóvenes, a los que se refiere el Capítulo IV de la Ley de la Juventud para el Estado de Morelos;

II. Elaborar el Programa Estatal de Juventud, con base en lo que establezcan en la materia los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, e implementar las acciones necesarias para su adecuado cumplimiento;

III. Promover, en el ámbito estatal, la colaboración y coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones en favor de la juventud;

IV. Promover la celebración de acuerdos y convenios de colaboración o coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con otras autoridades federales, estatales o municipales, o con organizaciones privadas y sociales, que permitan promover las políticas, acciones, programas y proyectos tendientes al desarrollo integral de la juventud;

V. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones con relación a la problemática y las características de la juventud;

VI. Recibir y canalizar a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan, propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;

VII. Auxiliar a las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatales y municipales, cuando así lo requieran, en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud;

VIII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas y proyectos que formule el Instituto, de acuerdo con las atribuciones legales que así le correspondan;

IX. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes de la Entidad, en los ámbitos estatal, nacional e internacional;

X. Elaborar programas o cursos de capacitación y desarrollo destinados a los jóvenes;

XI. Fomentar el establecimiento de los Centros Municipales de Servicios a la Juventud, mismos que se encargarán de dar atención directa a los jóvenes;

XII. Impulsar el mejoramiento de las instalaciones y servicios para la juventud y, en su caso, administrar su operación;

XIII. Definir los mecanismos y establecer los lineamientos para la participación de los jóvenes en eventos de carácter estatal, y en su caso, nacional o internacional;

XIV. Establecer, coordinar e impulsar programas que favorezcan el desenvolvimiento y expresión de los jóvenes del Estado, y

XV. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales.

Artículo 6. Para cumplir con las acciones y operaciones establecidas en su objeto, el Instituto contará con los siguientes apoyos financieros:

I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Las aportaciones y demás ingresos que transfieran en su favor los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales, y

III. Las cuotas de recuperación, subsidios, donaciones y legados que reciba de los sectores público, social o privado.

Artículo 7. Para la administración y control del desempeño de sus funciones, el Instituto tendrá los siguientes órganos de apoyo:

- I. Un Consejo Técnico;
- II. Un Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas, y
- III. Una Dirección General.

Artículo 8. El Instituto contará con la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de su objeto, misma que deberá aprobar el Consejo Técnico con base en la disponibilidad presupuestal.

Artículo 9. El Consejo Técnico se integrará de la manera siguiente:

- I. El Secretario de Educación, quien lo presidirá;
- II. Un representante del titular de Poder Ejecutivo;
- III. El Secretario de Finanzas y Planeación;
- IV. El Secretario de la Contraloría;
- V. El Oficial Mayor, y
- VI. El Secretario de Salud.

Asistirán también a las sesiones del Consejo Técnico, con voz pero sin voto, el Director del Instituto y el Contralor Interno que corresponda a la Secretaría de Educación. De igual forma, previa aprobación, o invitación expresa del Consejo Técnico, podrán participar en las reuniones, en forma temporal o permanente, representantes de otras dependencias o entidades federales, estatales o municipales, de organizaciones públicas, privadas o sociales, u otras instituciones similares.

Los integrantes del Consejo Técnico podrán nombrar a un suplente. Así también, designarán y removerán, a propuesta del Presidente de la misma, a un Secretario Técnico.

Artículo 10. El Consejo Técnico celebrará, previa convocatoria del Secretario Técnico, cuando menos seis sesiones ordinarias al año, así como las extraordinarias que sean necesarias a juicio de su Presidente, o de la mayoría de sus integrantes.

El Consejo Técnico sólo sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El Secretario Técnico levantará, por cada sesión, el acta correspondiente.

Artículo 11. El Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Establecer, en congruencia con los planes y programas sectoriales, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas a la administración del mismo;

- II. Autorizar, en los términos de la legislación aplicable, el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto, así como sus modificaciones y transferencias;

- III. Fijar los montos mínimos y máximos de las cuotas de recuperación por los servicios que preste el Instituto, así como las bases para sus actualizaciones;

- IV. Aprobar y, en su caso, autorizar la publicación del Estado Financiero anual del Instituto, previo dictamen y opinión de un auditor externo, así como de un informe del Contralor Interno;

- V. Aprobar, con base en las disposiciones legales aplicables, las políticas, bases y procedimientos generales a las que se sujetará la celebración de convenios, contratos, pedidos o acuerdos relacionados con el Instituto, en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

- VI. Designar y remover, a propuesta del Director, a los servidores públicos de los dos niveles administrativos inferiores al de aquel, así como concederles licencias;

- VII. Aprobar, previa opinión favorable de las Dependencias correspondientes, el Estatuto Orgánico del Instituto, así como sus Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos;

- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director;

- IX. Nombrar o remover, a propuesta del Director, a los integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas, y

- X. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales.

Artículo 12. El Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas será presidido por el Director del Instituto, al cual se integrarán como miembros los ganadores del Premio Estatal de la Juventud en sus respectivas áreas. En el caso de los grupos colectivos ganadores, éstos deberán designar al responsable que fungirá como miembro del mismo Consejo.

Artículo 13. El Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas tendrá como objeto:

- I. Recabar las sugerencias y propuestas de los jóvenes del Estado, con la finalidad de generar información para la elaboración de los proyectos de desarrollo en la materia;

- II. Dar seguimiento a las acciones que el Instituto ejecute en materia de juventud, y

- III. Gestionar recursos para el fortalecimiento de los programas y proyectos del Instituto.

Artículo 14. El Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas sesionará trimestralmente, previa convocatoria de un Prosecretario que será designado, a propuesta del Director del Instituto, por los miembros del Consejo, mismo que asistirá a las sesiones, con voz pero sin voto, y levantará el Acta en la que se asienten los acuerdos alcanzados en las mismas.

Artículo 15. El cargo de integrante del Consejo Técnico, así como del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas será honorífico, y por lo tanto, los miembros de las mismas no recibirán retribución alguna.

Artículo 16. El Director será nombrado y removido por el Ejecutivo, a propuesta del Secretario de Educación, mismo que deberá recaer en una persona que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 32 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 17. El Director tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

I. Administrar y representar al Instituto, de acuerdo con las instrucciones del Secretario del ramo;

II. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Técnico;

III. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Técnico el Estatuto Orgánico del Instituto, así como los Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos;

IV. Elaborar, y presentar para aprobación del Consejo Técnico, los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;

V. Formular anualmente el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, para someterlo a la aprobación del Consejo Técnico;

VI. Someter a consideración del Consejo Técnico la publicación del informe anual de labores del Instituto;

VII. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;

VIII. Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos, de acuerdo con los lineamientos que determine el Consejo Técnico;

IX. Otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

X. Las demás que le otorguen otros ordenamientos legales.

Artículo 18. El Instituto brindará apoyo técnico para la instalación de un Centro de Servicios a la Juventud en cada uno de los Municipios del Estado, en los cuales se promoverán, impulsarán y difundirán los programas, planes y lineamientos que, en materia de juventud, se realicen en el Estado, en el área de atención directa a los jóvenes.

Artículo 19. Los titulares de los distintos Centros de Servicios a la Juventud serán nombrados por las autoridades municipales correspondientes. Asimismo, dichos Centros tendrán la estructura orgánica y contarán con los recursos financieros y materiales que determine cada Ayuntamiento, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

Artículo 20. La Secretaría de la Contraloría, en el ejercicio de sus atribuciones y a través del personal que designe, supervisará la correcta aplicación de los recursos públicos.

Artículo 21. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo. La Secretarías de Educación, Finanzas y Planeación, y de la Contraloría, así como la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones que correspondan para la transferencia de los recursos financieros, humanos y materiales asignados originalmente para el área de atención a la juventud o Causa Joven del Instituto del Deporte y la Juventud de Morelos, a esta unidad, para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

Tercero. Dentro de un plazo no mayor de 30 días a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, deberá designarse al Director del Instituto Morelense de la Juventud, conforme a lo señalado en el Artículo 16 del presente ordenamiento.

Cuarto. El Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas iniciará sus funciones con los jóvenes ganadores del Premio Estatal de la Juventud 2005, en la inteligencia de que la renovación se dará en forma automática con las entregas posteriores del galardón en referencia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los siete días de noviembre de dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
M. en C. FRANCISCO RAMÓN TALLABS ORTEGA
RÚBRICAS.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adquisición de equipo para Carrera de Informática de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46085001-001-05	\$ 1,500.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	07/12/2005	07/12/2005 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	08/12/2005 10:00 horas	12/12/2005 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I180000000	Videoprojector	10	Pieza
2	I150200000	Projector de Acetatos	36	Pieza
3	I180000000	Computadora de Escritorio	18	Pieza
4	C870000036	Todo tipo de software (paquetería)	400	Licencia
5	I180000000	Equipo para laboratorio	22	Pieza

◊ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera Temixco-Emiliano Zapata Número Km. 3, Colonia Palo Escrito, C.P. 62260, Emiliano Zapata, Morelos, teléfono: (01-777) 368-11-70, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En efectivo o mediante cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

◊ La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 7 de Diciembre del 2005 a las 13:00 horas en: Sala de Consejo de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata, ubicado en: Carretera Temixco-Emiliano Zapata Número Km. 3, Colonia Palo Escrito, C.P. 62260, Emiliano Zapata, Morelos.

◊ El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 8 de Diciembre del 2005 a las 10:00 horas, en: Sala de Consejo de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata, Carretera Temixco-Emiliano Zapata, Número Km. 3, Colonia Palo Escrito, C.P. 62260, Emiliano Zapata, Morelos.

◊ La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 12 de Diciembre del 2005 a las 14:00 horas, en: Sala de Consejo de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata, Carretera Temixco-Emiliano Zapata, Número Km. 3, Colonia Palo Escrito, C.P. 62260, Emiliano Zapata, Morelos.

◊ El (los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.

◊ La (s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

◊ No se otorgará anticipo.

◊ La licitación se realizará bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo

◊ Lugar de entrega: Almacén General de la UTEZ, los días Lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.

◊ Plazo de entrega: 45 días naturales posteriores a la firma del contrato.

◊ El pago se realizará: El pago de bienes adquiridos se realizará dentro de los 45 días posteriores a la entrega.

◊ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

◊ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 47 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

LIC. JULIO REYNA GUTIÉRREZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RUBRICA.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de adquisición de equipo para la Carrera de Mantenimiento Industrial de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46085001-002-05	\$ 1,500.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	07/12/2005	07/12/2005 15:00 horas	No habrá visita a instalaciones	08/12/2005 12:00 horas	13/12/2005 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I450205000	Herramientas para centro de maquinado vertical	1	Paquete
2	I450205000	Software para Administración del Mantenimiento	1	Licencia
3	I450205000	Proyector Digital	1	Pieza
4	I060200000	Estación de Distribución	1	Pieza
5	I450205000	Módulo para laboratorio de química	2	Pieza

◇ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera Temixco-Emiliano Zapata Número Km. 3, Colonia Palo Escrito, C.P. 62260, Emiliano Zapata, Morelos, teléfono: (01-777) 368-11-70, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En efectivo o mediante cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

◇ La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 7 de Diciembre del 2005 a las 15:00 horas en: En Sala de Consejo de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata, ubicado en: Carretera Temixco-Emiliano Zapata Número Km. 3, Colonia Palo Escrito, C.P. 62260, Emiliano Zapata, Morelos.

◇ El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 8 de Diciembre del 2005 a las 12:00 horas, en: En Sala de Consejo de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata, Carretera Temixco-Emiliano Zapata, Número Km. 3, Colonia Palo Escrito, C.P. 62260, Emiliano Zapata, Morelos.

◇ La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 13 de Diciembre del 2005 a las 14:00 horas, en: En Sala de Consejo de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata, Carretera Temixco-Emiliano Zapata, Número Km. 3, Colonia Palo Escrito, C.P. 62260, Emiliano Zapata, Morelos.

◇ El (los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.

◇ La (s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

◇ No se otorgará anticipo.

◇ La licitación se realizará bajo la modalidad de abastecimiento simultáneo

◇ Lugar de entrega: Almacén General de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata, los días Lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.

◇ Plazo de entrega: 45 días naturales posteriores a la fecha del fallo.

◇ El pago se realizará: El pago de bienes adquiridos se realizará dentro de los 45 días posteriores a la entrega.

◇ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

◇ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 47 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2005.

LIC. JULIO REYNA GUTIÉRREZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Judicial.- Tribunal Superior de Justicia.

Trascripción del acuerdo dictado en Sesión Extraordinaria de fecha nueve de noviembre del año en curso por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia.

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 99 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y 29 FRACCIONES IX, XXIII Y XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción IX de la Ley Orgánica de la Ley Judicial del Estado de Morelos, corresponde al pleno del Tribunal Superior de Justicia cuidar la buena marcha de la administración de justicia.

Que la prontitud en el trámite y resolución de las controversias sometidas a la potestad de los Tribunales del Estado de Morelos es uno de los indicadores de una buena marcha en la administración de justicia.

Que en sesión de pleno de fecha dieciséis de febrero del presente año, mediante un análisis sistemático de los artículos 102 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 18, 67, 68, 69 y 70 de la Ley Orgánica de la Ley Judicial de esta Entidad Federativa y Títulos Primero a Noveno del Libro Segundo del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, este H. Tribunal Superior de Justicia concluyó que el mismo Órgano Colegiado tiene facultades legales para acordar que Juzgados de lo Civil se avoquen al conocimiento de cuestiones relativas al derecho de familia, estado y condición de las personas jurídicas individuales y derecho sucesorio.

Que en virtud del importante incremento de demandas relativas a cuestiones de derecho civil, derecho de familia, estado y condición de las personas físicas y derecho sucesorio y toda vez que hay disposición presupuestal para el efecto, se considera indispensable crear dos nuevos juzgados de primera instancia para atender las demandas ciudadanas en el Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Que asimismo y para efectos de lo establecido en el considerando de este acuerdo se estima conveniente crear una Tercera Secretaría de Acuerdos en el Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Jojutla, Morelos.

En atención a las consideraciones antes relatadas, el Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea el Juzgado Octavo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones, tribunal que queda adscrito al Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en el municipio de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO.- Se crea el Juzgado Noveno Civil, mismo que queda adscrito al Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en el municipio de Cuernavaca, Morelos.

TERCERO.- El Juzgado Octavo Civil en materia Familiar y de Sucesiones conocerá de las controversias de cuya materia ya conocen actualmente los juzgados Quinto, Sexto y Séptimo de lo Civil en materia Familiar y de Sucesiones, de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del acuerdo dictado por este pleno el dieciséis de febrero del dos mil cinco.

CUARTO.- El Juzgado Noveno Civil conocerá de las mismas controversias que en la actualidad son del conocimiento de los juzgados Primero a Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

QUINTO.- Se crea la Tercera Secretaría de Acuerdos del Juzgado de lo Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en el municipio de Jojutla, Morelos.

SEXTO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 fracción XXIII in fine de la Ley Orgánica Judicial, hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Estatal el contenido del presente acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor el primero de diciembre de dos mil cinco, previa publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- Se derogan las disposiciones administrativas dictadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

TERCERA.- Las demandas que fueron presentadas entre el primero de diciembre de dos mil cinco y el veintiocho de febrero de dos mil seis serán radicadas, según la materia, en los dos juzgados civiles que han sido creados mediante el presente acuerdo; las demandas que fueron presentadas con posterioridad al veintiocho de febrero de dos mil seis serán radicadas en el tribunal que corresponda conforme al turno.

CUARTA.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia dispondrá las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

QUINTA.- Publíquense las presentes disposiciones en el Boletín Judicial y comuníquense a las autoridades federales, estatales y municipales, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por mayoría de votos de los señores magistrados licenciados Presidente Ricardo Rosas Pérez, Ezequiel Honorato Valdez, Aurora Maura Linares Serrano, Virginia Popoca González, Leticia Robles Santoyo, Raymundo Arcíbar Lazo, Andrés Hipólito Prieto, Miguel Cajigal Navarro, Juan Manuel Jiménez Alegre, Juan Manuel Díaz Popoca y Ramón García Jacome, con el voto en contra de los señores magistrados Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo y Jesús Guadalupe Dávila Hernández, por ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

DADO EN EL SALÓN DE PLENOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN CUERNAVACA, MORELOS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. RICARDO ROSAS PÉREZ.

LA SRIA. GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. MELVA OCAMPO ARROYO.

RÚBRICAS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Municipal Constitucional.- Ayala, Mor.- 2003-2006.

REGLAMENTO DE SALUD MUNICIPAL
DE AYALA, MORELOS
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El Presente REGLAMENTO, tiene por objeto dar a conocer a los ciudadanos del Municipio de Ayala, Morelos, las acciones que, conforme a la Ley de Salud del Estado, corresponde realizar al municipio en materia de salud, así como las obligaciones que ha este respecto corresponden a los ciudadanos.

Las disposiciones de este REGLAMENTO son de observancia general en el territorio del Municipio y son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos del presente REGLAMENTO se entiende por:

I. LEY DE SALUD: La Ley de Salud del Estado de Morelos;

II. REGLAMENTO: El Reglamento de Salud Municipal de Ayala, Morelos;

III. ESTADO: El Estado de Morelos;

IV. MUNICIPIO: El Municipio de Ayala, Morelos;

V. AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento Constitucional de Ayala, Morelos;

VI. COORDINACIÓN: La Coordinación de Salud Municipal;

VII. JEFATURA DE SALUD: La Jefatura de Salud y Control Sanitario;

VIII. COMITÉ DE SALUD: Comité Municipal de Salud;

ARTÍCULO 3º.- El MUNICIPIO tiene competencia para:

I. Ejercer el control sanitario de:

a) Construcciones, excepto la de los establecimientos de salud;

b) Cementerios;

c) Limpieza pública;

d) Sexo servicio;

e) Baños públicos y balnearios;

f) Centros de reunión y espectáculos;

g) Establecimientos para el hospedaje;

h) Lavanderías y tintorerías;

i) Centros de acopio animal y control de fauna nociva;

j) Establecimientos semifijos y ambulantes que intervengan en cualquiera de las etapas del proceso de alimentos;

k) Granjas avícolas y porícolas, apiarios y establecimientos similares;

l) Las demás materias que determinen las bases normativas que establezca la legislación del estado.

II. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la LEY DE SALUD, este REGLAMENTO y demás disposiciones legales;

III. Actuar como autoridad sanitaria en los términos de la LEY DE SALUD, y el presente REGLAMENTO;

IV. Las demás que establezca la LEY DE SALUD, este REGLAMENTO y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 4º.- La aplicación de las disposiciones de este REGLAMENTO estará a cargo de:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente municipal;

III. El Secretario del H. Ayuntamiento de Ayala;

IV. El Síndico del H. Ayuntamiento de Ayala;

V. La Coordinación de Salud Municipal;

VI. La jefatura de Salud y Control Sanitario; y

VII. Al área de Servicios Médicos del H. Ayuntamiento de Ayala.

Las autoridades auxiliares y ejidales coadyuvarán, dentro de su ámbito de competencia, a la observancia de este REGLAMENTO.

ARTÍCULO 5°.- Todos los habitantes de este MUNICIPIO estarán obligados a observar las normas de salud que de conformidad con la LEY DE SALUD, el presente REGLAMENTO y otras disposiciones aplicables les conciernan.

ARTÍCULO 6°.- La Autoridad Sanitaria Municipal promoverá la participación de la comunidad con las autoridades Estatales y Municipales, así como las autoridades Federales competentes, en las acciones que realicen tendientes a mejorar las condiciones de salud de la población y apoyará la Constitución de los Comités de Salud, las acciones que deban realizar.

ARTÍCULO 7°.- La salud individual y colectiva es un patrimonio social, y corresponde a la Autoridad Sanitaria Municipal y a la población en general conservarla y promoverla.

ARTÍCULO 8°.- Se concede acción popular para denunciar ante la Autoridad Sanitaria Municipal todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o daño a la salud.

ARTÍCULO 9°.- El Gobierno del Estado de Morelos, dictará las normas técnicas a que deberán sujetarse las materias de este REGLAMENTO.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD

ARTÍCULO 10°.- Se entiende por COMITÉ DE SALUD: un grupo de personas dispuestas a desempeñarse de manera voluntaria y gratuita en tareas relacionadas con el cuidado y mejoramiento de la salud, y que trabajan conjuntamente con las autoridades locales y las instituciones de bienestar para dar solución a los problemas de salud en su localidad.

ARTÍCULO 11°.- La estructura orgánica de cómo está integrado un COMITÉ DE SALUD es la siguiente:

I. Presidente: que será elegido por la comunidad y tendrá voto de calidad;

II. Secretario Técnico: que será el representante del Sector Educación en la localidad con voz y voto;

III. Coordinador: que será el representante de la autoridad municipal con voz y voto;

IV. Tesorero: elegido por la comunidad con voz y voto;

IV. Tres Vocales: elegidos por la comunidad con voz y voto; y

VI. Un Asesor: que será el médico que se encuentre a cargo del centro de salud, contando con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 12°.- La elección del Presidente, Tesorero y Vocales del COMITÉ DE SALUD serán mediante asamblea popular contando para ello con la presencia de un representante de cada una de las instancias mencionadas del ámbito local y de ser posible del estatal.

ARTÍCULO 13°.- Los COMITÉS DE SALUD se sujetarán a las disposiciones del Reglamento para la Instalación de los Comités Locales de Salud, la LEY DE SALUD, el presente REGLAMENTO y demás normatividad aplicable,

CAPÍTULO III

DE LAS CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 14°.- Para los efectos de este REGLAMENTO, se entiende por construcción toda edificación o local que se destine a la habitación, comercio, enseñanza, recreatividad, trabajo o a cualquier otro uso, excepto la de los establecimientos de salud. En lo necesario se aplicará el Reglamento de Construcción del Municipio de Ayala y el Reglamento de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Municipio de Ayala.

ARTÍCULO 15°.- Cuando se trate de construir, reconstruir o modificar total o parcialmente una construcción el interesado deberá solicitar autorización por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano como lo establece el Reglamento de Construcción del Municipio y a su vez deberá notificar a la Autoridad Sanitaria Municipal.

ARTÍCULO 16°.- Una vez terminada la construcción, reconstrucción o modificación, se dará aviso a la Autoridad Sanitaria Municipal para que proceda a su inspección, de acuerdo con el proyecto aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 17°.- Todas las construcciones deberán cumplir con los siguientes requisitos;

I. Contar con iluminación y ventilación suficientes, además se mantendrán en condiciones higiénicas, el material de los pisos y paredes en lo posible serán impermeables y de fácil aseo;

II. Contar con todos los servicios básicos como son agua potable y drenaje;

III. Contar con sanitarios y lavabos los cuales deberán conservarse aseados y se desinfectarán periódicamente.

ARTÍCULO 18°.- Los retretes deberán estar contruidos conforme a los requisitos autorizados por la Autoridad Sanitaria Municipal y la supervisión técnica de la Dirección de Desarrollo Urbano.

En los lugares donde haya sistema de alcantarillado, deberán instalarse necesariamente servicios sanitarios adecuados con la suficiente dotación de agua para su limpieza.

ARTÍCULO 19°.- Todo retrete deberá tener un tubo para el desprendimiento de gases, lo mismo que toda chimenea que llene análogo cometido, nunca desembocará en las fachadas ni en los patios interiores, sino sobre los techos.

ARTÍCULO 20°.- Sólo cuando no haya en la población red de distribución de agua potable, podrá permitirse el uso de aguas de otra procedencia; en este caso la Autoridad Sanitaria Municipal en coordinación con la Dirección General del S.O.A.P.S.A., analizarán dichas aguas a fin de indicar el procedimiento que deba seguirse para que sea apta para su uso y consumo humano.

ARTÍCULO 21°.- Las fuentes de depósito de agua instaladas en el interior de las casas, estarán dispuestas de manera que no comuniquen humedad a las habitaciones ni reciban infiltraciones de las fosas sépticas y baños. Los depósitos se conservarán siempre cubiertos.

CAPÍTULO IV DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 22°.- Para los efectos de este REGLAMENTO se considera como cementerio el lugar destinado a la inhumación y exhumación de cadáveres humanos.

ARTÍCULO 23°.- Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres sólo podrán realizarse en los lugares autorizados para ello.

ARTÍCULO 24°.- Para la conservación, inhumación, exhumación y traslado de cadáveres fuera de la Entidad, se requiere aprobación de los Servicios de Salud en Morelos, la que verificará el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad sanitaria con base a la normatividad vigente y las normas que dicte la Secretaría de Salud de Gobierno Federal.

ARTÍCULO 25°.- La operación de los cementerios deberá ajustarse a las disposiciones legales correspondientes, y a las señaladas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 26°.- Para el establecimiento de un cementerio deberá presentarse ante la Dirección de Desarrollo Urbano y la COORDINACIÓN plano de construcción donde se señale:

- I. Croquis de localización;
 - II. Contar con andadores bien definidos;
 - III. Ubicación de tomas de agua;
 - IV. Servicios generales básicos inherentes a los cementerios;
 - V. Área administrativa;
 - VI. Crematorio en lo posible;
 - VII. Bardado del lugar y vigilancia adecuada,
- y
- VIII. Las demás que determine la Autoridad Sanitaria Municipal.

ARTÍCULO 27°.- Todo cementerio deberá contar con licencia de la Autoridad Sanitaria Municipal, así como el dictamen de uso de suelo correspondiente expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, sin perjuicio de que se cumplan con las disposiciones señaladas en los Planes y Programas de Desarrollo vigentes.

ARTÍCULO 28°.- Los cementerios deberán estar situados en las afueras de las poblaciones, y ubicados a distancia no menor de 200 metros de depósitos naturales de agua o pozos destinados a servicios humanos.

ARTÍCULO 29°.- Previa a la realización de las inhumaciones o incineraciones, los encargados de los cementerios como son: las autoridades auxiliares y el encargado del cementerio, deberán de cerciorarse de la existencia del permiso correspondiente expedido por el Oficial del Registro Civil, en el que deberá constar el lugar para llevar a cabo dichas inhumaciones o incineraciones.

ARTÍCULO 30°.- Los cadáveres deberán colocarse en cajas cerradas y la inhumación, incineración o embalsamamiento no se hará antes de las 12 ni después de las 48 horas, contadas a partir del fallecimiento, salvo autorización específica de la Autoridad Sanitaria Municipal o por disposición de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 31°.- La inhumación de cadáveres se hará en el suelo en fosas que tengan 2.00 metros de profundidad, por 1.00 metro de ancho, y 2.00 metros de longitud, enladrillado, en paredes laterales y se protegerá al ataúd con una losa colocada entre éste y la tierra que lo cubra.

ARTÍCULO 32°.- Las gavetas deberán tener como dimensiones mínimas 2.30 metros x 0.80 x 0.80 metros de altura.

ARTÍCULO 33°.- Los nichos para restos áridos o cremados tendrán como dimensiones mínimas 0.50 x 0.50 x 0.50 metros de altura.

ARTÍCULO 34°.- El cementerio donde se lleven a cabo incineraciones, deberá contar con un incinerador cuyo diseño y operación se ajustarán a las disposiciones legales correspondientes, así como con gavetas para el depósito de cenizas.

ARTÍCULO 35°.- Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro dentro de una misma jurisdicción sanitaria, será de tal manera, que no queden expuestos a la vista del público.

El traslado de cadáveres dentro del municipio, se hará en vehículos autorizados para tal efecto por la Autoridad Sanitaria Municipal.

ARTÍCULO 36°.- Los cadáveres inhumados permanecerán en las fosas como mínimo 6 años los de las personas mayores de 15 años y de 5 los de las personas menores de 15 años de edad, al momento de su fallecimiento.

ARTÍCULO 37°.- Para los casos de exhumación que se realicen fuera del lapso señalado en el artículo anterior, será necesaria la autorización de la Autoridad Sanitaria Municipal o de la judicial competente, mediante los requisitos sanitarios que se fijen, en cada caso, por aquéllas.

CAPÍTULO V DE LA LIMPIEZA PÚBLICA

ARTÍCULO 38°.- Es requisito indispensable para preservar el buen estado de salud de los habitantes, el mantenimiento constante de condiciones higiénicas y de aseo en el municipio.

ARTÍCULO 39°.- La Autoridad Sanitaria Municipal, coadyuvará con las autoridades estatales a fin de determinar las necesidades prioritarias en cuestión de limpieza pública.

ARTÍCULO 40°.- Corresponde al municipio en materia de limpieza pública:

I. Recolectar diariamente la basura, mediante el transporte adecuado, procurando contar con un sistema eficiente de rutas.

II. Vigilar que los particulares cumplan con las obligaciones que les determina el artículo 37 de este REGLAMENTO.

III. Asear diariamente la vía pública con excepción de los caminos peatonales inmediatos a predios propiedad de particulares.

IV. Asear diariamente los jardines, plazas y mercados.

V. Proporcionar el número suficiente de recipientes de recolección de basura en las vías públicas, y

VI. Disponer de métodos sanitarios para el destino final de la basura, tales como el relleno sanitario o su industrialización.

ARTÍCULO 41°.- La Autoridad Sanitaria Municipal con apoyo de la Coordinación de Servicios Públicos Municipales promoverá que los particulares coadyuven a:

I. Mantener aseadas diariamente las banquetas inmediatas al frente de sus predios.

II. Mantener aseados los predios sin construir de su propiedad.

III. Depositar la basura sólo en los vehículos, recipientes o lugares destinados por las autoridades municipales para tal fin, y

IV. Abstenerse de ensuciar de cualquier forma la vía pública, parques, plazas, barrancas, mercados, etc.

ARTÍCULO 42°.- Se prohíbe arrojar o depositar basura en sitios no autorizados para ello.

ARTÍCULO 43°.- Podrán ser aprovechados industrialmente por particulares la basura y los desperdicios mediante concesión otorgada por las autoridades municipales competentes para tal fin.

ARTÍCULO 44°.- Los lugares para la disposición final de la basura deberán estar situados fuera de las poblaciones, retirados de los caminos y de los depósitos naturales de agua. No se permitirá la disposición final de la basura fuera de los sitios designados por la Autoridad Sanitaria Municipal, tomando en consideración lo que establecen los Planes y Programas de Desarrollo vigentes.

ARTÍCULO 45°.- Los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados antes de que entren en descomposición. Lo cual se llevará a cabo en el sitio bajo las condiciones sanitarias que determine la Autoridad Sanitaria Municipal, coadyuvando a la realización de dicha actividad a la Coordinación de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 46°.- Queda prohibido abandonar las tierras con basura, a menos que hayan sido tratadas para hacerlas inofensivas para la salud.

ARTÍCULO 47°.- La basura y desperdicios que se produzcan en hospitales, sanatorios, enfermerías, casas de cuna, clínicas y consultorios médicos, deberán incinerarse inexcusablemente.

CAPÍTULO VI

DEL SEXO SERVICIO

ARTÍCULO 48°.- En sexo servicio constituye un problema social que incide en la salud pública, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la LEY DE SALUD y el presente REGLAMENTO.

ARTÍCULO 49°.- Para los efectos de este REGLAMENTO se entiende por sexo servicio, el que proporcionan las personas que utilizan actividades sexuales y/o corpóreas de estimulación sexual, como medio de subsistencia.

ARTÍCULO 50°.- Toda persona que se dedique al sexo servicio, deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir infecciones que se contraigan a través del contacto sexual. Así mismo se sujetarán a exámenes médicos semanales y a los demás requisitos que establezcan en las normas del sistema de vigilancia epidemiológica, dicho control será ejercido y vigilado por el AYUNTAMIENTO a través de la COORDINACIÓN, la JEFATURA y el área de Servicio Médico.

ARTÍCULO 51°.- El AYUNTAMIENTO, a través de la COORDINACIÓN y la JEFATURA vigilarán que el ejercicio del sexo servicio, no se ejerza por y en personas menores de edad, independientemente de la participación que pudieran tener otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 52.- El AYUNTAMIENTO, a través de la COORDINACIÓN y la JEFATURA, vigilarán que no se practique el sexo servicio por las personas que padezcan de alguna infección de transmisión sexual u otra grave en período inféctate, que ponga en riesgo de contagio la salud de otra, las personas que hayan contraído alguna enfermedad de este tipo deberán acudir con la autoridad sanitaria para corroborar que ya no la padece, mediante los estudios de laboratorio y gabinete que se requieran y el examen médico que así lo acredite, o en su caso se harán acreedores a las sanciones que establece la LEY DE SALUD y el presente REGLAMENTO.

ARTÍCULO 53°.- Toda persona que se dedique al sexo servicio deberá obtener una tarjeta de control sanitario, la cual se otorgará una vez cumplidos los requisitos que establece la LEY DE SALUD y el presente REGLAMENTO, esta tarjeta será otorgada a través de la COORDINACIÓN con la participación de la JEFATURA y el Servicio Médico.

ARTÍCULO 54°.- Queda prohibido el acceso de menores de edad a los establecimientos o zonas donde la autoridad municipal autorice el ejercicio del sexo servicio.

ARTÍCULO 55°.- La autoridad municipal determinará la ubicación y horario de funcionamiento de los lugares donde se practique y promueva el sexo servicio, coadyuvando a ejercer en el ámbito de su competencia la o las acciones requeridas para el adecuado control de dicha actividad.

Para los efectos de la LEY DE SALUD y este REGLAMENTO, se entiende por establecimiento dedicado al sexo servicio, sea público o privado, al que bajo cualquier denominación ofrezca o promueva masajes eróticos, espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o una mujer con movimientos eróticos sexuales o se ejerza la prostitución.

ARTÍCULO 56°.- La autoridad municipal será la responsable de ejercer la vigilancia epidemiológica de esta actividad, aplicando las medidas necesarias para que se realice dentro del marco de las normas sanitarias que emite la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, por lo que la autoridad municipal informará a los Servicios de Salud de Morelos, las incidencias contempladas dentro del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

ARTÍCULO 57°.- Todas las acciones emprendidas por las Autoridades Sanitarias Municipales respecto al sexo servicio, se hará en estricto apego y respeto a sus garantías individuales y derechos humanos.

CAPÍTULO VII

DE LOS BAÑOS PÚBLICOS Y BALNEARIOS

ARTÍCULO 58°.- Para los efectos de este REGLAMENTO se entiende por baños públicos y balnearios, el establecimiento destinado a usar el agua para el aseo corporal, deporte, recreativo o uso medicinal, bajo la forma de baño y al que pueda concurrir el público, quedan incluidos en la denominación de baños, los llamados de vapor y de aire caliente.

ARTÍCULO 59°.- La actividad de estos establecimientos estará sujeta a lo dispuesto por la LEY DE SALUD, el presente REGLAMENTO y las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 60°.- Los niveles de cloración que en su caso deberán cumplir los establecimientos a que se refiere el artículo 58 de este REGLAMENTO, serán las que determine pertinentes la Autoridad Sanitaria Municipal.

ARTÍCULO 61°.- La apertura y actividad de estos establecimientos estará sujeto a la verificación y control sanitario de la COORDINACIÓN y la JEFATURA DE SALUD, respetando las normas técnicas correspondientes.

CAPÍTULO VIII

CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 62°.- Para los efectos de este REGLAMENTO se entiende por centros de reunión, todas aquellas edificaciones destinadas al agrupamiento de personas con fines recreativos, sociales, deportivos o culturales.

ARTÍCULO 63°.- Antes de construir, reconstruir o modificar un teatro, cine, templo, iglesia, corral de toros, centro deportivo o cualquier centro público de reunión, el interesado deberá de formular su solicitud por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Autoridad Sanitaria Municipal acompañando plano por duplicado del proyecto, el cual será suscrito por un profesional legalmente titulado. Aprobado el proyecto, desde el punto de vista sanitario, las obras se ejecutarán bajo su responsabilidad. Y se aplicará lo concerniente al Reglamento de Construcción del Municipio de Ayala.

ARTÍCULO 64°.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener capacidad y amplitud suficiente para su objeto;
- II. Poseer ventilación e iluminación adecuadas;
- III. Estar provistos de suficiente agua corriente;
- IV. Contar con extintores e instalaciones contra incendio en número suficiente, distribuidos en lugares estratégicos y con señalamientos colocados en lugares visibles.
- V. Tener pasillos, escaleras y puertas de salida de emergencia;
- VI. Estar contruidos teniendo en cuenta las condiciones climatológicas del lugar;
- VII. Contar con suficiente número de baños para hombres y mujeres provistos de agua corriente;
- VIII. Ser desinfectados mensualmente y desinfectados cuando la Autoridad Sanitaria Municipal que lo determine, por los métodos que la misma estime conveniente, y
- IX. Los demás que determine la Autoridad Sanitaria Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano de acuerdo con su competencia.

ARTÍCULO 65°.- En los parques de diversión, ferias, circos, estadios y otros lugares de reunión, con características específicas se sujetarán a las prescripciones de higiene especial que la Autoridad Sanitaria Municipal indique en cada caso.

ARTÍCULO 66°.- La Autoridad Sanitaria Municipal deberá ordenar en todo tiempo la clausura o suspensión de servicios de los centros públicos de reunión que no reúnan las condiciones de seguridad e higiene suficiente para garantizar la vida y la salud de las personas que a ellos concurren. Dicha sanción prevalecerá entre tanto no sean corregidas las causas que la motivaron.

CAPÍTULO IX

ESTABLECIMIENTOS PARA EL HOSPEDAJE

ARTÍCULO 67°.- Para los efectos de este REGLAMENTO, se entiende por establecimiento para el hospedaje, cualquier edificación que se destine a dar albergue a toda aquella persona que paga por ello.

ARTÍCULO 68°.- Para establecer o construir un hotel o casa de huéspedes, se deberán reunir los requisitos que señala el Capítulo II de este REGLAMENTO.

ARTÍCULO 69°.- Para la construcción o acondicionamiento de un inmueble que se pretenda destinar como establecimiento para el hospedaje, será necesario obtener la autorización Sanitaria Municipal.

ARTÍCULO 70°.- Los edificios destinados para el hospedaje, deberán contar con patios y comedores amplios para facilitar la ventilación e iluminación artificiales.

ARTÍCULO 71°.- Los hoteles deberán contar con un servicio de baño por habitación el cual deberá mantenerse higiénicamente en óptimas condiciones.

ARTÍCULO 72°.- Las mejoras materiales que exige la higiene en cualquiera de los edificios de que trata este capítulo, serán ejecutadas por el propietario o responsable.

ARTÍCULO 73°.- El aseo de las ropas y demás utensilios puestos al servicio de los huéspedes, deberán mantenerse en condiciones higiénicas.

ARTÍCULO 74°.- Los establecimientos para el hospedaje deberán contar con salidas de emergencia y extintores bien identificados en la construcción.

CAPÍTULO X

ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO LAS LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS

ARTÍCULO 75°.- Se consideran como lavanderías y tintorerías todos aquellos establecimientos dedicados al lavado, desmanchado y planchado de ropa o a alguna de estas actividades, independientemente del procedimiento utilizado.

ARTÍCULO 76°.- La Autoridad Sanitaria Municipal autorizará el establecimiento y funcionamiento de una lavandería o tintorería cuando los locales que las alojen llenen las siguientes condiciones:

I. Estar aislados de construcciones vecinas, comunicados directamente a la calle e independientes de toda pieza habitación;

II. Tener capacidad, luz natural y ventilación suficiente;

III. Tener pisos y muros de material impermeable, que estarán a una altura mínima de dos metros; los ángulos de intersección de los muros entre sí y de éstos con el techo redondeados;

IV. Deberán estar abastecidos de suficiente cantidad de agua para las necesidades de los mismos, y

V. Tener una trampa para las aguas jabonosas y estar conectado a la red de drenaje principal o a falta de éste depositar el agua sucia en fosa séptica, previamente autorizada por la Autoridad Sanitaria Municipal.

ARTÍCULO 77°.- Todo establecimiento que se dedique al lavado y planchado de ropa, deberá contar por lo menos, con las siguientes áreas de:

I. Recepción de ropa sucia;

II. Desinfección de la ropa por soluciones germicidas;

III. Lavado, bien sea mecánico o a mano;

IV. Secado de ropa;

V. Planchado;

VI. Clasificación empaquetación, almacenamiento y entrega de ropa limpia; y

VII. Servicio sanitario de retretes, lavabos y baño de regadera tibia destinado a los operarios.

ARTÍCULO 78°.- La Autoridad Sanitaria Municipal podrá eximir de algunas de las áreas señaladas en el artículo anterior, cuando por lo pequeño del negocio se considere conveniente, por no causarse perjuicio a la salud pública.

ARTÍCULO 79°.- El traslado de ropa deberá hacerse en la siguiente forma;

I. En sacos de lona que queden perfectamente cerrados;

II. Estos serán de dos clases: Unos destinados a ropa sucia, que deberán ir marcados con franja de color, y otros destinados al transporte de ropa limpia con franja de otro color;

III. Los sacos de transporte de ropa deberán asearse y desinfectarse con frecuencia, y

IV. Cuando el transporte de ropa se practique por medio de vehículos, éstos deberán ser desinfectados periódicamente.

ARTÍCULO 80°.- Los hoteles, casas de huéspedes, casas de asistencia, restaurantes, cafés, baños y en general cualquier establecimiento que tenga ropa para el uso de una comunidad, podrán estar provistos de lavanderías que reúnan los requisitos que fija el presente REGLAMENTO, o en su defecto la ropa sucia de estos establecimientos deberá ser enviada para su aseo, desinfección y planchado a lavanderías autorizadas por la Autoridad Sanitaria Municipal.

CAPÍTULO XI

DE LOS ESTABLECIMIENTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES QUE INTERVENGAN EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 81°.- Para efectos de este REGLAMENTO, se entiende por proceso de alimentos para establecimientos semifijos o ambulantes, la o las actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de los productos sujetos a control sanitario que se destinen al comercio en vía pública.

ARTÍCULO 82°.- El AYUNTAMIENTO a través de la COORDINACIÓN y la JEFATURA DE SALUD, ejercerá la verificación y control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de alimentos en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados para su consumo, dentro o fuera de los establecimientos semifijos o ambulantes, de conformidad con la Ley General de Salud, la LEY DE SALUD, el presente REGLAMENTO y las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud de Gobierno Federal y otras disposiciones aplicables al respecto.

ARTÍCULO 83°.- Corresponde al AYUNTAMIENTO a través de la COORDINACIÓN y la JEFATURA DE SALUD en los términos que establece la LEY DE SALUD, este REGLAMENTO y demás disposiciones aplicables, el autorizar la ubicación y los horarios de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Capítulo y vigilar su cumplimiento.

ARTÍCULO 84°.- Para determinar la ubicación y horario de funcionamiento de los establecimientos semifijos o ambulantes dedicados a la venta de alimentos la COORDINACIÓN y JEFATURA DE SALUD tomarán en consideración la opinión de la Dirección de Desarrollo Urbano de acuerdo a lo que establecen los Planes y Programas de Desarrollo vigentes, considerando la cercanía de unidades de atención médica, centros educativos y otros similares.

ARTÍCULO 85°.- El proceso de elaboración de los alimentos deberá realizarse en condiciones higiénicas, sin adulteración, contaminación o alteración y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Salud, la LEY DE SALUD, el presente REGLAMENTO, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 86°.- Se considera contaminado el producto o materia prima que contengan microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radiactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles, establecidos por las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 87°.- Se considera alterado un producto o materia prima cuando, por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que:

- I. Reduzcan su poder nutritivo;
- II. Lo conviertan en nocivo para la salud; y
- III. Modifique sus características, siempre que estas tengan repercusiones en la calidad sanitaria de los mismos.

Se considera adulterado un producto cuando:

I. Su naturaleza o composición no correspondan a aquellas con que se etiquete, enuncie, expendo y suministre; y

II. Haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, encubra defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas.

ARTÍCULO 88°.- Para la preparación de alimentos se deberá utilizar por higiene guantes de plástico, cabello totalmente recogido y en lo posible un cubre bocas.

CAPÍTULO XII

GRANJAS AVÍCOLAS Y PORCÍCOLAS, APIARIOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

ARTÍCULO 89°.- Para efectos de este REGLAMENTO, se entiende por:

I. Granja Avícola: Los establecimientos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de las especies y variedades de aves útiles a la alimentación humana;

II. Granjas Porcícolas: Los establecimientos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de cerdos;

III. Apiarios: El conjunto de colmenas destinados a la cría, reproducción y mejoramiento genético de las abejas; y

IV. Establecimientos similares: Todos aquellos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de especies animales no incluidas en las fracciones anteriores, pero aptas para el consumo humano.

ARTÍCULO 90°.- Los establecimientos mencionados en el artículo anterior, deberán estar ubicados fuera de las localidades que considere pertinentes la Autoridad Sanitaria Municipal considerando poblados mayores de 15.000 habitantes, su ubicación deberá respetar lo que establecen los Planes y Programas de Desarrollo. Los que actualmente se encuentren en esas circunstancias deberán salir en el plazo que fije la Autoridad Sanitaria Municipal.

ARTÍCULO 91°.- Los establecimientos señalados en el artículo 85, deberán observar condiciones de higiene, a fin de evitar contaminación y proliferación de fauna nociva, por lo que cumplirán con los siguientes requisitos:

I. Destinar una área específica, la cual deberá estar adecuadamente cercada;

II. Limpiar el área citada, cuando menos una vez al día;

III. Tratar sanitariamente los desechos orgánicos de los animales;

IV. Ser examinados los animales periódicamente por médicos veterinarios, para evitar la transmisión de enfermedades, lo cual deberá ser constatado por la Autoridad Sanitaria Municipal con apoyo de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, y

V. Los demás que se estimen necesarios a juicio de la Autoridad Sanitaria Municipal.

ARTÍCULO 92°.- En los lugares donde exista alguno de los establecimientos señalados en el artículo 85 de este REGLAMENTO, no podrán sacrificarse animales para la venta al público.

En lo no previsto en el presente REGLAMENTO, se sujetarán a las prescripciones de higiene especial que la Autoridad Sanitaria Municipal indique en cada caso.

CAPÍTULO XIII DE LAS AUTORIZACIONES Y DE SU REVOCACIÓN

ARTÍCULO 93°.- La autorización sanitaria es el acto administrativo, mediante el cual la Autoridad Sanitaria competente permite a una persona pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine este REGLAMENTO y demás disposiciones generales aplicables.

Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias, permisos o tarjetas de control sanitario, en su caso.

ARTÍCULO 94°.- Las autorizaciones sanitarias serán otorgadas en el ámbito de su competencia por la Autoridad Sanitaria Municipal, en los términos establecidos en la LEY DE SALUD, el presente REGLAMENTO, convenios y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 95°.- Las autoridades sanitarias competentes expedirán las autorizaciones respectivas cuando el solicitante hubiere satisfecho los requisitos que señala este REGLAMENTO.

ARTÍCULO 96°.- Requieren de licencia sanitaria:

- I. Mercados y centros de abasto;
- II. Construcciones, excepto la de los establecimientos de salud;
- III. Cementerios;
- IV. Rastros;
- V. Establos, Granjas Avícolas, Porcícolas, Apiarios y establecimientos similares;
- VI. Establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de belleza y otros;
- VII. Centros de reunión y espectáculos;
- VIII. Establecimientos para el hospedaje;
- IX. Gasolineras;
- X. Vehículos destinados al transporte público de pasajeros y sus cobradores;
- XI. Los demás que señale este REGLAMENTO.

ARTÍCULO 97°.- Los obligados a tener licencia sanitaria deberán exhibirla en lugar visible del establecimiento o vehículo correspondiente.

ARTÍCULO 98°.- Requieren de permiso sanitario:

- I. El proyecto de obras de agua potable y alcantarillado;
- II. El embalsamiento de cadáveres, y
- III. Las demás actividades que se establezcan en este ordenamiento.

ARTÍCULO 99°.- La autoridad sanitaria competente requerirá de tarjeta de control sanitario a las personas que realicen actividades mediante las cuales se pueden propagar alguna enfermedad transmisible, en los casos y bajo las condiciones que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 100°.- La revocación de las autorizaciones a que se refiere este capítulo se ajustará a lo señalado por el Capítulo II del título XVI de la LEY DE SALUD o correlativos.

CAPÍTULO XIV DE LA VIGILANCIA SANITARIA

ARTÍCULO 101°.- Corresponde a la Autoridad Sanitaria Municipal, en su respectivo ámbito de competencia y jurisdicción territorial, vigilar el cumplimiento de este REGLAMENTO y demás disposiciones que de él emanen.

ARTÍCULO 102°.- El acto u omisión contrario a los preceptos de este REGLAMENTO y a las disposiciones que de él emanen, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores independientemente de que se apliquen, si procedieren, las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 103°.- La vigilancia sanitaria se llevará a cabo mediante visitas de inspección a cargo del Coordinador de Salud Municipal y el Jefe de Salud y Control Sanitario si es necesario con apoyo de inspectores designados por la Autoridad Sanitaria Municipal, quienes deberán realizar las respectivas diligencias de conformidad con la LEY DE SALUD, este REGLAMENTO y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 104°.- Las inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 105°.- El Coordinador de Salud Municipal, el Jefe de Salud y Control Sanitario y los inspectores sanitarios, en el ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a los establecimientos a que se refiere este REGLAMENTO.

ARTÍCULO 106°.- En todo lo relativo a vigilancia sanitaria, se estará a lo dispuesto en el título XVII Capítulo Único de la LEY DE SALUD, y a las disposiciones del presente REGLAMENTO.

CAPÍTULO XV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

ARTÍCULO 107°.- Se consideran medidas de seguridad, aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de este REGLAMENTO y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población, las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren.

ARTÍCULO 108°.- Son competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad, las Autoridades Sanitarias Municipales, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 109°.- Para la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones, se estará a lo dispuesto en la LEY DE SALUD, y este REGLAMENTO, atendiendo siempre a la protección de la salud de las personas.

ARTÍCULO 110°.- Las violaciones a los preceptos de este REGLAMENTO y demás disposiciones que emanen de él, serán sancionadas administrativamente por la Autoridad Sanitaria Municipal, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

ARTÍCULO 111°.- La violación a cualquier disposición emanada del presente ordenamiento se sancionará de acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO de la LEY DE SALUD.

ARTÍCULO 112°.- En el caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este Capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este REGLAMENTO dos o más veces, dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

ARTÍCULO 113°.- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

I. Cuando el peligro para la salud de las personas se origine por la violación reiterada de los preceptos de la LEY DE SALUD, este REGLAMENTO y de las disposiciones que de ellos emanen, constituyendo rebeldía a cumplir los requisitos y disposiciones de la Autoridad Sanitaria Municipal.

II. Cuando después de la reapertura de un establecimiento, local, construcción o edificio, por motivo de suspensión de trabajos o actividades o clausura temporal, las actividades que en él se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud.

III. Cuando por la peligrosidad de las actividades que se realicen o por la naturaleza del establecimiento, local, construcción o edificio de que se trate, sea necesario proteger la salud de la población, y

IV. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud.

ARTÍCULO 114°.- Para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, se observará lo dispuesto por el Capítulo I del título XVIII de la LEY DE SALUD o correlativos.

ARTÍCULO 115°.- Contra actos y resoluciones de las Autoridades Sanitarias, que con motivo de la aplicación de este REGLAMENTO, de fin a una instancia o resuelva algún expediente, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, mismo que se tramitará de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV del título XVIII de la LEY DE SALUD o correlativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente REGLAMENTO entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA.- Remítase al Secretario de Gobierno del Estado en su carácter de Director General del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión para su publicación correspondiente.

Dado en el salón de sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos a los 18 días del mes de agosto de 2005.

Ciudad Ayala, Mor., a 18 de agosto de 2005.

C. P. PEDRO PIMENTEL RIVAS

Presidente Municipal de Ayala, Morelos

ING. VICENTE GUSTAVO DOMÍNGUEZ CAMPOS
Síndico Procurador y encargado de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Patrimonio Municipal

PROFR. HÉCTOR LEANA DOMÍNGUEZ

Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto, Gobernación y Reglamentos, Planificación y Desarrollo

C. P. JUAN PABLO ARAGÓN AYALA

Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda Obras Públicas y Derechos Humanos

C. JOSEFINA CELSO VILLEGAS

Regidora de servicios Públicos

Municipales

PROFRA. MARÍA DEL CARMEN MORALES PABLOS

Regidora de Bienestar social y Turismo

C. ESAÚ PALMA NÚÑEZ

Regidor de Desarrollo Económico y Protección Ambiental

PROFRA. ROSSÍ LEONOR MERAZA GORDILLO
Regidora de Asuntos indígenas, Colonias y
Pobladors y Participación Social de la Mujer.
PROFRA. ALTAGRACIA CABRERA BARRIENTOS
Regidora de Educación, Cultura, Recreación y
Protección del Patrimonio Cultural
C. P. FEDERICO PASCUAL CASTILLO V.
Regidor de Desarrollo Agropecuario
C. RAYMUNDO LÁZARO BENITO.
Regidor de Coordinación de
Organismos Descentralizados
PROFR. MANUEL ABÚNDEZ CAMPOS.
Secretario del Ayuntamiento
RÚBRICAS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional,
que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H.
Ayuntamiento Municipal Constitucional.- Ayala, Mor.-
2003-2006.

Reglamento de la Administración Pública Municipal
de Ayala, Morelos

TÍTULO I

OBJETO E INTEGRACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
AYALA

CAPÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene
por objeto fundamental regular la organización y
funcionamiento de la Administración Pública del H.
Ayuntamiento del Municipio de Ayala, Morelos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. El C. Presidente Municipal es el
titular de la Administración Pública Municipal. Para
atender el despacho de los asuntos de su
competencia se auxiliará de las dependencias y
organismos previstos en la Ley Orgánica Municipal
del Estado de Morelos, en este Reglamento y en las
demás disposiciones jurídicas vigentes en el
Municipio. Sin perjuicio de que para examinar y
resolver los negocios del orden administrativo y para
la eficaz prestación de los servicios públicos
municipales, el H. Ayuntamiento puede crear otras
direcciones, departamentos, unidades
administrativas o dependencias para dichos fines.

ARTÍCULO 3. El C. Presidente Municipal,
previo acuerdo del H. Ayuntamiento y para el
cumplimiento de los programas aprobados, podrá
llevar a cabo la desconcentración administrativa que
se requiera.

ARTÍCULO 4. El C. Presidente Municipal se
auxiliará en el desempeño de sus funciones de las
siguientes dependencias:

- I. La Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. La Contraloría Municipal;

- IV. La Oficialía del Registro Civil;
- V. La Dirección de Administración;
- VI. La Dirección de Gobernación;
- VII. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito
Municipal;
- VIII. La Dirección General de Desarrollo
Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Servicios
Públicos Municipales;
- IX. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- X. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- XI. La Dirección de Licencias y Reglamentos;
- XII. La Dirección de Planeación, Seguimiento
y Coordinación Gral. del COPLADEMUN;
- XIII. La Coordinación de Servicios Públicos
Municipales;
- XIV. La Coordinación de Desarrollo
Económico;
- XV. La Coordinación de Ecología y Medio
Ambiente;
- XVI. La Coordinación de Educación y Cultura;
- XVII. La Coordinación de Deportes;
- XVIII. La Coordinación de OPORTUNIDADES;
- XIX. La Coordinación de Turismo;
- XX. La Coordinación de Salud Municipal;
- XXI. La Coordinación de Colonias, Pobladors y
Asuntos Indígenas;
- XXII. La Coordinación de Participación Social
de la Mujer;
- XXIII. La Coordinación de Organismos
Descentralizados y Servicio Social;
- XXIV. La Coordinación de Vivienda;
- XXV. La Coordinación de Transporte;
- XXVI. La Coordinación de Protección Civil;
- XXVII. La Coordinación de Derechos
Humanos;
- XXVIII. La Jefatura de Prensa;
- XXIX. Los Asesores;

ARTÍCULO 5. Además, el C. Presidente
Municipal contará con un Secretario Particular que,
entre otras, tendrá las siguientes actividades:

- I. Despachar todos los asuntos que le sean
encomendados por el C. Presidente Municipal y
administrar los recursos necesarios para que
funcione con eficacia;
- II. Coordinar la agenda del C. Presidente
Municipal;
- III. Revisar parte de la correspondencia y la
documentación de la Presidencia Municipal;
- IV. Atender a los visitantes oficiales;
- V. Los demás asuntos que le sean
encargados por el C. Presidente Municipal.
- VI. Las demás que le encomienden el H.
Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este
Reglamento, el Manual de Organización y otras
disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 6. El nombramiento del Secretario del H. Ayuntamiento, del Tesorero, del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se hará por el H. Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 7. Para ser Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero o titular de direcciones o departamentos de la Administración Pública Municipal, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II. Ser originario o vecino del municipio;

III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;

IV. No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Morelos;

V. Contar con la preparación adecuada para el desempeño del cargo al que sea propuesto;

En el H. Ayuntamiento el Secretario, el Tesorero y el Contralor deberán reunir los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado, para ocupar dichos cargos.

ARTÍCULO 8. El Secretario del H. Ayuntamiento, el Tesorero y los Directores dependerán directamente del C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. Los titulares de las dependencias a que se refiere este Reglamento, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades salvo aquellas que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos u otros ordenamientos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos, facilitando en todos los casos la información que requieran los integrantes del H. Ayuntamiento para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 11. Corresponde al C. Presidente Municipal resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 12. Los servidores públicos municipales, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de ley y levantar un inventario de los bienes que se dejan bajo su custodia. Debiendo registrar dicho inventario ante la Contraloría Municipal y la Dirección de Administración, quienes verificarán la exactitud del mismo.

ARTÍCULO 13. Con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias de la misma quedan obligadas a coordinarse entre sí cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera, así como proporcionar la información que entre ellas se soliciten.

ARTÍCULO 14. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal rendirán mensualmente al C. Presidente Municipal un informe de las actividades de las mismas.

ARTÍCULO 15. El C. Presidente Municipal es el órgano ejecutivo del H. Ayuntamiento y tendrá todas las facultades y obligaciones que le señalen: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Bando de Policía y Gobierno de Ayala, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el propio H. Ayuntamiento.

El C. Presidente Municipal emitirá los reglamentos interiores de las dependencias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las mismas.

Los titulares de las dependencias formularán los anteproyectos de reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

ARTÍCULO 16. El C. Presidente Municipal mandará publicar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expida el H. Ayuntamiento, previa autorización de estos por el Cabildo.

ARTÍCULO 17. El C. Presidente Municipal, previa autorización del Cabildo, podrá celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con los demás H. Ayuntamientos de la Entidad, o con los particulares sobre la prestación de servicios públicos, para la ejecución de obras y para la realización de cualesquiera otros programas de beneficio colectivo, en los términos establecidos por las leyes.

El C. Presidente Municipal propondrá ante el H. Ayuntamiento que dependencias Municipales deberán coordinar sus acciones con las Estatales y Federales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos del presente artículo. Las dependencias municipales están obligadas a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza lo requieran.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 18. La Secretaría del H. Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario quien tendrá además de las facultades y obligaciones que le señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y las disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes;

I. Auxiliar al C. Presidente Municipal en todo lo relativo a la administración interna del Municipio;

II. Someter a la consideración del C. Presidente Municipal los programas y acciones de sus dependencias;

III. Suscribir, junto con el C. Presidente Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos acordados por el H. Ayuntamiento;

IV. Atender la Audiencia del C. Presidente Municipal por delegación de éste;

V. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales

VI. Registrar y certificar las firmas de los titulares de las dependencias municipales, así como de las autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento;

VII. Vigilar la adecuada y oportuna publicación de las disposiciones jurídicas administrativas acordadas por el Cabildo;

VIII. Certificar todos los documentos oficiales expedidos por el H. Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos;

IX. Dar a conocer a todas las dependencias del H. Ayuntamiento los acuerdos tomados por el Cabildo y las decisiones del C. Presidente Municipal;

X. Auxiliar al C. Presidente Municipal en las relaciones con los Poderes del Estado y con las otras autoridades municipales, federales y estatales;

XI. Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar su correcta aplicación;

XII. Auxiliar al C. Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para el efecto se celebren;

XIII. Vigilar a través de los inspectores del ramo, que todos los comercios funcionen de acuerdo a las normas establecidas y que exploten el giro que les fue autorizado, e informar al H. Ayuntamiento de todos aquellos que infrinjan cualquier disposición administrativa de carácter municipal;

XIV. Intervenir en el trámite de la expedición de los correspondientes títulos de propiedad a efecto de regularizar la tenencia de la tierra en el Municipio;

XV. Tramitar ante los órganos competentes los asuntos que resulten necesarios para asegurar legalmente el patrimonio municipal;

XVI. Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento;

XVII. Coordinar y vigilar el Correo del H. Ayuntamiento y el Archivo Municipal;

XVIII. Imponer sanciones por violación a los reglamentos municipales en los términos de los mismos y si está facultado para ello.

XIX. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 19. Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el C. Presidente Municipal deberán estar firmadas por el Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20. Para el despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría del Ayuntamiento, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

a) Coordinador de Enlace Institucional;

b) Cronista Municipal;

c) Secretaria de la Junta de Reclutamiento Municipal.

CAPÍTULO II

LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 21. La Tesorería es la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, contando con las facultades y obligaciones que le imponen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Legislación Fiscal Estatal y otras leyes y disposiciones de carácter municipal, entre las que se encuentran las siguientes atribuciones:

I. Proponer al H. Ayuntamiento cuantas medidas sean conducentes al buen orden y mejora de los cobros municipales, haciendo las observaciones que estime convenientes;

II. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos o cualquier contribución que correspondan al municipio de conformidad con la Constitución Estatal, la Legislación Fiscal Local o la ley de Ingresos Municipal, así como las participaciones que por Ley o convenio le correspondan al municipio en el rendimiento de impuestos federales y estatales.

III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.

IV. Llevar cuidadosamente la contabilidad de la oficina, sujetándose a los reglamentos respectivos y a los acuerdos especiales del H. Ayuntamiento abriendo los libros necesarios cuyas hojas primera y última irán certificadas por el C. Presidente Municipal, así como selladas las intermedias;

V. Cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

VI. Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;

VII. Vigilar la conducta de los empleados fiscales de la dependencia dando cuenta de las faltas u omisiones que observen;

VIII. Llevar por sí mismo la Caja de la Tesorería cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;

IX. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería.

X. Suspender el cumplimiento de las órdenes de pago que no estén comprendidas en el presupuesto vigente o en acuerdo especial dirigiendo al H. Ayuntamiento, por escrito y de una manera respetuosa, las observaciones que crea conveniente. Si a pesar de éstas se reiterase la orden de pago se cumplirá bajo la exclusiva responsabilidad de las autoridades que la dictaren o autorizaren;

XI. Pedir a quien corresponda, se hagan a la Tesorería visitas de inspección o de residencia;

XII. Formar por cuadruplicado, el último día de cada mes, un corte de caja del movimiento de caudales habidos en el curso del mes con excepción de las causas y activos de los ingresos, de la existencia que resulte y de las aclaraciones y explicaciones conducentes. Un ejemplar de este corte de caja se remitirá al Periódico Oficial para su publicación, dos al H. Ayuntamiento y el último se depositará en el archivo de la misma;

XIII. Hacer junto con el Síndico las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el Erario Municipal;

XIV. Formar cada año, a mas tardar el día 31 de octubre un proyecto de ingresos y egresos correspondientes al año siguiente, remitiéndolo al H. Ayuntamiento para su estudio;

XV. Cuidar que el despacho de la oficina, se haga en los días y horas fijados por el Reglamento Interior o por el H. Ayuntamiento;

XVI. Revisar las cuentas que el H. Ayuntamiento remita para su estudio haciéndoles las observaciones que crean convenientes;

XVII. Cuidar bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de la oficina;

XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado sólo por acuerdo expreso del H. Ayuntamiento;

XIX. Informar oportunamente al H. Ayuntamiento sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que proceda;

XX. Formar la estadística fiscal del Municipio sujetándose a las instrucciones del H. Ayuntamiento y a los reglamentos respectivos;

XXI. Concurrir personalmente en unión de los Síndicos o Apoderados al otorgamiento de las escrituras de imposición o reconocimiento de los capitales pertenecientes al H. Ayuntamiento y a las de cancelación de ellas, cuidando en este último caso, de declarar que el capital ha sido regresado a la Caja, y de que se exhiba y protocolice el respectivo certificado de entrega;

XXII. Cuidar que se fomenten los padrones de los causantes con la debida puntualidad y con arreglo a las prevenciones legales y practicarles revisiones y auditorias;

XXIII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones legales reglamentarias.

ARTÍCULO 22. Para el despacho de los asuntos de su competencia la Tesorería Municipal, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

a) Dirección de Impuesto Predial y Catastro Municipal;

b) Subdirección de Catastro Municipal.

c) Coordinación de Catastro Municipal

CAPÍTULO III

LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 23. A la Contraloría Municipal, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Intervenir en la entrega y recepción de bienes y valores que sean de la propiedad del H. Ayuntamiento o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de titular de las dependencias o unidades administrativas correspondientes;

II. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan dentro de los plazos y términos establecidos en la ley de la materia, con la presentación de la declaración de situación patrimonial;

III. Solicitar los servicios de la auditoría externa para emitir su opinión sobre las finanzas y el control de la administración municipal;

IV. Recibir y gestionar las denuncias, quejas y sugerencias que los particulares presenten en relación a los servicios que otorga la administración municipal;

V. Organizar y asesorar el correcto funcionamiento de los sistemas de control de la administración municipal, realizando propuestas de normas para establecer medios que permitan su permanente perfeccionamiento;

VI. Hacer una evaluación previa a la expedición de proyectos que regulen la ejecución de los procedimientos para la protección del patrimonio municipal y sus sistemas de información, con el objeto de determinar si cada uno cumple con sus respectivos requisitos;

VII. Verificar la realización de las operaciones en las diferentes dependencias cuando sean implantados los proyectos mencionados en la fracción anterior;

VIII. Practicar revisiones a todas las dependencias del H. Ayuntamiento, así como proceder al seguimiento de los programas, convenios, contratos o acuerdos que efectúe el propio H. Ayuntamiento con organismos del sector gubernamental y privado, vigilando que se logren los objetivos planeados, evaluando aspectos normativos, administrativos, financieros y de control;

IX. Informar al C. Presidente Municipal sobre los resultados de las revisiones que se efectúen, haciendo del conocimiento del Síndico, dichos resultados cuando sean detectadas irregularidades para los efectos que resulten procedentes;

X. Comunicar al Síndico los hechos irregulares que realicen los servidores públicos municipales durante el desarrollo de sus funciones, cuando se considere que se encuentran tipificados como delitos en la legislación penal correspondiente, para los efectos de proceder conforme a derecho;

XI. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones legales reglamentarias.

CAPÍTULO IV

LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24. A la Oficialía del Registro Civil corresponden las siguientes atribuciones:

I. Hacer constar en forma auténtica y dar publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas;

II. Expedir copias o extractos certificados de las actas y de los documentos que obren en los archivos del Registro Civil, así como certificar fotocopias de los documentos que se le hayan presentado con motivo de la realización de sus funciones;

III. Coordinar, verificar y supervisar el desempeño y eficiencia del personal de la Oficialía del Registro Civil;

IV. Cuidar que los actos y actas del Registro Civil se efectúen y levanten debidamente;

V. Rendir informe de las actividades desarrolladas por la Oficialía del Registro Civil al Secretario del Ayuntamiento;

VI. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO V

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25. A la Dirección de Administración corresponden las siguientes atribuciones:

I. Emitir las políticas, normas y lineamientos, en materia de personal, de recursos materiales, financieros, de servicios generales e informática de la administración pública municipal;

II. Formular y estudiar los anteproyectos de manuales que específicamente se relacionan con la administración y desarrollo del personal; del patrimonio y los servicios generales;

III. Proponer, coordinar y controlar las medidas técnicas y administrativas que permitan el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

IV. Establecer, con la aprobación del C. Presidente Municipal o del H. Ayuntamiento, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos y materiales del H. Ayuntamiento

V. Detectar, planear y evaluar las necesidades que en materia de recursos humanos requiera la administración para proveer a las dependencias del personal necesario para el desarrollo de sus funciones, por lo que tendrá a su cargo la selección, contratación y capacitación del mismo;

VI. Expedir y tramitar por acuerdo del H. Ayuntamiento los nombramientos, remociones, renunciaciones y jubilaciones de los servidores municipales;

VII. Establecer las normas, políticas y lineamientos de administración, remuneración, capacitación y desarrollo del personal.

VIII. Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores municipales, llevar al corriente el archivo de los expedientes personales de los servidores públicos y establecer y aplicar coordinadamente con las unidades administrativas los procedimientos de evaluación y control de los recursos humanos;

IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y los servidores públicos municipales;

X. Expedir identificaciones al personal adscrito al Municipio;

XI. Adquirir y suministrar oportunamente los bienes materiales (mobiliarios y equipos) y servicios (intendencia, transporte) que requieran las distintas dependencias de la administración municipal, así como lo que se requiera para su mantenimiento conforme a las disposiciones legales que regulan su operación;

XII. Elaborar y mantener el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal.

XIII. Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y materiales en general;

XIV. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario general de los bienes propiedad del H. Ayuntamiento;

XV. Formular y divulgar el calendario oficial; y

XVI. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 26. Para el despacho de los asuntos de su competencia la Dirección de Administración, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- a) Jefatura de almacén;
- b) Jefatura de Compras y Adquisiciones;
- c) Jefatura de Eventos Especiales;
- d) Jefatura de Prensa;
- e) Área de Recursos Humanos.

CAPÍTULO VI

LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 27. A la Dirección de Gobernación le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Coordinar una red de información que le permita captar las demandas de la población relacionadas con la administración municipal;

II. Elaborar programas de acciones municipales que tiendan a brindar seguridad social a la comunidad;

III. Organizar en coordinación con los habitantes de las comunidades, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del municipio, la integración de juntas vecinales;

IV. Dar atención a las juntas vecinales de los diversos sectores del Municipio para captar las necesidades de cada colonia en cuanto a servicios públicos o requerimientos de conservación y/o mantenimiento de áreas públicas;

V. Representar al C. Presidente Municipal en eventos sociales, cuando así lo disponga;

VI. Establecer las relaciones que correspondan con los diversos partidos políticos existentes en el municipio; y

VII. Hacerse cargo del proceso de autorización para permisos de espectáculos y diversiones públicas de cualquier tipo en el municipio, en coordinación con la Presidencia Municipal.

VIII. Dar autorización de permisos que tengan que ver con lo relacionado a la publicidad que se pueda utilizar para cualquier espectáculo o diversión pública, calificando su costo de acuerdo con lo que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala que esté vigente.

IX. Vigilar el desarrollo de los espectáculos y diversiones públicas que se efectúen en el municipio en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, La Dirección de Licencias y Reglamentos y la Coordinación de Protección Civil.

X. Coordinar y vigilar el adecuado cumplimiento de las leyes, reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones legales en materia industrial, profesional, comercial y de servicios, así como las de protección civil.

XI. Ordenar y acordar el control, verificación e inspección de la actividad comercial, industrial, profesional y prestadora de servicios que se realicen en el territorio municipal.

XII. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a cultos religiosos juegos y sorteos permitidos, detonantes y pirotecnias.

XIII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones legales y reglamentarias.

LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 28. A la Coordinación de Protección Civil corresponden las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y supervisar la ejecución de acciones de Protección Civil;

II. Fomentar entre la comunidad del municipio la formación, desarrollo y consolidación de una cultura de Protección Civil;

III. Elaborar programas de prevención de desastres, para casos de emergencias o calamidades públicas y participar en su realización en coordinación con otras Dependencias Federales, Estatales y Municipales;

IV. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y presentarlo a la Dirección de Planeación, Seguimiento y Coordinación General del COPLADEMUN para su aprobación.

V. Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad;

VI. Establecer y operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;

VII. En el ámbito de su competencia, practicar inspecciones y otorgar el dictamen de operación, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de Protección Civil;

VIII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO VII
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 29. Le corresponde además de las atribuciones que le señalen las leyes respectivas, el despacho de los siguientes asuntos bajo las instrucciones del C. Presidente Municipal:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del municipio;

II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

III. Tomar las medidas para prevenir la comisión de los delitos;

IV. Promover y proponer la normatividad operativa, que en materia de seguridad pública, tránsito y transporte, que se requiera para preservar el orden y la paz social en el municipio;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas operativas, administrativas y disciplinarias que conforme a los reglamentos regulen la actuación del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio;

VI. Vigilar y supervisar que las normas restrictivas en materia de tránsito vehicular en la vía pública, sirvan para coadyuvar a mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes;

VII. Imponer multas por violación al Reglamento de Tránsito del Estado y el Municipio;

VIII. Establecer y mantener mecanismos de coordinación con organismos Federales, Estatales y Municipales, tendientes a intercambiar ideas y programas para el desarrollo de las funciones de Seguridad Pública y Tránsito;

IX. Supervisar y coordinar que el H. Cuerpo de Bomberos, se encuentre en las condiciones necesarias para la mejor prestación de los servicios a la ciudadanía;

X. Imponer sanciones a los que infrinjan el Bando de Policía y Gobierno;

XI. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de delitos y en la persecución y aprehensión de presuntos delincuentes cuando así lo solicite;

XII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 30. Para el despacho de los asuntos de su competencia la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

a) Jefatura de Seguridad Pública Municipal;

b) Jefatura de Tránsito Municipal;

c) Jefatura de Bomberos; y

d) Jefatura de la Unidad de Rescate y Servicio Médico.

CAPÍTULO VIII
LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 31. A la Dirección de Licencias y Reglamentos corresponden las siguientes atribuciones:

I. Registrar las solicitudes de licencias y permisos, para el ejercicio de la actividad comercial en el municipio;

II. Autorizar las licencias ó permisos para ejercer la actividad comercial, cuando reúnan todos los requisitos conforme a la normatividad municipal;

III. Mantener actualizados los padrones de la actividad comercial en vía pública, así como los del comercio establecido;

IV. Acordar la verificación de los establecimientos comerciales y del comercio en vía pública, previo el otorgamiento de la licencia o permiso correspondiente, a fin de constatar los requisitos que establece la normatividad aplicable;

V. Acordar lo conducente en relación al cambio de propietario, de razón social o cambio de giro en las licencias de funcionamiento del comercio establecido, en todo caso observando la normatividad aplicable;

VI. Complementar las resoluciones dictadas por la autoridad competente, tendientes a revocar y/o cancelar en definitiva los permisos en vía pública o licencias de comercio establecido en el Municipio;

VII. Participar coordinadamente con la Dirección de Gobernación, la Dirección de Seguridad Pública y la Coordinación de Protección Civil, para vigilar el buen desarrollo de los espectáculos y diversiones públicas que se lleven a cabo en el Municipio;

VIII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO IX
LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

ARTÍCULO 32. A la Dirección de Desarrollo Agropecuario corresponden las siguientes atribuciones:

I. Fomentar actividades que permitan generar un desarrollo y crecimiento en las actividades del sector primario dentro del Municipio;

II. Gestionar apoyos y programas a nivel federal, estatal y municipal, enfocados al sector primario, con la finalidad de beneficiar a los productores y ganaderos del Municipio;

III. Dar asesorías a los productores con nuevas alternativas de cultivo que les permita optimizar y mejorar la calidad del producto;

IV. Llevar a las comunidades talleres enfocados a las mujeres, donde se muestran diversas formas de procesar los productos que generan, con el propósito de darles alternativas para que puedan venderlo y obtengan una entrada más para la economía familiar;

V. Llevar a cabo campañas contra la tuberculosis en el ganado ovino, dando atención a las diferentes comunidades del Municipio;

VI. Mantener una comunicación constante con las dependencias estatales y federales que tengan relación con actividades del sector primario;

VII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 33. Para el despacho de los asuntos de su competencia la Dirección de Desarrollo Agropecuario, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- a) Coordinación de Agricultura;
- b) Coordinación de Ganadería;
- c) Jefatura del Módulo Agropecuario; y
- d) Jefatura de Maquinaria.

CAPÍTULO X

LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y COORD. GRAL. DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 34. La Dirección de Planeación, Seguimiento y Coordinación General del COPLADEMUN es la dependencia encargada de llevar a cabo la planeación de las acciones de la Administración Pública del Gobierno Municipal, estableciendo para ello objetivos, metas, estrategias y prioridades; coordinando acciones y evaluando resultados, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, integrar y analizar la consulta popular permanente, dentro de la jurisdicción territorial del municipio con el fin de jerarquizar las demandas y necesidades de la comunidad, canalizándolas a los órganos responsables para su ejecución;

II. Establecer lineamientos para que las dependencias y organismos municipales, formulen sus programas operativos anuales con base a los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;

III. Integrar los Programas Operativos Anuales de la Administración Pública Municipal;

IV. Diseñar y operar el Sistema de Evaluación de programas y acciones de la administración municipal, estableciendo los procedimientos para tal efecto;

V. Solicitar mensualmente a las áreas administrativas y organismos municipales, reportes de avances de metas para su evaluación correspondiente;

VI. Diseñar el Sistema de Estadística Municipal, operándolo de manera coordinada con las diversas dependencias municipales, a fin de contar con la información adecuada para la toma de decisiones;

VII. Dar cumplimiento a la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información;

VIII. Proporcionar el apoyo técnico-administrativo y la asesoría necesaria a las juntas municipales y a las diversas direcciones del gobierno municipal en materia de propuesta de inversión pública, a fin de que estas se elaboren de acuerdo a los lineamientos y normas que establecen las diversas fuentes de financiamiento;

IX. Apoyar a la autoridad municipal en el seguimiento de la ejecución de la obra pública programada, Federal, Estatal y Municipal;

X. Analizar la información estadística que se refleja en los prontuarios estatales y otros documentos oficiales, a fin de conocer los indicadores demográficos y económicos prevalecientes en el municipio;

XI. Formular diagnósticos socioeconómicos que permitan conocer la situación real en que se encuentran las localidades circunscritas en el ámbito municipal;

XII. Levantar y mantener actualizado el Inventario de la Obra Pública Municipal;

XIII. Servir de órgano de consulta de los Gobiernos Federal, Estatal y de los sectores social y privado en materia de desarrollo económico y social del Municipio;

XIV. Convocar y llevar a cabo las reuniones del COPLADEMUN;

XV. Llevar a cabo la priorización de la obra pública a través del COPLADEMUN;

XVI. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 35. Para el despacho de los asuntos de su competencia la Dirección de Planeación, Seguimiento y Coordinación General del COPLADEMUN, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- a) Coordinación de Programación y Presupuesto;
- b) Jefatura de Planeación;
- c) Jefatura de Informática;
- d) Jefatura de Participación Social;
- e) Unidad de Información Pública

CAPÍTULO XI

LA DIRECCIÓN GRAL. DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 36. La Dirección General de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales tendrá a su cargo el cumplimiento de los programas de obra pública aprobados por el H. Ayuntamiento, contando para ello con las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar el programa de obra pública municipal;

II. Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el H. Ayuntamiento;

III. Establecer un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas, obra pública y demás lugares públicos del Municipio;

IV. Responsabilizarse de la coordinación de las instituciones que ejecuten obras públicas en la jurisdicción del Municipio;

V. Asesorar a los Presidentes de los Comités Municipales de Obra, Comisariados y Ayudantes Municipales, en la realización de las obras que se efectúen en su jurisdicción;

VI. Vigilar que la presupuestación de las obras vaya acorde con el avance de las mismas;

VII. Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los concursos y autorizar los contratos respectivos;

VIII. Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales; y

IX. Coordinar las acciones y actividades que se lleven a cabo en materia de Servicios Públicos Municipales;

X. Vigilar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano el desarrollo sustentable de las diferentes comunidades del Municipio, mediante una adecuada zonificación y planeación basadas en la identificación de la problemática sobre el desarrollo urbano y la vivienda en el Municipio, así como el cumplimiento de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes;

XI. Elaborar y supervisar programas para la ejecución de proyectos por cooperación, construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano e intervenir en la autorización de construcción de obras para la prestación de servicios públicos;

XII. Coordinarse con el organismo público descentralizado de carácter municipal denominado S.O.A.P.S.A. (Sistema Operador del Agua Potable y Saneamiento de Ayala), en la supervisión y control de sus programas de obra y operación de sistemas, así como colaborar técnicamente con las dependencias que lo soliciten;

XIII. Formular convocatorias, organizar y celebrar los concursos de obra, previa autorización del Programa de Obras por el H. Cabildo, a fin de seleccionar al contratista más conveniente a los intereses del Municipio, ajustándose a la legislación aplicable; y

XIV. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 37. Para el despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría del Ayuntamiento, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

a) Dirección de Desarrollo Urbano;

b) Coordinación de Servicios Públicos Municipales;

c) Jefatura de Enlace y Coordinación;

d) Jefatura de Estudios de Presupuestos y Proyectos; y

e) Jefatura del Área Técnica de Infraestructura Educativa.

LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 38. La Dirección de Desarrollo Urbano tiene como funciones, las de formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del municipio y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar, operar y evaluar los Programas de Desarrollo Urbano, así como las correspondientes zonificaciones de uso del suelo;

II. Coordinarse con las autoridades correspondientes para realizar las gestiones necesarias para regularizar la tenencia de la tierra;

III. Promover y regular el crecimiento urbano de las comunidades del municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas;

IV. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos;

V. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana de poblados y ciudades del municipio;

VI. Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de comunidades y centros de población en atención a una mejor adaptación material y las necesidades colectivas;

VII. Autorizar las licencias de construcción de obras nuevas, la constancia de regularización de obras; constancia de alineamiento y número oficial, así como la ocupación temporal de la vía pública, además de demoliciones y excavaciones;

VIII. Promover el desarrollo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra y los de la propiedad raíz entre otros;

IX. Aplicar las limitaciones y modalidades de uso que se imponen a través de los instrumentos de planeación correspondientes a los predios e inmuebles de propiedad pública y privada;

X. Elaborar la proyección de la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, en concurrencia con las dependencias de la Federación y del Estado y con la participación de los sectores público y privado;

XI. Establecer la regulación del uso del suelo en las localidades del municipio acatando para el Municipio de Ayala los lineamientos del Programa de Desarrollo Urbano vigente;

XII. Establecer la nomenclatura oficial de las vías públicas, jardines y plazas y la numeración de los predios del Municipio;

XIII. Expedir la Licencia de Uso de Suelo, previa opinión favorable del Comité de Desarrollo Urbano, para cualquier tipo de local comercial, industrial o de servicios cuyo funcionamiento puede o no afectar, la paz, la tranquilidad, el orden y la moral pública;

XIV. Emitir la Licencia de Uso de Suelo, fraccionamientos, fusión, división, retotificación, lotificación condonacional y de conjuntos habitacionales, así como de apertura de calles conforme al Programa de Desarrollo Urbano vigente;

XV. Promover la constitución de reservas territoriales y ecológicas en el Municipio;

XVI. Inspeccionar, suspender y clausurar, las construcciones que no cumplan con los ordenamientos legales vigentes, para lograr el control del desarrollo urbano del Municipio; y

XVII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones legales y reglamentarias.

LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 39. La Coordinación de Servicios Públicos Municipales es la dependencia encargada de dotar, coordinar, controlar y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de dichos servicios, contando para ello con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar los servicios de limpia, recolección, transferencia y disposición de residuos sólidos no peligrosos, alumbrado público, parques, jardines, panteones, mantenimiento del equipamiento urbano, así como propiciar el mejoramiento y ampliación de los mismos;

II. Vigilar que las áreas administrativas que integran la coordinación, ejecuten los programas aprobados por el H. Ayuntamiento;

III. Recolectar y disponer adecuadamente de los desechos sólidos que se generen en el municipio y mantener limpio el mismo;

IV. Auxiliar en el mantenimiento y limpieza de las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos;

V. Administrar y conservar los mercados públicos así como vigilar su adecuado funcionamiento;

VI. Mantener en buen estado y ampliar el servicio de alumbrado público de la cabecera municipal y de las diferentes comunidades del Municipio;

VII. Crear nuevas áreas verdes y mantener en buen estado los parques, jardines y camellones del Municipio;

VIII. Mantener en buen estado los panteones del Municipio, vigilando que se cumpla con las normas legales para su funcionamiento y cuidando que se amplíen cuando el servicio lo requiera;

IX. Vigilar el funcionamiento del rastro municipal con apoyo de la Coordinación de salud Municipal;

X. Llevar a cabo la limpieza general del drenaje de aguas pluviales;

XII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 40. Para el despacho de los asuntos de su competencia la Coordinación de Servicios Públicos Municipales, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- a) Jefatura de Alumbrado Público;
- b) Jefatura de Parques y Jardines; y
- c) Área de Panteones.

CAPÍTULO XII

LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 41. A la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente corresponden las siguientes atribuciones:

I. Definir e implementar las políticas municipales en materia de preservación ecológica y protección al ambiente, considerando las políticas establecidas por la Federación y el Estado;

II. Realizar las acciones tendientes a prevenir y disminuir la contaminación del ambiente, de manera directa o mediante la coordinación con dependencias Federales, estatales y de otros Municipios;

III. Elaborar y coordinar un programa de educación ambiental, para fortalecer valores y principios que permitan formar una cultura ecológica, así como emprender la difusión de acciones que apoyen la disminución de la contaminación del ambiente;

IV. Formular el Programa de Ordenamiento Ambiental del Municipio;

V. Diseñar y aplicar políticas y acciones para la prevención, regulación y control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado en coordinación con las instancias pertinentes que coadyuven en esta acción dentro del H. Ayuntamiento;

VI. Instrumentar programas y acciones de conservación, protección y restauración de la calidad de los suelos;

VII. Programar la realización de visitas de inspección tanto a personas físicas como morales que tengan fuentes emisoras de contaminantes;

VIII. Cumplir las disposiciones que le competen de acuerdo a lo que establece la normatividad Federal, Estatal y Municipal, referente a la preservación ecológica y protección del medio ambiente;

IX. Apoyar los programas encaminados al mejoramiento del ambiente en el Municipio;

X. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO XIII

LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 42. La Coordinación de Desarrollo Económico es la dependencia responsable de promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico del Municipio en todos los órdenes, contando para ello con las siguientes atribuciones:

I. Proponer y coordinar las políticas y programas municipales de desarrollo económico;

II. Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales, industriales, agropecuarias y de pesca en todas sus ramas;

III. Servir de intermediario entre el Gobierno Municipal y las dependencias federales y estatales para fomentar el desarrollo económico en las actividades mencionadas;

IV. Promover la concertación entre los sectores público, social y privado del Estado para fomentar el desarrollo económico de las ramas mencionadas;

V. Participar en la administración de las empresas paramunicipales en términos de Ley y por disposición del H. Ayuntamiento;

VI. Promover y apoyar la instalación de nuevas tiendas de artículos básicos de consumo popular;

VII. Promover y gestionar la creación de nuevas empresas con el propósito de generar fuentes de trabajo;

VIII. Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del Municipio, a través del apoyo y organización de los artesanos; y

IX. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO XIV

LA COORDINACIÓN DE OPORTUNIDADES

ARTÍCULO 43. A la Coordinación de Oportunidades corresponden las siguientes atribuciones:

I. Mantener comunicación directa y permanente con las instancias Federales y Estatales correspondientes, a fin de realizar acciones conjuntas en beneficio de la población de escasos recursos en el Municipio;

II. Coordinar la identificación de comunidades marginadas que existen en el Municipio;

III. Dar seguimiento a los diferentes programas encaminados a combatir y/o aminorar las necesidades prioritarias de la población;

IV. Ejecutar y supervisar el seguimiento y termino en su caso, de los programas que tiene a su cargo esta Coordinación.

V. Contar con un padrón de las familias beneficiadas con los programas y realizar los trabajos pertinentes para mantener actualizado el mismo.

VI. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO XV

LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 44. La Coordinación de Educación y Cultura es la dependencia encargada de promover y apoyar los programas de educación y cultura aprobados por el H. Ayuntamiento, contando para ello con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, fomentar y ejercer acciones en eventos tendientes a elevar la educación y cultura de los habitantes del municipio;

II. Formular y coordinar la información necesaria conjuntamente con las coordinaciones Técnica, Administrativa, de Tradiciones y Verbenas Populares y de Promoción Cultural para el efecto de rescatar tradiciones autóctonas y difundir nuestras costumbres dentro y fuera del Estado;

III. Apoyar los programas educativos en sus diversos niveles;

IV. Apoyar la ejecución de programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales del Municipio;

V. Apoyar a las autoridades federales, estatales y municipales en el fomento de las actividades educativas;

VI. Organizar campañas de orientación y promoción de trabajos que permitan lograr adecuados niveles de vida a los habitantes de las diversas comunidades del Municipio;

VII. Apoyar los centros de integración juvenil creados por el H. Ayuntamiento;

VIII. Proyectar calendarios mensuales para la coordinación de festividades y verbenas;

IX. Planear y llevar a cabo festivales semanales en las comunidades del Municipio;

X. Promover programas culturales para los habitantes de todas las edades en las comunidades del Municipio y actividades que promuevan la identidad municipal;

XI. Generar nuevos espacios públicos para la promoción y difusión de las actividades culturales del Municipio; y

XII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones reglamentarias.

LA COORDINACIÓN DE DEPORTES

ARTÍCULO 45. La Coordinación de Deportes es la dependencia encargada de promover y apoyar los programas de recreación y deportes aprobados por el H. Ayuntamiento, contando para ello con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, fomentar y ejercer acciones en eventos tendientes a elevar la recreación y deporte de los habitantes del municipio;

II. Promover y organizar el deporte y la recreación en todas sus ramas;

III. Organizar campañas de orientación y promoción de trabajos que permitan lograr adecuados niveles de vida a los habitantes de las diversas comunidades del Municipio;

IV. Apoyar los centros de integración juvenil creados por el H. Ayuntamiento;

V. Proyectar calendarios mensuales para la coordinación de eventos festivos;

VI. Promover y coordinar eventos deportivos especiales y apoyar todos los que se realicen en las comunidades del Municipio;

VII. Promover programas deportivos para los habitantes de todas las edades en las comunidades del Municipio;

VIII. Gestionar la creación de espacios deportivos, a fin de establecer una cultura deportiva, así como gestionar utilitarios para los estudiantes y grupos comunitarios; y

IX. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO XVI

LA COORDINACIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 46. A la Coordinación de Turismo corresponden las siguientes atribuciones:

I. Utilizar los medios e instrumentos idóneos que sean necesarios para promocionar las actividades y lugares de mayor interés turístico con que cuenta el Municipio;

II. Elaborar los proyectos y llevar a cabo las acciones que sean necesarias para que se promocióne el patrimonio histórico y cultural con que cuenta el Municipio de Ayala;

III. Difundir entre los habitantes del Municipio una cultura de mejor atención a los turistas;

IV. Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales y de servicios en especial aquellas de fomento al turismo en coparticipación con la Coordinación de Desarrollo Económico;

V. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO XVII

LA COORDINACIÓN DE SALUD MUNICIPAL

ARTÍCULO 47. A la Coordinación de Salud Municipal corresponden las siguientes atribuciones:

I. Promover y coordinar acciones con Instituciones del Sector Salud, con la finalidad de contribuir a preservar la salud de la población del Municipio, especialmente de los grupos de menores ingresos;

II. Vigilar el funcionamiento del rastro municipal con apoyo de la Coordinación de Servicios Públicos Municipales;

III. Realizar campañas de descacharrización y nebulización para la prevención del mosquito del dengue en las diferentes comunidades del municipio, con apoyo de la Coordinación de Servicios Públicos Municipales y las autoridades auxiliares;

IV. Efectuar campañas de vacunación para perros y gatos en las comunidades del Municipio, con la finalidad de prevenir incidentes.

V. Llevar un control de revisiones y un padrón de las sexo servidoras que se encuentran trabajando en los establecimientos comerciales con giro rojo que existen en el Municipio;

VI. Promover, gestionar y ejecutar programas y proyectos que tengan que ver con el tema de salud pública, para beneficio de la población que habita en el Municipio;

VII. Mantener vigilancia en los diferentes establecimientos comerciales que lleven a cabo la preparación de alimentos, con la finalidad de que cumplan las normas de salubridad e higiene necesaria;

VIII. Hacer cumplir la normatividad y disposiciones reglamentarias vigentes tanto a nivel estatal, federal y municipal;

IX. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO XIX

LA COORDINACIÓN DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 48. A la Coordinación de Transporte corresponden las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y vigilar el funcionamiento del transporte urbano municipal;

II. Mantener comunicación constante con las uniones de transporte público en el Municipio;

III. Promover firma de convenios de coordinación entre las uniones del transporte público de Ayala y el H. Ayuntamiento con la finalidad de que se hagan trabajos en conjunto en beneficio de la población del Municipio;

IV. Gestionar con el transporte urbano municipal apoyos para el traslado de población a eventos que sean de importancia para las acciones de la Administración Pública Municipal;

V. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO XX

LA COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 49. A la Coordinación de Organismos Descentralizados y Servicio Social corresponden las siguientes atribuciones:

I. Realizar actividades de apoyo con el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Ayala;

II. Concentrar y llevar un control de los estudiantes que acuden al H. Ayuntamiento para la prestación de su servicio social, conforme lo establece la Ley;

III. Canalizar a los estudiantes que se captan para la prestación del Servicio Social, a las diferentes áreas administrativas que requieran de personal extra para realizar sus actividades;

IV. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO XXI

LA COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 50. A la Coordinación de Derechos Humanos corresponden las siguientes atribuciones:

I. Dar asesoría a la población sobre sus derechos y obligaciones como ciudadanos;

II. Canalizar a la población que lo solicite a las instancias o dependencias correspondientes donde puedan ser atendidos y solucionados los problemas que presentan;

III. Mantener una constante comunicación con las dependencias estatales y federales que tengan que ver con este rubro;

IV. Dar pláticas y elaborar trípticos donde se difunda información sobre los derechos y obligaciones que tienen los ciudadanos;

V. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO XXII

LA COORDINACIÓN DE COLONIAS, POBLADOS Y ASUNTOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 51. A la Coordinación de Colonias, Poblados y Asuntos Indígenas corresponden las siguientes atribuciones:

I. Mantener comunicación constante con las autoridades auxiliares del Municipio, a fin de mantenerlos informados de los diferentes programas y proyectos que sean de su competencia como coordinación;

II. Realizar visitas continuas a las comunidades indígenas que existen en el Municipio, con el propósito de darle atención a las demandas más apremiantes que tengan en la medida de las posibilidades con las que cuente el H. Ayuntamiento;

III. Elaborar y ejecutar proyectos que estén enfocados a llevar beneficios a las comunidades indígenas del Municipio;

IV. Trabajar en coordinación con los Jornaleros Agrícolas, para llevar insumos a los CAIC's que existen en el Municipio y que dan atención a un grupo importante de niños en el Municipio;

V. Identificación de los núcleos indígenas dentro del municipio, asimismo la problemática y necesidades que enfrentan;

VI. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO XXIII

LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 51. A la Coordinación de Participación Social de la Mujer corresponden las siguientes atribuciones:

I. Promover, proteger, informar y difundir los derechos de la Mujer en materia de educación, salud, trabajo, participación, política, medios de comunicación, medio ambiente, entre otros;

II. Dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos;

III. Promover y fomentar entre la sociedad la cultura de la no violencia y la no discriminación en contra de la mujer en todos los ámbitos de la vida, mediante la instrumentación de acciones concretas para mejorar su condición social;

IV. Apoyar la formulación de políticas públicas del gobierno, a favor de la mujer que le permitan alcanzar su pleno desarrollo en forma integral;

V. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas del Gobierno Municipal a favor de la mujer, mediante la participación de la sociedad, en particular, de las propias mujeres;

VI. Promover la suscripción de convenios o acuerdos de apoyos y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, uniendo esfuerzos de participación para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer;

VII. Promover la realización de programas de atención para las niñas, mujeres adultas y de la tercera edad, mujeres discapacitadas y de otros grupos vulnerables;

VIII. Impulsar y estimular la capacidad productiva de la mujer, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos y de educación en todos los niveles, que contribuyan a elevar las condiciones culturales y socio-económicas de las mujeres que viven en el Municipio;

IX. Fomentar e impulsar en coordinación con el DIF Municipal, la elaboración de programas y acciones que fortalezcan la familia como eje de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de géneros;

X. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO XXIV

LA COORDINACIÓN DE VIVIENDA

ARTÍCULO 52. A la Coordinación de Vivienda corresponden las siguientes atribuciones:

I. Formular proyectos e instrumentar programas de vivienda en el Municipio;

II. Promover la adquisición de suelo para reservas territoriales para ejecutar proyectos de vivienda;

III. Proyectar, promover, administrar y realizar programas de vivienda en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, vigilando que se cumpla con las disposiciones establecidas en el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio;

IV. Participar con las dependencias Federales y Estatales, ejidatarios, promotores de vivienda, y con los sectores social y privado, en la ejecución de los programas de vivienda, en relación directa con la Dirección de Desarrollo Urbano;

V. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO XXV

LA JEFATURA DE PRENSA

ARTÍCULO 53. A la Jefatura de Prensa le corresponde difundir a través de los distintos medios de comunicación, las disposiciones, acciones, planes y programas del Gobierno Municipal, contando para ello con las siguientes atribuciones:

I. Dar a conocer a través de los medios de difusión, las disposiciones y acciones de las autoridades municipales cuyo contenido sea de interés general;

II. Utilizar todos los medios de comunicación social para informar permanente, objetiva y oportunamente a la ciudadanía del municipio, sobre las actividades del H. Ayuntamiento, así como para fomentar la participación ciudadana;

III. Propiciar a través de la comunicación social la unidad o identidad de los habitantes del Municipio;

IV. Generar medios de comunicación interna para los integrantes del H. Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; y

V. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO XXVI

DE LOS ASESORES

ARTÍCULO 54. A los Asesores les corresponde el análisis de la perspectiva ciudadana con relación a la administración pública municipal y elaborar el diagnóstico para implementar estrategias que mejoren su funcionamiento, para ello cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Analizar y emitir comentarios sobre los estudios, planes y proyectos que emiten las diferentes dependencias administrativas, dependiendo del campo de asesoría que abarquen;

II. Analizar la realidad ciudadana y asesorar al C. Presidente Municipal sobre acciones relacionadas a la mejora continua de la misma;

III. Asesorar al C. Presidente Municipal en la definición de estrategias para impulsar el desarrollo municipal;

IV. Coadyuvar en el proceso de planeación, seguimiento y evaluación de las políticas, objetivos, programas y metas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal;

V. Apoyar en la organización de los eventos en que participe el C. Presidente Municipal;

VI. Diagnosticar y analizar la perspectiva política para determinar acciones o estrategias a seguir;

VII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, este Reglamento, el Manual de Organización y otras disposiciones reglamentarias.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER MUNICIPAL

ARTÍCULO 55. La Administración Pública Descentralizada estará formada por los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal que cree el H. Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo, con la aprobación del Congreso del Estado, para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo los planes y programas municipales con objetivos y fines específicos.

ARTÍCULO 56. Los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos.

ARTÍCULO 57. En el acuerdo de Cabildo que cree el organismo descentralizado de carácter municipal, se establecerán los elementos siguientes:

I. La denominación del organismo o empresa respectiva;

II. El domicilio legal;

III. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;

IV. La manera de integrar la Junta Directiva y de designar al Director;

V. Las facultades y obligaciones de la Junta Directiva, señalando cuales de dichas facultades son indelegables;

VI. Las facultades u obligaciones del Director, quien tendrá la representación legal de la Junta;

VII. Sus órganos de vigilancia, así como sus facultades; y

VIII. El régimen laboral a que quedarán sujetas las relaciones de trabajo, se basará en las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado. La Junta Directiva deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

En la extinción de los organismos, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

ARTÍCULO 58. En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva:

I. El Director del organismo de que se trate;

II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o con el Director;

III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo o empresa respectiva;

IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

V. Los diputados del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 59. Los organismos y empresas correspondientes, serán controlados y vigilados a través de las dependencias administrativas que designe el C. Presidente Municipal, así como por el Síndico y la Contraloría que tendrán en todo tiempo la facultad de solicitar la información y documentación que consideren necesarias para el desarrollo de tales fines.

Por su parte, los organismos de la Administración Pública Municipal descentralizada tienen la obligación de proporcionar la información y documentación requerida por los funcionarios de las dependencias aludidas, para todos los efectos que resulten procedentes.

ARTÍCULO 60. Los organismos auxiliares descentralizados de la Administración Pública Municipal se regirán por su propia Ley o disposiciones que los crean y son:

a) El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayala; y

b) El Sistema Operador del Agua Potable y Saneamiento de Ayala.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente REGLAMENTO entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA.- Remítase al Secretario de Gobierno del Estado en su carácter de Director General del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión para su publicación correspondiente.

Dado en el salón de sesiones de Cabildo del H. H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos a los 18 días del mes de agosto de 2005.

Ciudad Ayala, Mor., a 18 de agosto de 2005.

C. P. PEDRO PIMENTEL RIVAS

C. Presidente Municipal de Ayala, Morelos
ING. VICENTE GUSTAVO DOMÍNGUEZ CAMPOS
Síndico Procurador y encargado de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Patrimonio Municipal

PROFR. HÉCTOR LEANA DOMÍNGUEZ
Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto, Gobernación y Reglamentos, Planificación y Desarrollo

C. P. JUAN PABLO ARAGÓN AYALA
Regidor de Desarrollo Urbano, Vivienda Obras Públicas y Derechos Humanos

C. JOSEFINA CELSO VILLEGAS
Regidora de servicios Públicos Municipales

PROFRA. MARÍA DEL CARMEN MORALES PABLOS

Regidora de Bienestar Social y Turismo
C. ESAÚ PALMA NÚÑEZ

Regidor de Desarrollo Económico y Protección Ambiental

PROFRA. ROSSÍ LEONOR MERAZA GORDILLO
Regidora de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados

y Participación Social de la Mujer.

PROFRA. ALTAGRACIA CABRERA BARRIENTOS
Regidora de Educación, Cultura, Recreación y Protección del Patrimonio Cultural

C. P. FEDERICO PASCUAL CASTILLO V.
Regidor de Desarrollo Agropecuario

C. RAYMUNDO LÁZARO BENITO.
Regidor de Coordinación de Organismos Descentralizados

PROFR. MANUEL ABÜNDEZ CAMPOS.
Secretario del H. Ayuntamiento

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Jiutepec, Mor. Gobierno de la Ciudad 2003-2006.

ARQ. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 PÁRRAFO PRIMERO Y 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 38 FRACCIÓN III, 60, 61 FRACCIÓN IV, 62, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 7 FRACCIÓN I Y 8 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE JIUTEPEC, MORELOS. BASÁNDOSE PARA ELLO EN EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

Que con objeto de observar y vigilar la aplicación de la Ley de Salud del Estado en el ámbito Municipal y que dentro del mismo es imperiosa la necesidad de adecuar un ordenamiento legal que contemple disposiciones vigentes y aplicables en nuestra jurisdicción, tendientes a normalizar el rezago que los avances y la tecnología dejan a su paso, concretando acciones que permiten garantizar la Seguridad y el Bienestar social de los habitantes.

No obstante que dentro del ámbito Federal y Estatal emanan recientes reformas que aluden a dichos avances tecnológicos en la materia y a la dinámica social que diversifican y complementan la estructura en materia sanitaria, que con la injerencia directa obliga así al Municipio a enfrentarse a las huellas que a su paso deja la globalización.

La visión y perspectiva que en materia de salud sustenta el Municipio es dirigida hacia trascendentes innovaciones contempladas para mejorar las condiciones prevalecientes mediante el ejercicio de medidas preventivas, correctivas y apropiadas para cada caso en concreto.

Preocupado por la seguridad y protección de la salud dentro de su jurisdicción establece medidas de seguridad y sanciones con mayor ímpetu.

Sustentado en lo dispuesto por el artículo 3º apartado C y 26 de la Ley de Salud del Estado, el presente ordenamiento establece las facultades y la competencia de las Autoridades Municipales, también contempla las obligaciones de los sujetos expendedores de alimentos y de los establecimientos dedicados al sexo servicio, así

como las condiciones y requisitos que deben reunir las construcciones, los baños públicos y balnearios, los centros de reunión y espectáculo, las lavanderías, los establecimientos para el hospedaje, los establecimientos semifijos y fijos, los establos y las granjas avícolas, porcícolas y apiarios, y establecimientos similares.

Que dentro de las reformas establecidas por la nueva Ley de Salud del Estado se encuentra la reestructuración del Consejo Estatal de Salud que excluye como integrantes a todos los Regidores de Salud de los H. Ayuntamientos del Estado y enfatiza en que cada Municipio debe crear su propio Consejo, El H. Ayuntamiento se da a la tarea de crear el Consejo Municipal de Salud del H. Ayuntamiento de Jiutepec y de plasmar dentro del presente Reglamento su propósito y campo de acción.

Se crea además la figura de la donación de animales, que solo busca proteger y preservar la vida de estos, y con ello evitar así el abandono de los mismos en la vía pública.

Con base a lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Jiutepec, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SALUD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio, tiene por objeto:

I. Regular las disposiciones que le delega la Ley de Salud del Estado, en esta materia;

II. Normar la inspección y verificación sanitaria de construcciones, cementerios, sexo servicio, baños públicos y balnearios, centros de reunión y espectáculo, lavanderías, establecimientos para el hospedaje, establecimientos semifijos y ambulantes, granjas avícolas y porcícolas, apiarios, rastros y establecimientos similares y aquellas que expresamente le delegue el ámbito estatal.

III. Promover y fomentar una cultura sanitaria de prevención, con el objeto de evitar la propagación de enfermedades infecciosas;

IV. Evitar y combatir la propagación de enfermedades transmisibles;

V. Establecer medidas de atención médica preventiva y curativa;

VI. Controlar y vigilar las actividades de los baños públicos y balnearios; centros de reunión y espectáculo; establecimientos semifijos y ambulantes, granjas avícolas y porcícolas, y establecimientos similares en donde intervengan cualquiera de las etapas del proceso de alimentos o donde se requiera conservar por salud e higiene ciertas condiciones;

VII. Determinar las obligaciones y responsabilidades de los sujetos, ya sea como propietarios, responsables o encargados de los negocios o establecimientos en su caso;

VIII. La prevención, control y erradicación de la fauna nociva y vectores relacionados con la rabia, enfermedades virales transmitidas por artrópodos como el dengue y la fiebre recurrente transmitida por piojos principalmente.

IX. Establecer las normas que regulen el control sanitario de animales domésticos.

X. Establecer las sanciones por violación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Agua Potable: Agua que se extrae de pozos y que es clorada por medio de dosificadores para que pueda ser utilizada para consumo humano;

II. Agua Purificada: Es el agua que ha llevado un tratamiento o proceso de purificación, que garantiza que pueda ser ingerida sin perjudicar la Salud de quien la consume;

III. Autoridades Sanitarias: son autoridades sanitarias en el Municipio las siguientes:

- a) Presidente Municipal;
- b) Dirección de Salud Pública; y
- c) Consejo Municipal de Salud.

IV. Dirección: La Dirección de Salud Pública Municipal;

V. Enfermedades endémicas: son enfermedades que se presentan con periodicidad en determinadas épocas del año;

VI. Enfermedades Infecto Transmisibles: Son aquellas enfermedades de transmisión y naturaleza bacteriana, viral, parasitaria y micótica;

VII. Enfermedades transmitidas por vector: Son aquellas enfermedades que son transmitidas por picadura de insectos, como el transmisor de Paludismo;

VIII. Establecimiento Fijo: El Lugar en donde se realiza en forma habitual una actividad, los locales y sus instalaciones, sus dependencias y anexos, en el que se desarrolla el proceso, actividades y servicios;

IX. Establecimiento semifijo o negocio: Aquel que se constituye mediante la instalación de módulos o mobiliario, su actividad comercial o de servicio, en cada ocasión y que ocupa la vía pública. También deberán ser considerados bajo este concepto aquellos constituidos mediante la instalación de casetas, módulos, remolques, estructuras u otros similares con motivo de su actividad comercial;

X. Estado: El Estado de Morelos;

XI. H. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos;

XII. Ley de Salud: La Ley de Salud del Estado de Morelos;

XIII. Municipio: El Municipio de Jiutepec, Morelos;

XIV. Servicios de Salud: La estructura administrativa establecida coordinadamente por la Federación y el Estado de Morelos, encargada de la operación de los Servicios de Salubridad General ajustada al artículo 20 de la Ley General de Salud;

XV. Sujeto: Toda persona que posea la calidad de empleado o trabajador, propietario, responsable o encargado en los negocios o establecimientos a que se refiere la fracción II del artículo anterior, y

XVI. Vigilancia Sanitaria: Verificación del cumplimiento de las leyes y normas sanitarias, en la práctica de los sujetos y establecimientos.

ARTÍCULO 3. La Salud Pública Municipal es el conjunto de actos, acciones, estrategias y programas tendientes a prevenir, proteger, cuidar y mejorar las condiciones de salud dentro del Municipio de Jiutepec y sobre las áreas conferidas y delegadas por los ámbitos Federal y Estatal.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 4. La participación de la comunidad en los programas de protección de la salud y en la prestación de los servicios respectivos, tendrá por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento de los sistemas de salud municipal y mejorar el nivel de la salud de la población del Municipio de Jiutepec.

ARTÍCULO 5. La salud individual y colectiva es una obligación social, por lo que corresponde a las autoridades sanitarias y a la población en general conservarla y promoverla.

ARTÍCULO 6. La autoridad sanitaria municipal, promoverá la participación de la comunidad con las autoridades estatales y municipales, así como con las autoridades federales competentes, en las acciones que realicen tendientes a mejorar las condiciones de salud de la población.

ARTÍCULO 7. La comunidad podrá participar en los servicios de salud municipal a través de las siguientes acciones:

I. Información a las autoridades municipales competentes de las irregularidades o deficiencias que se adviertan en la prestación de los servicios de salud municipal.

II. Formulación de sugerencias para mejorar los servicios municipales de salud.

III. Información de la existencia de personas que requieran de los servicios municipales de salud, cuando aquellas se encuentren impedidas de solicitar auxilio.

IV. Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social y participación en determinadas actividades de operación de los servicios municipales de salud, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes.

V. Colaboración en la prevención o tratamiento en problemas ambientales vinculados a la salud; y

VI. Promoción de hábitos de conducta, que contribuyan a proteger y solucionar problemas de salud e intervención en programas de promoción y mejoramientos de ésta, así como de la prevención de enfermedades y accidentes.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA Y FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 8. Es competencia del H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección, ejercer la vigilancia, control, imposición y ejecución de las sanciones, para lo cual podrá solicitar el auxilio de las autoridades correspondientes y tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:

- I. Jefatura de Sanidad;
- II. Jefatura Acopio animal;
- III. Médicos Certificadores; y
- IV. Verificadores

ARTÍCULO 9. La Dirección de Salud Pública tendrá a su cargo las siguientes facultades que se expresan de manera enunciativa más no limitativa:

I. Efectuar, evaluar, controlar y vigilar la inspección y verificación sanitaria en construcciones, cementerios, sexo servicio, baños públicos y balnearios, centros de reunión y espectáculo, lavanderías, establecimientos para el hospedaje, establecimientos semifijos y ambulantes, granjas avícolas y porcícolas, apiarios, rastros y establecimientos similares y de aquellas que expresamente le delegue el ámbito estatal;

II. Prevenir y controlar las enfermedades infecciosas y de transmisión sexual;

III. Prevenir, controlar y erradicar la fauna nociva y vectores relacionados con la rabia, enfermedades virales transmitidas por artrópodos como el dengue y la fiebre recurrente transmitida por piojos principalmente;

IV. Realizar y establecer el registro de los sujetos, negocios y establecimientos;

V. Otorgar la tarjeta sanitaria previo análisis clínicos de laboratorio y bajo control sanitario;

VI. Otorgar la autorización para la donación de algún animal;

VII. Implementar programas de fomento a la salud de los sujetos y respecto a las condiciones de los negocios o establecimientos.

VIII. Apoyar e impulsar los programas de Salud establecidos por los demás ámbitos de Gobierno,

IX. Orientar e informar a los habitantes en materia de salud;

X. Elaborar información estadística relacionada con la materia;

XI. Realizar todos aquellos actos que permitan preservar la salud y aplicar las medidas de seguridad correspondientes para el debido control sanitario;

XII. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones sanitarias;

XIII. Sancionar las conductas de los sujetos, así como de terceros que contravengan el presente Reglamento;

XIV. Las demás que les señalen los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA JEFATURA DE SANIDAD

ARTÍCULO 10. La Jefatura de Sanidad es la unidad administrativa encargada de instruir lo necesario para que se cumplan con las facultades establecidas en las fracciones I, II, IV, VII, IX, X y XI, del artículo que antecede, y:

I. Coordinar los programas que en materia de Salud Pública se implementen dentro del Municipio;

II. Actuar en las verificaciones sanitarias que se realizan en los centros de reunión y espectáculo, negocios o establecimientos semifijos y en las granjas avícolas y porcícolas cuando así se requiera;

III. Admitir y dar seguimiento a las denuncias Ciudadanas procedentes;

IV. Coordinar las actividades de difusión e información de foros, eventos y campañas en materia de Salud;

V. Prestar auxilio en las contingencias provocadas por fenómenos naturales, y

VI. Las demás que en el ámbito de sus atribuciones le encomiende la Dirección y el marco legal aplicable.

CAPÍTULO V

DE LA JEFATURA ACOPIO ANIMAL Y FAUNA NOCIVA

ARTÍCULO 11. La Jefatura de acopio animal tendrá las siguientes facultades:

I. Atender quejas sobre animales agresivos;

II. Capturar animales agresivos y callejeros;

III. Someter a observación clínica a los animales capturados;

IV. Vacunar a los animales capturados y aquellos que hayan sido llevados por sus propietarios permanentemente y durante el periodo de las campañas promovidas por la Secretaría de Salud;

V. Realizar los tramites para la donación de animales;

VI. Llevar a cabo el sacrificio de animales en forma humanitaria, que habiendo cumplido el lapso de observación no hayan sido reclamados por sus propietarios o cuando estos así lo soliciten;

VII. Trasladar al lugar correspondiente a los animales con sospecha de rabia para que se les practique los análisis y el diagnóstico correspondiente;

VIII. Implementar los programas para la esterilización y captura de animales;

IX. Vigilar y coordinar las acciones inherentes a la prevención, control y erradicación de fauna nociva y vectores relacionados con enfermedades infecto transmisibles;

X. Canalizar a las personas agredidas a la institución médica correspondiente, para su tratamiento oportuno;

XI. Realizar la abatización en los espejos de agua para evitar focos de infección;

XII. Realizar la Termonebulización para combatir el mosquito transmisor de dengue;

XIII. Apoyar comunitariamente en las contingencias;

XIV. Colaborar y participar en los diferentes programas promovidos por los ámbitos Federal y Estatal en materia de salud animal.

XV. Las demás que le señale la Dirección, el H. Ayuntamiento u otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI

MÉDICOS CERTIFICADORES

ARTÍCULO 12. Para efectos del presente Reglamento el médico certificador adscrito a la Dirección, es quien por sus conocimientos sobre el área funge como perito de la Autoridad Municipal certificando el estado de una persona detenida o sujeto, al realizar la valoración médica y emitir un diagnóstico certero y confiable al respecto.

ARTÍCULO 13. Para ser médico certificador se requiere:

I. Ser Médico General titulado y con cédula profesional, y

II. Tener mínimo tres años de experiencia en el ramo.

ARTÍCULO 14. Los médicos certificadores tendrán las siguientes facultades:

I. Coadyuvar con el Ministerio Público en el ámbito de su jurisdicción.

II. Coadyuvar con el DIF Municipal con respecto al estado de salud que guardan las personas o víctimas de maltrato, lesiones, enfermedad, etc.

III. Realizar la certificación de las personas, detenidos o sujetos según sea el caso;

IV. Realizar el interrogatorio sobre antecedentes personales patológicos;

V. Realizar la valoración médica y la exploración física, o ginecológica en su caso, si es de sexo femenino;

VI. Emitir el diagnóstico médico;

VII. Expresar el tratamiento y las recomendaciones a seguir;

VIII. Llevar el control de los certificados y recetas médicas expedidas;

IX. Realizar labores comunitarias en casos de contingencias, y

X. Las demás que le señale la Dirección u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 15. El médico certificador realiza la certificación de:

I. Las personas que son detenidas por los elementos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad con la finalidad de determinar si se ha cometido la falta administrativa en estado de ebriedad, bajo la influencia de algún estupefaciente o si presenta lesiones de algún tipo;

II. Las personas que son remitidas por el DIF Municipal para determinar cierta enfermedad, lesión, maltrato o estado de salud;

III. Los sujetos expendedores de alimentos que deberán presentar los análisis clínicos de laboratorio requeridos para constatar el estado actual de salud, y

IV. Los sujetos que se encuentren trabajando en los centros de reunión y espectáculo para corroborar su estado de salud, periódicamente deberán sujetarse al reconocimiento médico consistente en la valoración médica y, ginecológica si es de sexo femenino, además de presentar los análisis clínicos de laboratorio que le son requeridos.

ARTÍCULO 16. El médico certificador expedirá según la certificación realizada:

I. Certificado médico: Expedido para las personas que son remitidas por el DIF Municipal y las que son detenidas por los elementos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, y

II. Receta médica: Expedida para los sujetos expendedores de alimentos o los de centros de reunión y espectáculo.

ARTÍCULO 17. El certificado médico contendrá lo siguiente para:

I. Las personas que son remitidas por el DIF Municipal:

a) Nombre del médico certificador;

b) Número de cédula profesional;

c) Datos generales de la persona:

i. Nombre;

ii. Edad;

iii. Sexo;

d) Diagnóstico médico:

i. Estado actual de la persona;

ii. Evidencia de lesiones, golpes, cicatrices;

- e) Fecha de la valoración, y
- f) Firma del médico certificador.
- II. Las que son detenidas por los elementos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad:
 - a) El Nombre del médico certificador;
 - b) Número de cédula profesional;
 - c) Fecha y hora de la valoración;
 - d) Datos personales del detenido:
 - i. Nombre;
 - ii. Edad;
 - iii. Sexo;
 - iv. Ocupación, y
 - v. Domicilio.
 - e) Diagnostico médico sobre el:
 - i. Estado neurológico
 - ii. Reflejos
 - iii. Movimientos
 - iv. Conjuntivas
 - v. Alcoholismo
 - vi. Lesiones
 - vii. Signo de romber
 - viii. Marcha
 - ix. Mucosas
 - x. Toxicomanía
 - xi. Lenguaje
 - xii. Pupilas
 - xiii. Respiración, y
 - xiv. Demás observaciones referidas.
 - f) Firma del médico certificador.

ARTÍCULO 18. La receta médica deberá contener:

- I. El Nombre del médico certificador;
- II. Número de cédula profesional;
- III. Fecha de la valoración;
- IV. Datos personales del sujeto:
 - a) Nombre;
 - b) Edad;
 - c) Sexo;
- V. Diagnostico médico;
- VI. Tratamiento si es que lo requiere, y
- VII. Firma del médico certificador.

CAPÍTULO VII DE LOS VERIFICADORES

ARTÍCULO 19. Los verificadores serán los servidores públicos encargados por la Dirección de llevar a cabo la vigilancia sanitaria en los establecimientos o negocios dentro del Municipio, por medio de verificaciones para cerciorarse del estado en el que se encuentran los mismos; sin perjuicio de las actividades que la Dirección le confiere.

ARTÍCULO 20. Los verificadores tendrán las siguientes atribuciones que se expresan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Realizar la verificación de las condiciones que guardan los negocios o establecimientos a que hace mención la fracción II del artículo 1° donde se expenden alimentos;

II. La verificación de los documentos de los sujetos en los centros de reunión y espectáculo;

III. Realizar la verificación de los niveles de cloro residual en depósitos y pozos de agua potable;

IV. Colaborar y participar en los programas Municipales establecidos para preservar la Salud, así como de aquellos que sean promovidos por los ámbito Estatal y Federal;

V. Colaborar en la abatización de los espejos de agua para evitar focos de infección;

VI. Colaborar en la Termonebulizacion para combatir el mosco transmisor de dengue, y

VII. Apoyar comunitariamente en las contingencias.

ARTÍCULO 21. En el caso de la verificación de los establecimientos a que se refiere el capítulo XIX la visita la realizara un médico veterinario zootecnista, quien además de hacer las observaciones pertinentes brindara recomendaciones a los propietarios o encargados de los animales sobre los cuidados que deben tener.

ARTÍCULO 22. Los verificadores tendrán amplias facultades para desahogar el procedimiento como autoridades municipales autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO VIII

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

ARTÍCULO 23. El Consejo Municipal de Salud es un órgano de consulta, propuesta y decisión en lo que respecta al ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 24. El Consejo Municipal de Salud se integra por:

I. El Presidente Municipal, en calidad de Presidente de la misma;

II. El Regidor que asuma la Comisión de Bienestar Social;

III. El Director de Salud Pública del Municipio, en calidad de Secretario Técnico;

IV. El Jefe de la Jurisdicción sanitaria a la que pertenece el Municipio de Jiutepec;

V. Director de Seguridad Social del H. Ayuntamiento

VI. Director de S. C. A. P. S. J.;

VII. Los delegados e inclusive los titulares de las unidades médicas establecidas en el Municipio o el representante de carácter permanente de cada uno de ellos, y

VIII. Los representantes de Asociaciones de médicos especialistas, en calidad de vocales.

ARTÍCULO 25. El Consejo Municipal de Salud celebrará sesiones:

I. Ordinarias: Cada tres meses.

II. Extraordinarias: Cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 26. Las sesiones deberán celebrarse con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá el voto de calidad. Los vocales representan un solo voto que se determinará por la postura de la mayoría de los integrantes presentes.

ARTÍCULO 27. El consejo podrá invitar a sus sesiones a las personas que para el cumplimiento de sus objetivos se estime conveniente.

ARTÍCULO 28. El Consejo Municipal de Salud tendrá a cargo las facultades siguientes:

I. Proponer a los integrantes del H. Cabildo el desarrollo de programas especiales en materia de Salud;

II. Impulsar la firma de convenios y acuerdos para la coordinación de los programas de servicios de Salud de las Instituciones, Organismos, Dependencias y Entidades de la Administración pública Federal, Estatal y Municipal;

III. Promover la participación de los habitantes en la planeación, desarrollo y aplicación de los programas de Salud;

IV. Establecer las propuestas necesarias con respecto a la asignación de los recursos en la materia;

V. Coadyuvar los lineamientos y medidas a seguir en las contingencias Municipales, en coordinación con los demás Órganos de Gobierno, y

VI. Realizar todas aquellas acciones para procurar el desarrollo prioritario de los programas para la Salud, Salubridad General, local y Municipal.

CAPÍTULO IX

DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 29. Para los efectos de este reglamento se entenderá por construcción toda edificación o local que se destine a la habitación, comercio, enseñanza, recreación, trabajo o cualquier otro uso con excepción de los establecimientos de salud.

ARTÍCULO 30. En el aspecto sanitario las construcciones, modificaciones y adaptaciones deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables y aptas para el objetivo con excepción de los establecimientos de salud.

ARTÍCULO 31. Toda construcción deberá reunir los requisitos técnicos sanitarios aplicables, así como adaptarse a las Normas Oficiales Mexicanas que en su caso procedan.

ARTÍCULO 32. Las construcciones, locales o establecimientos podrán ser verificados por la Autoridad Municipal competente, la que apercibirá al sujeto de las obras necesarias para satisfacer las condiciones higiénicas indispensables y de seguridad en los plazos y términos conducentes.

CAPÍTULO X DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 33. Los cementerios serán aquellos lugares destinados a la inhumación de los cadáveres y restos humanos.

ARTÍCULO 34. La Dirección implementará periódicamente programas en los cementerios Municipales de Termonebulización para prevenir enfermedades endémicas transmitidas por vector y de abatización para evitar la proliferación de larvas, principalmente en las épocas de mayor afluencia de personas.

ARTÍCULO 35. La Termonebulización consiste en la aplicación de una mezcla de sustancias químicas preparadas para combatir la fauna nociva que se manifiesta por las condiciones que prevalecen en estos lugares y las enfermedades endémicas transmitidas por vector.

ARTÍCULO 36. La abatización consiste en la aplicación del químico de larvicida en los espejos y depósitos de agua que se encuentren dentro del cementerio, para evitar la proliferación de larvas, principalmente del mosquito transmisor del dengue y paludismo.

ARTÍCULO 37. La Termonebulización y la abatización se realizarán previo aviso al encargado o administrador del cementerio para evitar que las personas tengan contacto con alguno de los químicos aplicados.

CAPÍTULO XI DEL SEXO SERVICIO

ARTÍCULO 38. Se entiende por sexo servicio, aquel que proporcionan las personas que utilizan actividades sexuales o corpóreas de estimulación sexual, como medio de subsistencia.

ARTÍCULO 39. Con respecto al sexo servicio la Dirección tomara medidas y realizará acciones tendientes a:

I. El Control y fomento sanitario de los sujetos;

II. La evaluación de las actividades sanitarias que realizan los sujetos;

III. Aplicar medidas de seguridad para el debido control y protección de la salud;

IV. La información y orientación relacionada con el sexo servicio, e

V. Implementar programas preventivos para evitar la propagación de enfermedades transmisibles por contacto sexual.

ARTÍCULO 40. La Dirección contará con un registro de los sujetos inscritos consistente en:

I. Padrón de los sujetos;

II. Expediente médico del sujeto:

a) Revisión y diagnóstico médico, y

b) Exámenes clínicos de Laboratorio.

III. Ficha de Registro:

- a) Fotografía;
- b) Huella del pulgar derecho;
- c) Datos personales de sujeto;
- d) Señas particulares;
- e) Nombre del Negocio o Establecimiento;
- f) Domicilio del Establecimiento;
- g) Ocupación, y
- h) Observaciones.

ARTÍCULO 41. La revisión médica se realizará en forma mensual, salvo prescripción médica.

ARTÍCULO 42. Todos los sujetos están obligados a someterse a la revisión, valoración y reconocimiento extraordinario en los siguientes casos:

I. Cuando se presuma o afirme hayan contraído alguna enfermedad de las previstas por la fracción II del artículo 42 de este Reglamento, y

II. Cuando la Dirección lo juzgue conveniente atendiendo razones de prevención o enfermedades epidémicas, y

III. Cuando medie queja o denuncia ante la Dirección.

ARTÍCULO 43. La actividad del sexo servicio se prohíbe en los siguientes casos:

I. No cuente con la Tarjeta Sanitaria vigente;

II. Si padece alguna de las siguientes enfermedades:

- a) Sífilis;
- b) Blenorragia y enfermedades de transmisión sexual;
- c) Lepra;
- d) Tuberculosis;
- e) Sarna;
- f) Micosis profunda;
- g) Condilomatosis;
- h) Virus de Papiloma Humano (VPH);
- i) Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, hepatitis viral;
- j) Difteria, tosferina, sarampión, rubéola;
- k) Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y
- l) Otras enfermedades que pongan en peligro la salud de la población.

III. A personas menores de dieciocho años;

IV. Aquellas personas que presenten algún tipo de discapacidad mental, y

V. A las mujeres que se encuentren en estado de gravidez.

ARTÍCULO 44. Los establecimientos a que se refiere este capítulo no podrán ubicarse a menos de quinientos metros perimetrales de alguna Institución pública, educativa, religiosa o de beneficio social.

ARTÍCULO 45. El establecimiento y los sujetos a que hace referencia el presente Capítulo deberán sujetarse además de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, a las contenidas en el capítulo XIV del Título Décimo Quinto de la Ley de Salud del Estado vigente.

CAPÍTULO XII

DE LOS BAÑOS PÚBLICOS Y BALNEARIOS

ARTÍCULO 46. Los baños públicos y balnearios son los establecimientos destinados a usar el agua para el aseo corporal, deporte, recreativo o uso medicinal, bajo la forma de baño y al que pueda concurrir el público, quedan incluidos en la denominación de baños, los llamados de vapor y de aire caliente.

ARTÍCULO 47. Los baños públicos deberán observar las siguientes condiciones:

I. Físicas:

a) Tener lavamanos;

b) Disponer de suficiente abastecimiento de agua, así como de instalaciones apropiadas para su almacenamiento y distribución;

c) Contar con depósitos de agua debidamente clorados;

d) Los drenajes deben tener cubierta apropiada para evitar la entrada de plagas provenientes de alcantarillado o de áreas externas;

II. Higiénicas:

a) Mantenerse aseados tanto los retretes como la estructura del lugar;

b) Tener depósitos con tapa para almacenar la basura;

c) Contar con papel higiénico, jabón y secador de manos;

ARTÍCULO 48. Los balnearios no podrán rebasar el porcentaje del .2 al 1.5 establecido por la Norma Oficial Mexicana respecto al nivel de cloro permitido en el agua, así como deberán sujetarse a las siguientes disposiciones, independientemente de las demás aplicables conforme a los establecido en el presente Reglamento:

I. Las áreas verdes deberán encontrarse libre de cualquier residuo sólido o basura que las contamine;

II. Disponer de suficiente abastecimiento de agua, así como de instalaciones apropiadas para su almacenamiento y distribución;

III. Los drenajes deben tener cubierta apropiada para evitar la entrada de plagas provenientes del alcantarillado o áreas externas;

III. Higiénicas:

IV. Contar con depósitos de agua debidamente clorados;

V. Tener regaderas, y

VI. Evitar la presencia de animales, mascotas y fauna nociva en el interior de los establecimientos a que hace referencia este Capítulo.

CAPÍTULO XIII

DE LOS CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 49. Los centros de reunión y espectáculos serán los establecimientos destinados a la concurrencia de personas con fines recreativos, sociales, deportivos, culturales o de esparcimiento.

ARTÍCULO 50. Todos los sujetos que laboren en los establecimientos a que hace referencia el presente Capítulo deberán contar con la tarjeta sanitaria según sea el caso.

ARTÍCULO 51. Los establecimientos a que hace referencia el Capítulo deberán reunir los requisitos y condiciones necesarias para su destino, además de sujetarse a las disposiciones establecidas para ello en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado y las Normas Oficiales Mexicanas.

CAPÍTULO XIV DE LAS LAVANDERÍAS

ARTÍCULO 52. Se entiende por Lavandería el establecimiento dedicado al lavado de ropa.

ARTÍCULO 53. Las lavanderías deberán contar con suficientes conductos y salidas de agua.

ARTÍCULO 54. Los establecimientos en mención no podrán reutilizar el agua para posteriores cargas de ropa y deberán evitar mezclar o revolver en el lavado las prendas de las personas.

ARTÍCULO 55. Las Lavanderías deberán:

I. Utilizar detergente sólido o líquido hipoalergénico;

II. Disponer de suficiente abastecimiento de agua, así como de instalaciones apropiadas para su almacenamiento y distribución;

III. Los drenajes deben tener cubierta apropiada para evitar la entrada de plagas provenientes de alcantarillado o de áreas externas;

IV. Mantener periódicamente aseados las cisternas y los depósitos de agua del establecimiento;

V. Contar con depósitos de agua debidamente clorados;

VI. Utilizar agua potable, y

VII. Evitar la presencia de animales, mascotas y fauna nociva en el interior de los establecimientos a que hace referencia este Capítulo.

ARTÍCULO 56. El almacenamiento de ropa sucia deberá realizarse en cestos con tapa o en bolsas de plástico cerradas y en cuanto a ropa limpia deberá almacenarse dentro de bolsas de plástico únicamente.

CAPÍTULO XV DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA EL HOSPEDAJE

ARTÍCULO 57. Se entenderá por establecimiento para el hospedaje cualquier edificación que se destine para albergar a toda persona que paga para ello.

ARTÍCULO 58. La Dirección realizará la verificación sanitaria de los establecimientos destinados para el hospedaje, que conforme a este Reglamento y otras disposiciones legales corresponda.

CAPÍTULO XVI DEL CENTRO DE ACOPIO ANIMAL Y CONTROL DE FAUNA NOCIVA

ARTÍCULO 59. El H. Ayuntamiento tendrá a su cargo un centro o establecimiento de acopio animal con el propósito de contribuir a la prevención y control de la rabia animal principalmente, y coadyuvar con las autoridades sanitarias en los casos en que seres humanos hubieren tenido contacto con un animal sospechoso, así como el control de aquellos animales considerados como domésticos o de fauna nociva.

ARTÍCULO 60. Los propietarios de algún tipo de animal tendrán la obligación de:

I. Mantenerlos dentro de su domicilio y bajo control;

II. Hacerlos vacunar por las autoridades públicas sanitarias o por algún servicio particular, y

III. Salir con el animal sujetado por alguna cinta o cadena.

ARTÍCULO 61. Los animales capturados en la vía pública que porten placa de vacunación o posean algún dato de identificación permanecerán en observación un lapso de setenta y dos horas, y aquellos que no porten o carezcan de identificación permanecerán tan solo cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 62. Una vez cumplido el lapso de observación y cuando el animal no haya sido reclamado por su propietario, el animal será sacrificado o dado en donación u adopción si así procede.

ARTÍCULO 63. Atendiendo a la situación provocada se procederá de inmediato al sacrificio del animal por seguridad de los habitantes cuando:

I. Exista una denuncia ciudadana o penal por daños en propiedad ajena;

II. Por enfermedades infecto transmisibles;

III. Se trate de animales lesionados previa valoración;

IV. Se trate de animales adiestrados para peleas, y

V. Lo solicite el propietario o responsable sujetos a motivos para ello.

ARTÍCULO 64. EL sacrificio de animales se llevará a cabo en forma humanitaria, realizándolo con métodos científicos y técnicos actualizados, ello con el objeto de impedir toda crueldad que cause sufrimiento innecesario a los animales.

ARTÍCULO 65. Los animales agresores o con sospecha de hidrofobia (virus rabico) quedaran sujetos a observación durante el lapso de diez días.

ARTÍCULO 66. Los animales que hayan sido capturados o puestos en observación se encontraran resguardados y protegidos en las instalaciones del acopio animal Municipal destinadas para ello.

ARTÍCULO 67. La Autoridad Municipal no se hará responsable si derivado de una acción preventiva o de rutina ejercitada, el animal fallece o presenta alguna reacción derivado de la aplicación de algún sedante.

CAPÍTULO XVII

DE LA DONACIÓN Y ADOPCIÓN DE ANIMALES

ARTÍCULO 68. La donación y adopción de animales dentro del Municipio tiene como propósito conservar y preservar la vida del animal, y evitar el abandono de los mismos en la vía pública.

ARTÍCULO 69. Solo podrán ser objeto de donación y adopción, los animales sanos y que no sean potencialmente agresivos.

ARTÍCULO 70. La donación de animales procederá cuando se haya cumplido el lapso de observación y el animal no haya sido reclamado por su propietario o cuando éste lo entregue a la Autoridad Municipal por ya no convenir a sus intereses; siempre y cuando exista una solicitud de adopción del animal referido.

ARTÍCULO 71. La solicitud deberá estar dirigida a la Dirección, hacerse por escrito y contener los siguientes datos:

- I. Descripción y características del animal solicitado;
- II. Especificación del destino del animal;
- III. Datos personales y de localización del adoptante.

ARTÍCULO 72. La donación de animales sólo podrá otorgarse para los siguientes fines o destinos:

- I. Animal de compañía;
- II. Guardia y protección de un domicilio, e
- III. Instituciones altruistas o de beneficencia pública cuyo objeto no sea la experimentación del animal.

ARTÍCULO 73. Los interesados en adquirir un animal por medio de la donación deberán firmar una carta compromiso, entregar una copia de su identificación oficial con fotografía a la Jefatura y acreditar la propiedad o posesión de una superficie apta para el tipo de animal solicitado.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS ESTABLECIMIENTOS, ESTABLECIMIENTOS SEMIFIJOS O NEGOCIOS Y AMBULANTES QUE INTERVENGAN EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 74. Que establezca las disposiciones conferidas al Ámbito Municipal en lo que respecta a los establecimientos fijos.

ARTÍCULO 75. Para efectos de este Reglamento, se entiende por proceso de alimentos para establecimientos semifijos y ambulantes la o las actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de los productos sujetos a control sanitario que se destinen al comercio en vía pública.

ARTÍCULO 76. Los H. Ayuntamientos ejercerán la verificación y control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de alimentos en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera de los establecimientos, establecimientos semifijos o ambulantes, de conformidad con la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, este Reglamento y Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otras disposiciones aplicables al respecto.

ARTÍCULO 77. El proceso de los productos a que se refiere este Título deberá realizarse en condiciones higiénicas, sin adulteración, contaminación o alteración y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, este Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 78. Se considera contaminado el producto o materia prima que contengan microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radiactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 79. Se considera alterado un producto o materia prima cuando, por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que:

- I. Reduzcan su poder nutritivo;
- II. Lo conviertan en nocivo para la salud; y
- III. Modifiquen sus características, siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos.

ARTÍCULO 80. Se considera adulterado un producto cuando:

- I. Su naturaleza o composición no correspondan a aquellas con que se etiquete, anuncie, expendia y suministre; y
- II. Haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas.

ARTÍCULO 81. Los sujetos y establecimientos a que hace mención el presente Capítulo, deberán observar las siguientes condiciones:

- I. Físicas del establecimiento:
 - a) Evitar que en los patios existan condiciones que puedan ocasionar contaminación o proliferación de plagas;
 - b) Disponer de suficiente abastecimiento de agua, así como de instalaciones apropiadas para su almacenamiento y distribución;
 - c) Contar con agua potable;
 - d) Debe proveerse de una ventilación adecuada a las actividades realizadas, conforme a lo establecido en la Norma correspondiente;

e) Los drenajes deben tener cubierta apropiada para evitar la entrada de plagas provenientes de alcantarillado o de áreas externas;

f) Los pisos deben ser impermeables, homogéneos y con pendiente hacia el drenaje y de características que permitan su fácil limpieza y desinfección;

g) La pintura de las paredes debe ser lavable e Impermeable;

h) Las uniones del piso y la pared deben ser de fácil limpieza;

i) Las ventas y ventilas deben estar provistas de protecciones en buen estado de conservación para reducir la entrada de polvo, lluvia y fauna nociva;

j) Fumigar las instalaciones cuando menos una vez por año;

k) Evitar la presencia de animales, mascotas y fauna nociva en el interior de los establecimientos;

II. Personales de los sujetos:

a) Presentarse aseados a trabajar;

b) Usar ropa limpia;

c) Utilizar cubre boca;

d) Mantener las uñas limpias, y libres de barniz de uñas;

e) Usar protección que cubra totalmente el cabello, la barba y el bigote,

f) No utilizar joyas ni adornos que puedan contaminar el producto;

g) Evitar el contacto con el cobro percibido por el servicio;

h) Se prohíbe fumar, mascar, comer, beber o escupir en las áreas de procesamiento y manejo de alimentos;

III. Equipos y utensilios:

a) El equipo y utensilios deben mantenerse limpios en todas sus partes y, en caso necesario, desinfectarse con detergentes y desinfectantes efectivos. Deben limpiarse por lo menos una vez al final y desinfectarse al principio de la operación diaria;

b) Todo el equipo y los utensilios empleados en las áreas de manipulación de productos y que puedan entrar en contacto con ellos, deben ser de un material inerte que no transmita sustancias tóxicas, olores ni sabores, que sea inabsorbente, resistente a la corrosión y capaz de resistir repetidas operaciones de limpieza y desinfección;

c) Las superficies deben ser lisas y estar exentas de orificios y grietas. Además deben poder limpiarse y desinfectarse adecuadamente;

d) Los equipos deben ser instalados en forma tal que el espacio entre la pared, el techo y piso, permita su limpieza;

IV. Proceso de elaboración de alimentos:

a) Utilizar agua purificada en la elaboración de los alimentos;

b) Utilizar agua potable para la limpieza de los instrumentos utilizados durante el proceso;

c) Desinfectar las verduras, frutas y hortalizas que serán consumidas;

d) Proteger los alimentos para que no se tenga contacto con el aire o polvo;

ARTÍCULO 82. Con respecto a los establecimientos semifijos o negocios y ambulantes, estos sólo deberán observar lo establecido en la fracción II, III incisos a), b), c) y IV del artículo que antecede, además de dejar limpio el lugar donde hayan trabajado.

ARTÍCULO 83. Los establecimientos semifijos o negocios no podrán expender alimentos si no se encuentran a una distancia mínima de setenta centímetros del piso.

CAPÍTULO XIX

DE LOS ESTABLOS Y DE LAS GRANJAS AVÍCOLAS Y PORCICOLAS, APIARIOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

ARTÍCULO 84. Los establos son todos aquellos sitios dedicados a la explotación de animales productores de lácteos y sus derivados.

ARTÍCULO 85. Los establos y las granjas avícolas y porcícolas, apiarios y establecimientos similares deberán procurarse en lugares rurales o que se encuentren en las afueras de la zona Urbana para no causar daños y molestias a la salud de los habitantes, sin perjuicio de que deberán reubicarse aquellas que se encuentren localizadas dentro del primer cuadro de la Ciudad y a doscientos metros perimetrales de instituciones públicas, centros educativos, hospitales o que por su destino y uso de suelo lo prohíba.

La Dirección promoverá la reubicación de los establecimientos de esta naturaleza que actualmente se localicen en zonas urbanas del Municipio.

ARTÍCULO 86. Los establos deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Contar con un área de ordeña adecuada para los animales;

II. Tener corrales adecuados para los animales, provistos de abrevaderos que se mantendrán en condiciones de limpieza y aseo adecuados;

III. Tener una área específicamente destinada a guardar los útiles de ordeña, y

IV. Las demás que determine la autoridad sanitaria municipal.

ARTÍCULO 87. En los animales destinados a la ordeña, se observarán las siguientes prescripciones:

I. Que estén en completo estado de salud, para lo cual serán examinados por los médicos veterinarios dependientes de la autoridad sanitaria municipal, sometiéndolos cada año o cuando éstas juzguen conveniente, a las pruebas de reacción tuberculosa y brucelosa, a fin de detectar con oportunidad cualquier síntoma de enfermedad;

II. Que sean aseados con regularidad;

III. La ordeña deberá llevarse a cabo bajo las más estrictas normas de higiene; y

IV. Que antes y después de la ordeña, las ubres, pezones y flancos del animal sean lavados y secados.

ARTÍCULO 88. Los botes, cubos, recipientes y demás utensilios que se empleen en la ordeña y en el transporte de la leche, serán de fácil aseo y deberán ser lavados con agua hirviente, antes y después de ser usados.

ARTÍCULO 89. Los desechos de los animales y residuos de las pasturas no podrán permanecer en el área de ordeña más de doce horas, debiéndose contar para tal efecto con un área destinada al tratamiento de sus desechos.

I. Destinar un área específica, la cual deberá estar adecuadamente cercada;

II. Limpiar el área citada, cuando menos una vez al día;

III. Tratar sanitariamente los desechos orgánicos de los animales;

IV. Ser examinados los animales, periódicamente por médicos veterinarios, para evitar la transmisión de enfermedades, lo cual deberá ser constatado por la autoridad sanitaria municipal, y

V. Los demás que se estimen necesarios a juicio de la autoridad sanitaria municipal.

ARTÍCULO 90. Las granjas deberán reunir los siguientes requisitos:

VI. Tener una superficie adecuada y apta para el tipo de animal

VII. Plancha de concreto amplia con respectivos bebedores y comederos;

VIII. Nave o techo para proteger a los animales;

IX. Contar con depósitos para colocar los desechos sólidos y líquidos, y

X. Tener una barda mínima de dos metros de altura.

ARTÍCULO 91. Las granjas deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

I. Conservar las instalaciones en condiciones higiénicas o técnicas sanitarias

II. Adecuado tratamiento de los desechos sólidos y líquidos;

Independientemente de las disposiciones que establezca este ordenamiento, a las que les confieran otros ordenamientos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 92. En los lugares donde existan chiqueros o gallineros, no podrán sacrificarse animales para la venta al público.

CAPÍTULO XX

DE LOS MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

ARTÍCULO 93. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Mercados: es el sitio público destinado a la compra y venta de producto en general, preferentemente agrícolas y de primera necesidad, en forma permanente; y

II. Centros de abasto: el sitio destinado al servicio público en maniobras de carga y descarga, conservación, en frío y demás operaciones relativas a la compraventa, al mayoreo y medio mayoreo, de productos en general.

ARTÍCULO 94. La Dirección en coordinación con los Servicios de Salud de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que los mercados y centros de abasto, cumplan con los requisitos que establezca la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, este Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas que se emitan para tal efecto.

ARTÍCULO 95. Los sujetos de Mercados y Centros de Abasto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tener a la vista la tarjeta de control sanitario para que de inmediato sean identificados por el verificador;

II. Mantener limpio su frente y aseado el local o establecimiento;

III. Evitar la presencia de animales, mascotas y fauna nociva en el interior o exterior de los negocios.

CAPÍTULO XXI

DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 96. El rastro será el establecimiento destinado al sacrificio de animales para consumo público.

ARTÍCULO 97. El rastro Municipal quedará bajo la verificación de la Autoridad Sanitaria Municipal y al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado, este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 98. Los animales deberán ser examinados en pie y en canal, por la autoridad sanitaria competente, la cual señalará que productos son aptos para el consumo humano.

ARTÍCULO 99. Queda prohibido en los rastros las siguientes actividades:

I. El funcionamiento de aquellos que no satisfagan los requisitos sanitarios establecidos en la Ley de Salud del Estado, este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, y

II. El sacrificio cruel de animales.

ARTÍCULO 100. Se prohíbe el sacrificio de animales en domicilios particulares o en la vía pública, cuando las carnes sean destinadas al consumo público.

ARTÍCULO 101. Solo podrá sacrificarse ganado menor en los domicilios particulares, cuando se destine la carne y los productos derivados al consumo familiar.

ARTÍCULO 102. Para el sacrificio de los animales destinados al aprovechamiento humano en cualquiera de sus formas, se utilizarán métodos científicos y técnicos actualizados y específicos, que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 103. Los requisitos sanitarios relativos al manejo, tratamiento, cuidado y conservación de los animales destinados al sacrificio se apegaran al presente reglamento y a las Normas Mexicanas Aplicables.

CAPÍTULO XXII

DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA LOCAL INDEPENDIENTES

ARTÍCULO 104. Por Sistemas de abastecimiento de agua local independiente para efectos del presente Reglamento se entiende al conjunto intercomunicado o interconectado de fuentes, obras de captación, tanques de almacenamiento y regulación, líneas de conducción y red de distribución que se encuentran concesionados conforme a lo dispuesto por la CNA, la CEAMA, el S. C. A. P. S. J y las normas legales aplicables y establecidas para ello.

ARTÍCULO 105. La Dirección solo podrá ejercer acciones de vigilancia y orientación en los sistemas de abastecimiento de agua independientes, y hará del conocimiento de las Autoridades competentes las irregularidades que encontraren, sin embargo verificara asiduamente el nivel de cloro del agua que no debe estar por debajo del .2 por ciento, ni por encima del 1.5 por ciento nivel de cloro en el agua.

CAPÍTULO XXIII

DE LOS REQUISITOS, CONTROL, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA TARJETA SANITARIA

ARTÍCULO 106. La tarjeta sanitaria es el documento oficial que identifica a los sujetos y deberá contener.

- I. La Mención del tipo de tarjeta girada
- II. Fotografía vigente del sujeto
- III. Datos personales
 - a. Nombre de la persona
 - b. Sexo
 - c. Edad
- IV. Nombre del establecimiento o giro
- V. Domicilio del negocio o establecimiento

VI. Vigencia de la Tarjeta

VII. Firma de autorización y sello de la Dependencia

ARTÍCULO 107. La Dirección expedirá la tarjeta sanitaria para ejercer el control de los sujetos expendedores de alimentos y en los centros de reunión y espectáculo.

ARTÍCULO 108. Para otorgar la tarjeta sanitaria de expendedor de alimentos, los sujetos de establecimientos para el hospedaje, establecimientos semifijos en donde intervenga cualquiera de las etapas del proceso de alimentos, establecimientos similares y ambulantes deberán observar los siguientes requisitos:

I. Análisis clínicos de laboratorios reconocidos y autorizados por la Secretaría de Salud de reacciones febriles y coproparasitoscopico;

II. Fotografías;

III. Identificación oficial con fotografía o la autorización por escrito del padre o tutor si es menor de edad, y

IV. Reconocimiento médico realizado por el médico certificador adscrito a la Dirección.

ARTÍCULO 109. Para otorgar la tarjeta sanitaria en los centros de reunión y espectáculo, excepto los que persigan fines culturales o deportivos los sujetos deberán observar los siguientes requisitos:

I. Análisis clínicos de laboratorios reconocidos y autorizados por la Secretaría de Salud de V.D.R.L. cada seis meses, V.I.H. cada tres meses, exudado faringeo cada tres meses y Hepatitis cada seis meses;

II. Fotografías

III. Identificación oficial con fotografía

IV. Reconocimiento y revisión médica realizada por el médico certificador adscrito a la Dirección y en caso de ser de sexo femenino también revisión ginecológica

ARTÍCULO 110. En caso de ser de sexo femenino además de los análisis clínicos de laboratorio establecidos en el artículo anterior, deberán realizarse el exudado vaginal cada mes, la prueba de embarazo cada tres meses y el papanicolau cada año.

ARTÍCULO 111. Cuando se trate de sujetos de centros de reunión y espectáculos incluyendo los que persigan fines deportivos o culturales que se encuentren laborando en un área o en contacto con algún tipo de bebida o alimento solo deberán realizarse los análisis clínicos de laboratorio establecidos en el artículo 108 fracción I de este Reglamento.

ARTÍCULO 112. La tarjeta sanitaria tendrá un año de vigencia a partir de la fecha en que se expidieron los primeros resultados de los análisis clínicos de laboratorio, pero deberá resellarse cada tres meses.

ARTÍCULO 113. En caso de que los resultados de los análisis clínicos de laboratorio indiquen ser positivos, deberán someterse al tratamiento respectivo y no podrá otorgarse la tarjeta sanitaria hasta que se encuentren en las condiciones para realizarlo previa valoración.

ARTÍCULO 114. La tarjeta sanitaria del sujeto en caso de que padezca alguna de las enfermedades indicadas en el artículo 42 fracción II de este Reglamento quedará suspendida bajo prescripción médica, con excepción del inciso K) en la cual se cancelará definitivamente.

CAPÍTULO XXIV

DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO DEL NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 115. Todos los negocios o establecimientos que conforme al Capítulo I del Título Décimo Sexto, de la Ley de Salud del Estado no requieran de autorización sanitaria, deberán dar aviso de funcionamiento a la Dirección.

ARTÍCULO 116. El aviso deberá presentarse por escrito a la Dirección, dentro de los 10 días posteriores al inicio de operaciones y contendrá los siguientes datos:

I. Nombre y domicilio de la persona física o moral propietaria del establecimiento;

II. Domicilio del establecimiento donde se realiza el proceso y fecha de inicio de operaciones;

III. Procesos utilizados y línea o líneas de productos;

IV. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que se cumplen los requisitos y las disposiciones aplicables al establecimiento;

V. Número de Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (CMAP) de la actividad del establecimiento o de la clasificación correspondiente de la actividad sanitaria local.;

VI. Tipo de establecimiento.

Anexar los documentos que acredite la existencia de la persona moral, la personalidad del representante legal que realice el trámite y, tratándose de personas físicas extranjeras, su legal estancia en el país.

Además debe entregar, en su caso, el comprobante de pago de derechos o aprovechamientos correspondientes.

CAPÍTULO XXV

DE LA VIGILANCIA SANITARIA

ARTÍCULO 117. Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección en el ámbito de su respectiva competencia, la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones administrativas que se dicten con base en el.

ARTÍCULO 118. Las demás dependencias o Entidades públicas Estatales y Municipales, coadyugarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias, y cuando encuentren irregularidades, que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de la Dirección.

Así mismo se concede acción popular para denunciar ante las Autoridades sanitarias Municipales todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población. La acción popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos que permitan localizar la causa del riesgo.

ARTÍCULO 119. El acto u omisión contrario a los preceptos de este Reglamento y a las disposiciones que de él emanen, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores, con independencia de que se aplique, si procedieren, las medidas de seguridad y sanciones correspondientes en esos casos.

ARTÍCULO 120. La vigilancia sanitaria se realizará mediante visitas de verificación del personal expresamente autorizado por la Dirección, el cual deberá desahogar las diligencias respectivas de conformidad con las prescripciones de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 121. La Dirección podrá encomendar a sus verificadores, además, actividades de orientación, educativas y aplicación, en su caso de las medidas de seguridad a que se refieren las fracciones del artículo 128 de este Reglamento.

ARTÍCULO 122. Las verificaciones podrán ser:

I. Ordinarias: se efectuarán en días y horas hábiles, o en horario de funcionamiento, y

II. Extraordinarias; se efectuaran en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 123. Los verificadores en el ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a los negocios, establecimientos comerciales, de servicios y en general a todos los lugares a que hace referencia este Reglamento. Los sujetos de establecimientos o negocios objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y a dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 124. Los verificadores para practicar visitas deberán estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa, expedidas por la autoridad sanitaria competente, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

Tratándose de actividades que se realicen en la vía pública, las órdenes podrán darse para vigilar una rama determinada de actividades o una zona que se delimitará en la misma orden.

ARTÍCULO 125. En la diligencia de verificación sanitaria se deberán observar las siguientes reglas:

I.- Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente, expedida por la Dirección que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento, de la que deberá dejar copia al sujeto del negocio o establecimiento. Esta circunstancia se deberá contener en el acta correspondiente.

II.- Al inicio de la visita, se deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación. Estas circunstancias de la designación de testigos, así como su nombre, domicilio y firma, se harán constar en el acta;

III.- En el acta que se levante con motivo de la verificación, se hará constar las circunstancias de la diligencia; las deficiencias o anomalías observadas y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten; y

IV.- Al cumplir la verificación, se dará oportunidad al sujeto del negocio o establecimiento, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta respectiva y recabando su firma en el propio documento, del que se le entregará una copia. La negativa a firmar el acta, o a recibir copia de la misma, o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el documento y no afectará su validez, ni la de la diligencia practicada.

ARTÍCULO 126. Los verificadores con base en los resultados de la visita a que se refiere el artículo 119 de este Reglamento podrán dictar medidas para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización.

CAPÍTULO XXVI

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 127. Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que dicte la Dirección en el ámbito de su competencia, de conformidad con los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de los habitantes. Las medidas de seguridad se aplicaran sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 128. Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

- I. La vacunación de animales;
- II. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora nociva;
- III. La suspensión de trabajos o servicios, y
- IV. Las demás de índole sanitaria que determine la Autoridad Municipal, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

ARTÍCULO 129. Son de ejecución inmediata, las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 130. La Dirección en coordinación con la Jefatura de Acopio Animal podrá ordenar o proceder a la vacunación de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades al hombre o que pongan en peligro su salud.

ARTÍCULO 131. La Dirección en el ámbito de su respectiva competencia, ejecutará las medidas para la destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva, cuando estos constituyan un peligro grave para la salud de las personas. En todo caso se dará a la Jefatura de Sanidad y Acopio Animal la intervención que corresponda.

ARTÍCULO 132. La Dirección en el ámbito de su respectiva competencia, podrá ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando de continuar aquellos se ponga en peligro la salud de las personas.

La suspensión de trabajo o de servicios será temporal; podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán en su caso, las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Esta será levantada a instancia del interesado o por la propia autoridad que la ordeno, cuando cese la causa por la cual fue decretado.

CAPÍTULO XXVII

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 133. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones que de este emanen, serán sancionadas por la autoridad sanitaria Municipal, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

ARTÍCULO 134. Las sanciones administrativas podrán ser:

- I.- Amonestaciones con apercibimiento;
- II.- Multa;
- III.- Clausura temporal o definitiva, y
- IV.- Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 135. Al imponerse una sanción en términos de lo establecido por los artículos 14 y 16 Constitucional se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- IV. La calidad del reincidente del infractor.

ARTÍCULO 136. Se sancionará con multa de uno hasta cien veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica que corresponda la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48, 50, 55, 56, 60 fracción II, 81, 95 fracción III y 115 de este Reglamento.

ARTÍCULO 137. Se sancionará con multa de cincuenta hasta ciento cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica correspondiente, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 43 fracción II, 60 fracción I y 106 de este Reglamento.

ARTÍCULO 138. Se sancionará con multa de hasta 300 veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica correspondiente, la violación de las disposiciones contenidas en el artículo 43 fracciones III y IV de este Reglamento.

ARTÍCULO 139. Las infracciones no previstas en este Capítulo serán sancionadas con multa de 10 hasta el equivalente a 500 veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica correspondiente, atendiendo a las reglas de calificación establecidas en el artículo 135 de este Reglamento.

ARTÍCULO 140. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda, para los efectos de este Capítulo se entiende por reincidencia, el hecho de que el mismo infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento, de dos o más veces dentro del lapso de un año, contando a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

ARTÍCULO 141. En caso de habitualidad se sancionará con el cuádruple del máximo señalado de acuerdo a las bases de imposición indicadas en el artículo 135 de este Reglamento.

Se entiende por habitualidad, que el infractor cometa distintas violaciones a las disposiciones de este Reglamento, dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

ARTÍCULO 142. La aplicación de las multas será sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad sanitaria que procedan hasta en tanto se subsane las irregularidades.

ARTÍCULO 143. Procederá la clausura temporal o definitiva según la gravedad de la infracción y las características de la actividad, negocio o establecimiento, en los siguientes casos:

I. Cuando los establecimientos no reúnan los requisitos sanitarios que establece este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones reglamentarias aplicables;

II. Cuando el peligro para la salud de las personas se origine por la violación reiterada de los preceptos de este Reglamento y de las disposiciones de que ella emanen, constituyendo rebeldía a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria;

III. Cuando después de la reapertura de un establecimiento, local o construcción, por motivo de suspensión de trabajo o actividades o clausura temporal, las actividades que en el se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud;

IV. Cuando la peligrosidad de las actividades que se realicen, o por la naturaleza del establecimiento, local o construcción de que se trate sea necesario proteger la salud de los habitantes;

V. Cuando en el establecimiento se vendan o suministren estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas sin cumplir con los requisitos que señalen la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, este Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Cuando se compruebe que las actividades que se realicen en un establecimiento violan las disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud, y

VII. Por reincidencia en tercera ocasión.

ARTÍCULO 144. En los casos de clausura definitiva quedará sin efecto la tarjeta sanitaria, que en su caso, se hubiera otorgado a los sujetos del establecimiento o local.

ARTÍCULO 145. Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas:

I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria; y

II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

ARTÍCULO 146. Sólo se procederá la sanción establecida en el artículo anterior si previamente se dictó cualquiera de las que previene este Capítulo.

Impuesto el arresto, se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.

CAPÍTULO XXVIII DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

ARTÍCULO 147. La Autoridad Sanitaria Municipal hará uso de las medidas legales necesarias incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

ARTÍCULO 148. Derivado de las irregularidades sanitarias que reporte el acta de verificación a que se refiere la fracción III del artículo 125 de este Reglamento, la Autoridad Sanitaria competente, en este caso la Dirección de Salud Pública Municipal, citará al interesado personalmente, para que dentro de un plazo de quince días naturales comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes en relación con los hechos asentados en el acta ya mencionada, según sea el caso.

ARTÍCULO 149. Una vez oído al presunto infractor o a su representante legal y desahogadas las pruebas que ofreciere y fueren admitidas, se procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes, a dictar por escrito, la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal al interesado o a su representante legal.

ARTÍCULO 150. En caso de que el presunto sujeto infractor no compareciera dentro del plazo fijado por el artículo 148 de este Reglamento, se procederá a dictar en rebeldía la resolución y a notificarla personalmente.

ARTÍCULO 151. En los casos de suspensión de trabajos o de servicios, o de clausura temporal o definitiva, el personal comisionado para su ejecución, procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las verificaciones.

ARTÍCULO 152. Cuando del contenido de un acta de verificación se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad sanitaria formulara la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

CAPÍTULO XXIX

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 153. Contra los actos de las autoridades sanitarias que con motivo de la aplicación de este Reglamento resulten, los interesados podrán interponer recurso de inconformidad conforme a lo establecido en el presente Capítulo y a la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado.

ARTÍCULO 154. El plazo para interponer el recurso será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere ejecutado el acto que se recurra.

ARTÍCULO 155. El recurso se interpondrá ante la unidad administrativa que hubiere ejecutado el acto.

ARTÍCULO 156. En el escrito se precisará nombre y domicilio de quien promueva, los hechos objeto del recurso, la fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto, los agravios que, directa o indirectamente, a juicio del recurrente, le cause el acto impugnado, la mención de la autoridad que haya ordenado o ejecutado el acto y el ofrecimiento de las pruebas que el inconforme se proponga rendir.

Al escrito deberán acompañarse los siguientes documentos:

I. Los que acrediten la personalidad del promovente;

II. Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas y que tengan relación inmediata y directa con el acto impugnado.

ARTÍCULO 157. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la recepción del escrito en que se interponga el recurso, la unidad administrativa respectiva, verificará si éste es procedente, y si fue interpuesto en tiempo debe admitirlo o, en su caso, requerir al promovente para que lo aclare, concediéndole al efecto un término de tres días hábiles, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro del plazo antes señalado, se tendrá por no interpuesto su escrito inicial.

En el caso que la unidad citada considere, previo estudio de los antecedentes respectivos, que procede su desechamiento, emitirá opinión técnica en tal sentido.

ARTÍCULO 158. En el caso de que el recurso fuere admitido, la unidad administrativa respectiva, sin resolver en lo relativo a la admisión de las pruebas que se ofrezcan, emitirá una opinión técnica del asunto dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del auto admisorio, y de inmediato remitirá el recurso y el expediente que contenga los antecedentes del caso, al área de la autoridad sanitaria que corresponda y que deba continuar el trámite del recurso.

ARTÍCULO 159. La autoridad sanitaria que deba continuar el trámite del recurso, inmediatamente que lo reciba, emitirá auto de admisión o desechamiento de las pruebas que se ofrezcan y acompañen, las cuales deberán desahogarse dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hayan admitido.

En la substanciación del recurso sólo procederán las pruebas que se hayan ofrecido en la instancia o expediente que se relacionen con el acto impugnado y las supervenientes.

ARTÍCULO 160. En la tramitación del recurso sólo se admitirán las pruebas de inspección ocular, documental y documental científica que se ofrezcan en los términos del párrafo segundo del artículo anterior.

ARTÍCULO 161. A solicitud de los particulares que se consideren afectados por algún acto de las autoridades sanitarias, éstas los orientarán sobre el derecho que tienen de recurrir el acto de que se trate, y sobre la tramitación del recurso.

ARTÍCULO 162. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones y en el caso de las sanciones pecuniarias, salvo que el infractor garantice el interés fiscal.

ARTÍCULO 163. La interposición del recurso se encuentra sujeta a los siguientes requisitos:

I. Que lo solicite el recurrente;

II. Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, y

III. Que fueren de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al recurrente, con la ejecución del acto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano difusivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Queda abrogado el Reglamento de Salud Pública Municipal de fecha 10 de Febrero de 1999 publicado en el periódico Oficial Tierra y Libertad número 3965 y ratificado en el periódico Oficial Tierra y Libertad número 4309 de fecha 10 de Febrero de 1999.

TERCERO.- El Consejo Municipal de Salud contará con tres meses naturales a partir de la publicación del presente Reglamento para constituirse formalmente y comenzar a sesionar.

CUARTO.- Los establecimientos a que refiere el capítulo XIX deberán ser reubicados en un lapso no mayor a ocho meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

DADO EN LA CIUDAD DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL SALÓN "PRESIDENTES" DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO. REMÍTASE AL CIUDADANO ARQ. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MORELOS, ORDENE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SE IMPRIMA Y CIRCULE EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

ARQ. DEMETRIO ROMAN ISIDORO
PRESIDENTE MUNICIPAL

Q. F. B. JOSÉ MANUEL RUBÍ VALLEJO
SÍNDICO MUNICIPAL

ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO

ING. JOSÉ LUIS ROSAS LÓPEZ
REGIDOR DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y
OBRAS PÚBLICAS

C. MIGUEL HUMBERTO MORALES ALCANTARA
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES Y RELACIONES PÚBLICAS

L. A. E. ROBERTO OJEDA VEGA
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA,
RECREACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y
DEPORTES

ING. LORENZO CASTRO BERNAL
REGIDOR DE COLONIAS Y POBLADOS

C. MARÍA ESTHER CARRILLO SALAS
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL

C. GUILLERMO BAHENA SOLANO
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO
C. CARLOS AURELIO ROJAS ALMARAZ
REGIDOR DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS
QUIM. MARÍA CARMEN TORRES LOPEZ
REGIDORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
ARQ. JAIME TOVAR ENRIQUEZ
REGIDOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
LIC. JOSÉ I. PATIÑO URIOSTEGUI
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
TURISMO
BIOL. MAGDALENO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 172,022, de fecha 31 de Octubre de 2005, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora FRANCISCA AUXILIADORA MARTHA MORA MERCADO, quien también fue conocida en vida como FRANCISCA MARTHA AUXILIADORA MORA MERCADO; quedando designado como LEGATARIO el señor MANUEL RUIZ MORA, quien aceptó la herencia instituida en su favor; y asimismo fue designado como ALBACEA en dicha sucesión, aceptando el cargo recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando que procederán a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en los Diarios "La Unión de Morelos" de circulación local y "El Financiero" de circulación nacional, así como El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 8 de Noviembre de 2005.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 172,009 de fecha 31 de Octubre del año 2005, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor DAVID NICOLÁS SALINAS ROJAS, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL

TESTAMENTO, quedando designada como ALBACEA la señora MARÍA DEL CARMEN AMPARO SÁNCHEZ FLORES, quien también acostumbra utilizar el nombre de CARMEN SÁNCHEZ FLORES, quien aceptó el cargo recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño del mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Así mismo la señora MARÍA DEL CARMEN AMPARO SÁNCHEZ FLORES, quien también acostumbra utilizar el nombre de CARMEN SÁNCHEZ FLORES, aceptó los derechos hereditarios que le corresponden en la misma. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "EL FINANCIERO", con circulación en la República Mexicana, y en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", editado en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 5 de Noviembre del 2005.

ATENTAMENTE
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
SACH-510619-BUA
RÚBRICA . 2-2

AVISO NOTARIAL

Según escritura número 4228, volumen 68, otorgada el día de hoy, se radicó en esta Notaría para su trámite, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor SAMUEL JOSÉ TEMPLINSKY CORNEJO, quien fue conocido también como SAMUEL JOSÉ TEMPLINSKI y como SAMUEL TEMPLINSKY CORNEJO, quien tuvo su último domicilio y falleció en esta Ciudad, el día 3 de Agosto del año en curso, habiendo otorgado testamento público abierto mediante escritura número 806, Volumen 16, otorgado ante la fe y en el Protocolo a cargo del suscrito Notario.

Los señores GLORIA ORTIZ CAMPOS, MOISÉS TEMPLINSKI ORTIZ, AARÓN TEMPLINSKY ORTIZ, ABRAHAM TEMPLINSKY ORTIZ e ISAAC TEMPLINSKY ORTIZ, reconocieron la validez del citado testamento, aceptaron todos la herencia y legados instituidos a su favor y la señora GLORIA ORTIZ CAMPOS, el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la herencia dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 1003 del Código de Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "TIERRA Y LIBERTAD".

H. H. Cuautla, Mor., a 5 de Noviembre del año 2005.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
LIC. LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RÍOS.
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 43,425 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2005 QUE OBRA A FOLIOS 232 EN EL VOLUMEN 705 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR WENCESLAO NAHUT PALMA BLANCO, (TAMBIÉN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE WENCESLAO MAHUM PALMA BLANCO) A SOLICITUD DE LA SEÑORA CARMEN GRANJA USCANGA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, QUIEN DÁNDOSE POR ENTERADA DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,428, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL SUSCRITO NOTARIO, NO TENIENDO IMPUGNACIÓN QUE HACERLE, Y RECONOCE SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y LA SEÑORA CARMEN GRANJA USCANGA, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUÉ CONFERIDO POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

CUERNAVACA, MORELOS A 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2005.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "EL FINANCIERO".

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
RÚBRICA . 2-2

EDICTO

CC. LESLIE SOTO SÁNCHEZ DE MORENO, LESLIE ANGÉLICA MORENO SOTO DE MC CARTHY, PATRICIA MORENO SOTO DE PALAZUELOS Y ALEJANDRO JOSÉ MANUEL MORENO SOTO.

En los autos del Juicio Agrario 310/2004, relativo al conflicto relacionado con la tenencia de la tierra, promovido por los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa María Ahuacatitlán, Municipio de Cuernavaca, Morelos, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, se dictó un acuerdo el día tres del mes en curso, que en su parte conducente, dice:

“... Agréguese a los autos para que obre como corresponda de conformidad a lo que establece el inicio del artículo 195 de la Ley Agraria, el escrito signado por BENITO RIVAS LÓPEZ, JUAN RAYÓN ROSEL y CELESTINO FLORES TERÁN, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santa María Ahuacatlán, Municipio de Cuernavaca, Morelos, y visto su contenido, en los términos de sus manifestaciones, se les tiene por cumplimentado el requerimiento que les fué formulado en la diligencia del veinte de octubre del año en curso; y por lo tanto, como lo solicitan, con fundamento en el numeral 173 de la Ley Agraria, se ordena el emplazamiento por edictos a los codemandados LESLIE SOTO SÁNCHEZ DE MORENO, LESLIE ANGÉLICA MORENO SOTO DE MC CARTHY, PATRICIA MORENO SOTO DE PALAZUELOS y ALEJANDRO JOSÉ MANUEL MORENO SOTO, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que a más tardar en la audiencia de Ley que se programa para las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, contesten la demanda, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad; apercibidos que de no hacerlo, se dará por perdido su derecho, y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraria como lo preveen los dispositivos 185 fracción V de la Ley de la Materia en cita, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y de no señalar domicilio las demás notificaciones aún las de carácter personal, les serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, con fundamento en el último párrafo del citado numeral 173 de la Ley de la Materia; ...”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 10 DE NOVIEMBRE
DE 2005.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. HÉCTOR DAVID SILVA BALDERAS
RÚBRICA.

2-2

EDICTO

“2005, AÑO DEL ADULTO MAYOR”

A LOS CIUDADANOS
RUTH ALBARRÁN DE CASTILLEJA Y
BALTAZAR CASTILLEJA SÁMANO.
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del expediente número 150/1996, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Ciudadano Licenciado RICARDO ISLAS TAPIA, en su carácter de apoderado legal del Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C., parte actora, en contra de Ustedes, y toda vez que se desconoce su domicilio, el C. Juez ordenó emplazarlos por medio de edictos, concediéndoles el término de CINCO DÍAS contados a partir de su última publicación para que contesten la demanda entablada en su contra, haciéndoles de su conocimiento que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaría de este Juzgado Sexto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia.

NOTA: Para su publicación por tres veces consecutivas, en el boletín judicial así como en el periódico oficial “TIERRA Y LIBERTAD”, ambos que se editan en esta Ciudad.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 04 de octubre del 2005

C. TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. ANA MARÍA LETICIA DE LA FUENTE ORTIZ

Vo. Bo.

C. JUEZ SEXTO CIVIL EN MATERIA
FAMILIAR Y DE SUCESIONES DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO.
LIC. ELDA FLORES LEÓN

RÚBRICA

. 1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Titular de la Notaría número nueve, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número mil ochocientos ochenta y dos, de fecha veinticinco de octubre del dos mil cinco, otorgada ante mi fe, la señora ELIZABETH ESCUDERO URIBE, en su carácter de Única y Universal Heredera, RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor FRANCISCO GARCÍA QUIROZ, declarándose válido el testamento y aceptando el cargo de Albacea que le fue conferido, discerniéndosele y protestándolo aceptando la herencia instituida en su favor, declarando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo mil tres, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” EDITADO EN ESTA ENTIDAD.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 25 de octubre del 2005
 LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE
 RÚBRICA. . 1-2

AVISO NOTARIAL

Por Escritura número Treinta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Ocho, volumen Mil Trescientos Ocho, otorgada el día veintiséis de octubre de dos mil cinco, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Alfonso Nieto Orozco, de la cual se deriva: el Reconocimiento y Validez de Testamento; el Nombramiento de Herederos Universales y Aceptación de Herencia y el Nombramiento, Discernimiento y Aceptación del Cargo de Albacea, a solicitud de la señora Bárbara Margarita Nieto Vallejo, en su carácter de Albacea y Heredera Universal de la Sucesión, con la comparecencia de los señores Ignacio Alonso, Francisco Javier, Patricia Guadalupe, Jorge Arturo y Ofelia también conocida como Enriqueta Ofelia, de apellidos Nieto Vallejo, ésta última representada por la señora Bárbara Margarita Nieto Vallejo, en su carácter de Herederos Universales de la Sucesión.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas en períodos de diez en diez días, en el "Periódico Oficial Tierra y Libertad" y "La Unión de Morelos", con circulación en el Estado de Morelos. Naucalpan de Juárez, Méx., 31 de octubre de 2005.

Lic. Conrado Zuckermann Ponce
 Notario 105 del Estado de México, con
 Residencia en Naucalpan, Méx.

RÚBRICA . 1-2

AVISO NOTARIAL

Por Escritura Número 13,026 de fecha 12 de Noviembre del 2005, los señores Jorge Ramos Orozco, Irma Ramos Orozco, Gloria Edit Ramos Orosco, (también conocida con los nombres de Gloria Ramos Orozco y Gloria Edith Ramos Orozco), Yolanda Ramos Orozco, Sergio Fernando Ramos Orozco, Ignacio Ramos Orosco (conocido también con el nombre de Ignacio Ramos Orozco), y Ángel Ramos Orosco, (también conocido con el nombre de Ángel Ramos Orozco), representado en este acto por su Apoderada Legal Yolanda Ramos Orozco, en sus calidades de herederos y los señores Irma Ramos Orozco e Ignacio Ramos Orosco, en sus calidades de Albaceas, radican la Testamentaria a bienes del de cujus Señor Anastacio Ramos Trujillo, manifestando que aceptan la herencia a su favor y como albaceas procederán a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jojutla, Morelos a 15 de Noviembre del 2005.

Atentamente

Lic. Juan José Hernández Ramírez
 Notario Público No. 1
 RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

Por Escritura Número 13,027 de fecha 12 de Noviembre del 2005, los señores Jorge Ramos Orozco, Irma Ramos Orozco, Gloria Edit Ramos Orosco, (también conocida con los nombres de Gloria Ramos Orozco y Gloria Edith Ramos Orozco), Yolanda Ramos Orozco, Sergio Fernando Ramos Orozco, Ignacio Ramos Orosco (conocido también con el nombre de Ignacio Ramos Orozco), y Ángel Ramos Orosco, (también conocido con el nombre de Ángel Ramos Orozco), representado en este acto por su Apoderada Legal Yolanda Ramos Orozco, en sus calidades de herederos y los señores Irma Ramos Orozco e Ignacio Ramos Orosco, en sus calidades de Albaceas, radican la Testamentaria a bienes de la de cujus Señora Rosa Orozco Arteaga, manifestando que aceptan la herencia a su favor y como albaceas procederán a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jojutla, Morelos a 15 de Noviembre del 2005.

Atentamente

Lic. Juan José Hernández Ramírez
 Notario Público No. 1
 RÚBRICA. 1-2

"JOPECAR", S.A.

DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

Por acta de asamblea de fecha 12 de septiembre del 2005, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en su parte fija en 231,250 acciones con valor nominal de \$5.812965, y en consecuencia se acordó el reembolso de la cantidad de \$1,344,248.00 al socio FELIPE ENRIQUE OLLIVIER SANCHE.

Así mismo se instruyó al secretario de la Asamblea para que realizará las anotaciones correspondientes en el libro de variaciones de capital.

Con fundamento en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente aviso se deberá publicar tres veces con intervalos de diez días en la Gaceta Oficial del Estado de Morelos.

FELIPE ENRIQUE OLLIVIER SANCHE

Administrador Único.

Rúbrica.

1-3

AVISO AL PÚBLICO
 PERIÓDICO OFICIAL
 " TI E R R A Y L I B E R T A D "

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

-Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.

- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
 3-29-23-66

A T E N T A M E N T E
 EL DIRECTOR

INDICADOR
 PERIÓDICO OFICIAL
 "TIERRA Y LIBERTAD"
 DIRECTOR
 JESÚS GILES SÁNCHEZ
 REDACTOR
 GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
 OFICINAS ADMINISTRATIVAS
 Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000
 Tel: 3-29-22-00Ext. 1353 y 1354
 ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
 Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
 Cuernavaca, Morelos,
 Tel: 3-18-40-38

<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 447 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 447	LEY GENERAL DE HACIENDA	*SMV 2005	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".			
A).-	Venta de ejemplares.			
1).-	Suscripción semestral	44.05	5.2220	230.00
2).-	Ejemplar de la fecha	44.05	0.1306	6.00
3).-	Ejemplar atrasado del año	44.05	0.2610	11.50
4).-	Ejemplar de años anteriores	44.05	0.3916	17.00
5).-	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	44.05	0.6527	29.00
B).-	INSERCIÓNES: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1).-	De Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal y Autoridades Judiciales.			
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.	44.05	0.013	0.60
	Por cada Plana	44.05	26.1096	1,150.00
2).-	De particulares, por cada palabra	44.05	0.0522	2.30

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 700 ejemplares en su primera edición. Para su primera sección

*SMV2005 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2005.

